

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVOCATORIA para participar en el Proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación Vigésima Edición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2 apartado A fracción II y 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría; y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 2 fracciones III, XI, XIX y XXX de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 5 fracciones VIII y XXIV del Estatuto Orgánico del propio Consejo y 1 y 9 del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, expiden la

**CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y FORMACIÓN DE
EVALUADORES DEL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
VIGÉSIMA EDICIÓN**

El Grupo Evaluador está conformado por expertos en gestión de tecnología, innovación, modelos de negocio y organizacionales, así como modelos, diseños industriales y prototipos, de los sectores público y privado de todo el país, con la responsabilidad de analizar los méritos de las organizaciones aspirantes al reconocimiento y someter a la consideración del Consejo de Premiación su propuesta consensuada de las personas físicas y personas morales que pudieran ser galardonadas con el máximo reconocimiento a la gestión de tecnología e innovación, con base en su evaluación y mediante argumentos técnicos y objetivos.

1. BENEFICIOS

Los participantes en el proceso de Selección y Formación de Evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNTi) Vigésima Edición, obtienen beneficios curriculares, tales como:

- I. Desarrollar habilidades e incrementar la experiencia y conocimientos en el diagnóstico y análisis de la madurez de los sistemas de administración de tecnologías e innovación;
- II. Conocer los mejores sistemas y procesos de gestión de tecnología, innovación y modelos de negocio del país;
- III. Formar parte del grupo de especialistas en la gestión de tecnología e innovación en el país;
- IV. Compartir experiencias con profesionales de renombre en el área de gestión de tecnología e innovación del país, y
- V. Participar en actividades de promoción de la cultura de la gestión de tecnología e innovación en México.

2. REQUISITOS

I. Experiencia y Conocimientos:

Mínimos comprobables, ya sea por formación académica o por experiencia mínima de cinco años, en dos o más de las siguientes especialidades: Integración de sistemas de gestión de tecnología e innovación; Elaboración, implementación y actualización de la estrategia de la empresa y/o de los negocios; Vigilancia e inteligencia tecnológica; Planeación tecnológica; Habilitación de tecnologías y recursos; Gestión de la propiedad intelectual; Gestión de personal; Innovación de producto y proceso, Modelo de negocio y organizacionales; Administración de proyectos tecnológicos; Modelos, diseños industriales y prototipos; Evaluación de factibilidad técnica, económica y comercial; Resultados financieros e Indicadores de gestión y resultados.

II. Documentación obligatoria:

- a) Completar el registro de Aspirante a Evaluador (disponible en la página de internet www.pnti.org.mx);
- b) Fotografía digital reciente a color;
- c) Currículum profesional;

d) Carta Compromiso del directivo o funcionario de mayor rango, o bien, del titular del área a la que el aspirante a evaluador pertenezca institucional o empresarialmente, que manifieste la aceptación, compromiso, apoyo en tiempo, el respaldo económico para que el aspirante participe en el proceso de evaluación, y que avale la experiencia del aspirante; así como la modalidad del Premio en la cual se tenga interés de participar, y

e) Una recomendación académica, laboral, gubernamental y/o empresarial.

III. Otros requisitos:

a) Disponer del tiempo necesario para asistir y cumplir con las diversas reuniones y actividades de evaluación del proceso;

b) Mostrar una actitud positiva, crítico-constructiva y diligente, respecto a su actividad profesional, y

c) Que ocupen nivel gerencial o superior en su desempeño laboral.

3. PROCESO

I. Recepción y validación de documentación

Esta documentación deberá ser enviada por correo a javier.lopez@pnt.org.mx; esly.cordero@pnt.org.mx a más tardar 60 días naturales a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Se validará el cumplimiento de los requisitos (experiencia y conocimientos), por parte de la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.

II. Entrevista virtual

Aquellos candidatos que cumplan con el perfil serán convocados a una entrevista virtual, en la que se cotejará la experiencia laboral y académica, así como las competencias requeridas para desarrollar las funciones de evaluador.

III. Taller de Formación y Capacitación para Aspirantes a Evaluador

Si la entrevista resulta satisfactoria, el candidato deberá de participar en el Taller de Formación y Capacitación para Aspirantes a Evaluador, de acuerdo a las especificaciones que se publiquen en la Guía para Aspirantes y Evaluadores.

IV. Taller de Homologación de Criterios del Grupo Evaluador

Los evaluadores que hayan cumplido con los requisitos establecidos en las fracciones de Proceso I, II y III, recibirán la invitación a participar en el Taller de Homologación de Criterios del Grupo Evaluador, con el fin de integrarse al proceso de evaluación y conocer las obligaciones y responsabilidades que conlleva la investidura.

Los Aspirantes llevarán a cabo actividades propias del proceso de evaluación, y una vez completado un año de formación, quienes cumplan íntegramente con las actividades asignadas y se integren por segunda ocasión al Grupo Evaluador, recibirán el nombramiento de Evaluador del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, cargo honorario, no remunerado y de vigencia anual.

Durante todo el proceso de selección de aspirantes, el Comité Técnico de la Fundación PNTi tiene las más amplias facultades para admitir o rechazar candidaturas y su fallo es definitivo e inapelable.

La participación en el proceso de evaluación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación Vigésima Edición, exigirá a los aspirantes a evaluador disponibilidad de tiempo y recursos de acuerdo al siguiente desglose de actividades:

	Actividades de Formación	Días	Costo	Modalidad
1.	Envío de documentación obligatoria	1	Ninguno	Virtual
2.	Entrevista	1	Ninguno	Virtual
3.	Taller de Formación y Capacitación para Aspirantes a Evaluador	1	Viáticos	Presencial
4.	Taller de Homologación de Criterios del Grupo Evaluador	2	Viáticos	Presencial

	Actividades de Evaluación	Días	Costo	Modalidad
1.	Segunda Etapa de Evaluación: Presentación de evidencias	9	Ninguno	Virtual
	• Reuniones de consenso	3	Ninguno	Virtual
	• Reporte de retroalimentación	3	Ninguno	Virtual
2.	Tercera Etapa de Evaluación: Presentaciones y Visitas de Campo	1	Ninguno	Presencial
	• Reporte de retroalimentación	1	Ninguno	Virtual

NOTA: Los tiempos descritos son aproximados, la complejidad de los casos a evaluar puede incrementar los periodos de realización de las actividades de evaluación. No incluye tiempos de traslado.

4. FECHA DE PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

La fecha límite de recepción de la documentación es de 60 días naturales a partir de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. Los resultados correspondientes a las entrevistas se darán a conocer vía electrónica a cada aspirante, máximo 10 días naturales posteriores a la fecha límite de recepción de la documentación.

5. RESPONSABILIDADES

Los aspirantes y evaluadores deberán firmar el Código de Ética y Conducta, mediante el cual se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tendrán acceso sobre las personas físicas y morales participantes, así como a conducirse profesionalmente, con objetividad, exactitud, honradez y respeto en los procesos de evaluación.

Aquellos aspirantes o evaluadores que incurran en algún incumplimiento serán suspendidos de manera definitiva, con el consecuente apercibimiento o, en su caso, intervención de la autoridad competente a que dé lugar.

6. RETIRO ANTICIPADO DEL PROCESO DE FORMACIÓN DE EVALUADORES Y/O DE EVALUACIÓN

El retiro injustificado de un aspirante, evaluador u organización que haya expresado por escrito su consentimiento para la participación de un representante como aspirante o evaluador para el proceso de formación y capacitación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación en fecha anterior a la finalización del proceso de evaluación de la Vigésima Edición, tendrá como sanciones:

- La pérdida del nombramiento por violación al Código de Ética y Conducta implicará la separación definitiva del Grupo Evaluador, y
- La imposibilidad para presentar futuras candidaturas en un periodo de tres años.

Las organizaciones no podrán proponer futuras candidaturas para evaluadores, excepto en aquellos casos en los que el directivo inmediato superior del participante fundamente por escrito las causas que motivaron la separación anticipada, mismas que deberán ser comprobables.

El Comité Técnico analizará detalladamente las causas expuestas y emitirá su fallo definitivo e inapelable en dos sentidos: la incorporación futura al Grupo Evaluador, o bien, la suspensión definitiva.

Fecha límite de recepción de documentación: 60 días naturales a partir de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Informes e inscripciones:

Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.

Vicente García Torres 75-F, Barrio San Lucas, Coyoacán, C.P. 04030, Ciudad de México.

Tels.: 5611 0436, 5658 6949 y 5658 7083

Correo electrónico: javier.lopez@pnt.org.mx; esly.cordero@pnt.org.mx

www.pnt.org.mx

La información que se reciba y se genere con motivo de la presente Convocatoria está sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que será pública con excepción de los datos personales que en su caso se registren.

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.- El Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 473962)

CONVOCATORIA para participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación Vigésima Edición.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La Secretaría de Economía, a través de la Subsecretaría de Industria y Comercio, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 apartado A fracción II, y 6 fracciones IX y XII del Reglamento Interior de la propia Secretaría, y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en los artículos 2, fracciones III, XI, XIX y XXX de la Ley Orgánica del mismo Consejo, 5 fracciones VIII y XXIV de su Estatuto Orgánico y 1 y 5 del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, expiden la

**CONVOCATORIA
PARA PARTICIPAR EN EL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
VIGÉSIMA EDICIÓN**

El Premio Nacional de Tecnología e Innovación es un instrumento de la política de innovación del Gobierno Federal, con la finalidad de reconocer los logros sobresalientes de las personas físicas y morales que realizan desarrollo tecnológico¹ y gestión de tecnología² e innovación³ en el país. A través del Premio, se otorga un reconocimiento anual otorgado por el Gobierno Federal a las personas físicas y morales que se destaquen por generar:

- I. Productos y servicios nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para el mercado y con efectos económicos cuantificables;
- II. Modelos de negocio nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización y con efectos económicos cuantificables;
- III. Procesos nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización, con efectos económicos cuantificables;
- IV. Prototipos que hayan demostrado su factibilidad técnica y comercial, así como efectos económicos potenciales cuantificables, o
- V. Sistemas de gestión de tecnología e innovación que propicien la competitividad de su actividad o de las empresas y las organizaciones con el objetivo de generar nuevos productos, servicios, procesos y modelos de negocio, con efectos tangibles para la empresa y el país.

BASES

1. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Podrán participar en el Premio Nacional de Tecnología e Innovación (PNTi), **Vigésima Edición**, todas las personas físicas y personas morales, establecidas en el país, que:

- a) Presenten la información que para cada etapa de evaluación les sea requerida en la presente Convocatoria y que estén dispuestas a que un grupo de expertos evalúe la información que sea proporcionada;
- b) Presenten una descripción de los resultados cuantitativos y cualitativos que hayan alcanzado en materia de desarrollo de tecnología, gestión de tecnología e innovación⁴;
- c) Presenten una descripción de sus innovaciones o desarrollos, sin que se vulneren derechos de propiedad industrial;
- d) No hayan sido objeto de sanción por parte de alguna autoridad, en materia administrativa, fiscal, laboral o ambiental en el año inmediato anterior al de esta convocatoria y en el transcurso de su participación;

¹ Desarrollo tecnológico: el uso sistemático del conocimiento y la investigación dirigidos hacia la producción de materiales, dispositivos, sistemas o métodos incluyendo el diseño, desarrollo, mejora de prototipos, procesos, productos, servicios o modelos organizativos.

² Gestión de Tecnología: el conjunto de procesos, métodos y técnicas que utiliza una organización para conocer, planear, desarrollar, controlar e integrar sus recursos y actividades tecnológicas o de innovación de manera organizada, de tal forma que apoyen el logro de sus objetivos estratégicos y operacionales.

³ Innovación: generar un nuevo producto, diseño, proceso, servicio, método u organización o añadir valor a los existentes.

⁴ Los resultados cualitativos y cuantitativos, así como la descripción de sus innovaciones o desarrollos que hayan alcanzado en materia de desarrollo de tecnología, gestión de tecnología e innovación se describirán en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.

- e) Estén dispuestas a apoyar a la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C., la Secretaría de Economía y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), en las acciones de promoción y difusión que emprendan, particularmente a través de la difusión de sus sistemas de gestión, recursos tecnológicos, innovaciones y sus logros, de manera que puedan ser un modelo y ejemplo a otras organizaciones interesadas, sin que con ello se afecte su posición frente a sus competidores o comprometa su situación en el mercado.

2. BENEFICIOS

DE LAS PARTICIPANTES

Las personas físicas y personas morales que decidan participar tendrán como beneficios:

- a) Recibir retroalimentación relativa a las áreas sólidas y de oportunidad de sus sistemas y prácticas de gestión de tecnología e innovación, así como de sus innovaciones, modelos de negocio o prototipos, y
- b) Aumentar la certidumbre de sus clientes e inversionistas sobre la solidez de sus proyectos u organización.

NOTA: La Retroalimentación es enviada a todas las organizaciones participantes, independientemente de la etapa a la que hayan llegado, con el objetivo de ofrecerles elementos útiles para mejorar sus procesos de gestión de tecnología, innovaciones de producto y proceso, modelos de negocio o prototipos.

DE LAS GANADORAS

Las organizaciones y personas físicas que resulten ganadoras recibirán una preseña y/o una placa de reconocimiento de manos del Presidente de la República Mexicana, o por el servidor público que se designe al efecto, en una ceremonia especial con invitados del sector economía, ciencia y tecnología, y cámaras empresariales entre los representantes más distinguidos.

Así mismo, tendrán los siguientes beneficios:

- a) Ser la imagen de México como país innovador;
- b) Podrán tener prioridad en el otorgamiento de apoyos de la Secretaría de Economía y/o del CONACyT para el fomento a la innovación, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la normatividad aplicable para tal efecto;
- c) Formarán parte del Club de Organizaciones Ganadoras del Premio Nacional de Tecnología e Innovación;
- d) Podrán ser evaluadores del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, previo cumplimiento de los requisitos de admisión que rigen a este grupo;
- e) Las organizaciones y personas físicas ganadoras podrán ostentar el logotipo del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, sinónimo de excelencia internacional de forma permanente (será requisito que se indique el año y/o edición en que se obtuvo el reconocimiento), y
- f) Recibirán difusión como caso de éxito por ser Ganadora del Premio Nacional de Tecnología e Innovación por parte de la Fundación, la Secretaría de Economía y el CONACyT.

3. CATEGORÍAS DE PARTICIPACIÓN

Las categorías de participación son:

- 1) Innovación de Producto y Servicio;
 - 2) Innovación en Modelos de Negocio;
 - 3) Innovación de Proceso;
 - 4) Prototipos; y
 - 5) Gestión de Tecnología*
- 1) **Categoría de Innovación de Producto y Servicio.** En esta categoría se reconocerán a quienes hayan introducido al mercado productos y servicios nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para el mercado y con efectos económicos cuantificables.

- 2) **Categoría de Innovación en Modelos de Negocio.** En esta categoría se reconocerán modelos de negocio nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización y con efectos económicos cuantificables.
- 3) **Categoría de Innovación de Proceso.** En esta categoría se reconocerán a quienes hayan introducido procesos nuevos o que añadan valor a los existentes, con características y atributos de alto valor agregado para su actividad u organización, con efectos económicos cuantificables.
- 4) **Categoría de Prototipos.** En esta categoría se reconocerán prototipos que hayan demostrado su factibilidad técnica y comercial, así como efectos económicos potenciales cuantificables.
- 5) **Categoría de Gestión de Tecnología.** En esta categoría se reconocerá a quienes cuenten con sistemas de Gestión de Tecnología e Innovación con el objetivo de generar nuevos productos, servicios, procesos y modelos de negocio, con efectos tangibles cuantificables y calificables para su actividad o para el país*.

* Sólo las personas físicas y personas morales que fueron acreedoras al Premio Nacional de Tecnología e Innovación en la categoría de Gestión de Tecnología podrán participar tres años posteriores a su último reconocimiento.

4. CONFIDENCIALIDAD

Toda la información presentada por los aspirantes y aquella que se genere durante el proceso de evaluación, está sujeta a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que será pública.

No obstante, aquella documentación que deba ser clasificada como confidencial o reservada deberá ser expresamente identificada por la persona física o moral solicitante detallando las partes o secciones que deban ser clasificadas.

La incorporación de información sensible o confidencial, y las consecuencias de su posible exposición a terceros, será responsabilidad exclusiva del proponente. En caso de que el proponente no emita la especificación de información sensible o confidencial, ésta se considerará pública. Las personas que tengan bajo su custodia o tramitación, información confidencial, estarán obligados a mantenerla con esa calidad. Quienes incumplan con esta disposición, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto por las leyes penales y/o administrativas aplicables.

El CONACyT y la Secretaría de Economía establecerán los mecanismos necesarios para asegurar la confidencialidad de la información contenida en las propuestas presentadas, tanto en la fase de evaluación como de seguimiento, siempre y cuando se considere información de carácter confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los evaluadores, y en general, cualquier persona que participe en el proceso de recepción y evaluación de propuestas, se obliga a no divulgar a terceros, reproducir o distribuir por cualquier medio, o conservar en su poder, el material que se someta a su consideración, guardando absoluta secrecía respecto a la información que se maneje en el mismo.

5. GRUPO EVALUADOR

El grupo evaluador está conformado por expertos en el ecosistema de desarrollo tecnológico, innovación y de gestión de tecnología de los sectores público y privado de todo el país, y tiene la responsabilidad de analizar los resultados y méritos de las personas físicas o morales aspirantes al PNTi. Es quien cuenta con la facultad de someter a la consideración del Consejo de Premiación, con base en su evaluación y mediante argumentos técnicos y objetivos, las recomendaciones de organizaciones ganadoras en las categorías de innovación de producto y servicio, innovación de proceso, innovación de modelos de negocio, prototipos y gestión de tecnología.

6. PROCESO DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación se desarrollará en tres etapas eliminatorias y se desarrollará de acuerdo a lo publicado en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.

Primera Etapa: Perfil del Participante

- a. **Categoría de Innovación de Producto y Servicio:** Los y las participantes presentarán información que describa su perfil y la innovación de producto y servicio, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.

- b. **Categoría de Innovación en Modelos de Negocio.** Los y las participantes presentarán información que describa su perfil y la innovación de Modelo de Negocio, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.
- c. **Categoría de Innovación de Proceso.** Los y las presentarán información que describa su perfil y la innovación de proceso, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.
- d. **Categoría de Prototipos.** Los y las participantes presentarán información que describa su perfil y el Prototipo, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.
- e. **Categoría de Gestión de Tecnología.** Los y las participantes presentarán información que describa su perfil y sus procesos de gestión de tecnología, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.

Segunda Etapa: Perfil extenso del participante

- a. **Categoría de Innovación de Producto y Servicio:** Los y las participantes presentarán información en extenso que describa su perfil y la innovación de producto y servicio, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.
- b. **Categoría de Innovación en Modelos de Negocio.** Los y las participantes presentarán información en extenso que describa su perfil y la innovación de Modelo de Negocio, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.
- c. **Categoría de Innovación de Proceso.** Los y las presentarán información en extenso que describa su perfil y la innovación de proceso, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.
- d. **Categoría de Prototipos.** Los y las participantes presentarán información en extenso que describa su perfil y el Prototipo, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.
- e. **Categoría de Gestión de Tecnología.** Los y las participantes presentarán información en extenso que describa su perfil y sus procesos de gestión de tecnología, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.

Las y los participantes deberán presentar su información de primera y segunda etapa conforme a las especificaciones de formato que se publicará en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición.

Las especificaciones de formato son obligatorias. Las y los participantes que no se apeguen totalmente a éstas, serán descalificados del proceso de evaluación y no tendrán derecho a recibir retroalimentación.

La Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición, está disponible en la página de Internet: www.pnt.org.mx.

Tercera Etapa: Presentaciones y Visitas de Campo

- a. **Categoría de Innovación de Producto y Servicio.** Las personas físicas y morales finalistas en esta categoría deberán acudir a presentar su Innovación de Producto y Servicio de acuerdo con las sedes y tiempos que especifique la Fundación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.
- b. **Categoría de Innovación en Modelos de Negocio.** Las personas físicas y morales finalistas en esta categoría deberán acudir a presentar la Innovación en su Modelo de Negocio de acuerdo con las sedes y tiempos que especifique la Fundación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.
- c. **Categoría de Innovación de Proceso.** Las personas físicas y morales finalistas en esta categoría deberán acudir a presentar su Innovación de Proceso de acuerdo con las sedes y tiempos que especifique la Fundación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.
- d. **Categoría de Prototipos.** Las personas físicas y morales finalistas en esta categoría deberán acudir a presentar su Prototipo de acuerdo con las sedes y tiempos que especifique la Fundación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.

- e. Categoría de Gestión de Tecnología.** Los evaluadores visitarán a las organizaciones públicas y privadas seleccionadas con el objeto de corroborar y evidenciar la información presentada en las etapas documentales; así como determinar el nivel de aplicación y madurez de los procesos de gestión de tecnología e innovación.

Nota: Las finalistas en Innovaciones de Proceso, Producto y Servicio, Modelos de Negocio y Prototipos, deberán desplazarse a la sede que determine la Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C. para las presentaciones ante un Comité Evaluador.

7. COSTOS DE PARTICIPACIÓN

Para la presente edición se elimina el costo de participación tanto para personas físicas como para personas morales.

8. ESTRATIFICACIÓN

La clasificación de las personas morales en las distintas categorías se establece de acuerdo al número de empleados y monto de ventas, según la siguiente estratificación:

ESTRATIFICACIÓN				
Tamaño	Sector	Rango de número de trabajadores	Rango de monto de ventas anuales (mdp)	Tope máximo combinado*
Pequeña	Industria y Servicios	Hasta 50	Hasta \$100	95
Mediana	Servicios	Desde 51 hasta 100	Desde \$100.01 hasta \$250	235
	Industria	Desde 51 hasta 250	Desde \$100.01 hasta \$250	250
Grande	Servicios	De 101 en adelante	De \$250.01 en adelante	Mayor a 235
	Industria	De 251 en adelante	De \$250.01 en adelante	Mayor a 250

***Tope Máximo Combinado = (Trabajadores) X 10% + (Ventas Anuales) X 90%.**

Los y las participantes podrán participar en más de una categoría, siempre que sea bajo la misma estratificación, y en caso de participar en las categorías de Innovación de Producto y Servicio, Modelos de Negocio, Proceso o Prototipos que no sea con el mismo proyecto.

Nota: Las personas morales participantes se evaluarán de acuerdo a su tamaño y características. Las personas morales públicas y privadas, filiales o pertenecientes a grupos corporativos, serán clasificadas de acuerdo al tamaño de la matriz o corporativo.

9. CONSEJO DE PREMIACIÓN

El Consejo de Premiación, con base en el dictamen de los evaluadores, designará a las personas físicas y personas morales que recibirán el Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición, y su fallo es definitivo e inapelable.

El Consejo de Premiación tendrá las facultades para declarar desiertas aquellas categorías en las que ninguna de las personas físicas y morales participantes reúna los méritos necesarios para considerarse ejemplo nacional. También tendrá las facultades para otorgar más de un reconocimiento por categoría de acuerdo a la estratificación de los y las participantes, tales como tamaño, sector o por temas que la política pública quiera destacar.

Miembros del Consejo de Premiación

De acuerdo al artículo 7 del Decreto por el que se crea el Premio Nacional de Tecnología e Innovación (Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2010), el Consejo de Premiación está integrado por:

- I. El Secretario de Economía, quien lo preside;
- II. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, quien será su vicepresidente;
- III. Un Secretario Técnico, designado de manera conjunta por el Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Premiación, y

- IV.** Cuatro representantes de instituciones u organizaciones relacionadas con los campos y materias propias del Premio. Las cuatro instituciones u organizaciones que serán invitadas a participar en el Consejo de Premiación serán determinadas conjuntamente por el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Premiación.

El Presidente y el Vicepresidente del Consejo de Premiación podrán designar a sus respectivos suplentes. Las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

10. CEREMONIA DE ENTREGA DEL PREMIO NACIONAL DE TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Las personas físicas y morales ganadoras del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición, serán reconocidas en un acto solemne, en el que el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, o el servidor público que para el efecto se designe, hará entrega de una presea y un diploma de reconocimiento.

11. COLABORACIÓN DE LAS GANADORAS CON LA FUNDACIÓN

Las personas físicas y personas morales participantes que resulten ganadoras del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición, asumirán los compromisos de:

- a) Crear conciencia sobre el papel que desempeñan la tecnología y la innovación en la estrategia de competitividad, así como la importancia de la administración y el desarrollo permanente de los recursos tecnológicos y humanos;
- b) Participar en eventos de promoción y difusión que organice la Secretaría de Economía, el CONACYT o las organizaciones que integran su Consejo Directivo, para promocionar la importancia de la inversión en desarrollo tecnológico e innovación, siendo un referente nacional en el tema;
- c) Colaborar en la campaña de promoción que emprenda el Premio Nacional de Tecnología e Innovación de las Ganadoras de la Vigésima Edición;
- d) Mantener y superar los méritos por lo que fueron reconocidas;
- e) Proponer al menos un integrante de la organización como evaluador durante la siguiente edición del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, y
- f) Utilizar el logotipo y difundir el PNTi a través de su uso.

12. FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN

La fecha límite para solicitar la inscripción al Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición, es de 90 días naturales a partir de la publicación de esta Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación.

El hecho de que los y las participantes realicen su registro implica estar de acuerdo con las condiciones de esta Convocatoria y del proceso de evaluación.

13. FECHA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

La fecha límite para presentar la información que describa el perfil y las Innovaciones de Producto y Servicio, Modelo de Negocio, Proceso, Prototipos y Modelo de Gestión de Tecnología, según lo establecido en la Guía de participación del Premio Nacional de Tecnología e Innovación, Vigésima Edición, es de 45 días naturales posteriores al cierre de esta Convocatoria.

14. INFORMES E INSCRIPCIONES:

Fundación Premio Nacional de Tecnología e Innovación, A.C.

Vicente García Torres 75-F, Barrio San Lucas, Coyoacán, C.P. 04030, Ciudad de México.

Tels.: 5611 0436, 5658 6949 y 5658 7083

Correo electrónico: javier.lopez@pnt.org.mx; esly.cordero@pnt.org.mx

www.pnt.org.mx

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018.- El Subsecretario de Industria y Comercio de la Secretaría de Economía, **José Rogelio Garza Garza**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Enrique Cabrero Mendoza**.- Rúbrica.

(R.- 473963)

NORMA Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación (Cancela a la NOM-005-SCFI-2011).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCFI-2017, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON UN GASTO MÁXIMO DE 250 L/MIN-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN" (CANCELA A LA NOM-005-SCFI-2011).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII, y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 3 fracción XI, 38 fracción II, 39 fracción V, 40 fracción IV, 41 y 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 28 y 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IV, IX, X, XVI y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Gobierno Federal procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los instrumentos de medición que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y exactos, con el propósito de que presten un servicio adecuado conforme a sus cualidades metrológicas, y aseguren la exactitud de las mediciones que se realicen en las transacciones comerciales;

Que con fecha 13 de febrero de 2015 el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), aprobó la publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-005-SCFI-2015, "INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN", la cual se realizó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 2015, con objeto de que los interesados presentaran sus comentarios;

Que durante el plazo de 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización estuvo a disposición del público en general para su consulta; emitiéndose el dictamen final aprobatorio por parte de dicha Comisión el 24 de marzo de 2015 y que dentro del mismo plazo, los interesados presentaron comentarios sobre el contenido del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana, mismos que fueron analizados por el grupo de trabajo, realizándose las modificaciones conducentes al Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha 28 de agosto de 2017, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía aprobó la norma referida.

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que las Normas Oficiales Mexicanas se constituyen como el instrumento idóneo para la protección de los intereses del consumidor, expide la siguiente: Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN - SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON UN GASTO MÁXIMO DE 250 L/MIN - ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN. (CANCELA A LA NOM-005-SCFI-2011, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE MARZO DE 2012 Y SUS ACLARACIONES). SINEC: 20170620171115928.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SCFI-2017, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN-SISTEMA PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GASOLINA Y OTROS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS CON UN GASTO MÁXIMO DE 250 L/MIN-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y DE VERIFICACIÓN (CANCELA A LA NOM-005-SCFI-2011)

PREFACIO

La elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana es competencia del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) integrado por:

- Secretaría de Energía
- Secretaría de Salud
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social
- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Desarrollo Social
- Secretaría de Gobernación
- Secretaría de Economía
- Comisión Federal de Competencia Económica
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA)
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN)
- Consejo Nacional Agropecuario (CNA)
- Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales (ANTAD)
- Asociación Nacional de Importadores de la República Mexicana (ANIERM)
- Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo (CONCANACO- SERVYTUR)
- Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México (CANACO-CIUDAD DE MÉXICO)
- Universidad Nacional Autónoma de México
- Instituto Politécnico Nacional
- Centro Nacional de Metrología
- Instituto Mexicano del Transporte
- Procuraduría Federal del Consumidor
 - o Dirección General de Verificación de Combustibles
- Comisión Federal de Mejora Regulatoria
- Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación S.C.
- Instituto Mexicano de Normalización y Certificación
- Asociación de Normalización y Certificación
- Instituto Nacional de Normalización Textil
- Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación
- Normalización y Certificación Electrónica
- Consejo para el Fomento de la Calidad de la Leche y sus derivados
- Centro de Normalización y Certificación de Productos
- Cámara Nacional de la Industria del Hierro y del Acero
- Organismo Nacional de Normalización de Productos Lácteos, A.C.
- Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER)

- Petróleos Mexicanos
- Comisión Federal de Electricidad
- Onexpo Nacional A.C.

Con objeto de desarrollar la presente Norma Oficial Mexicana, se constituyó un Grupo de Trabajo con la participación voluntaria de los siguientes actores:

- o Servicio de Administración Tributaria (SAT)
- o Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- o Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA)
- o Centro Nacional de Metrología (CENAM)
- o EGas
- o Onexpo Nacional A.C.
- o Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT)
- o ATIO.
- o Gilbarco Veeder-Root
- o Asociación de Normalización y Certificación (ANCE)
- o Unión Norte de Empresarios Gasolineros A.C. (UNEGAS)
- o Metrología Aplicada.
- o Luis Caballero Navarro.
- o Unión Regional de Estaciones de Servicio de Parral A.C. (URESTSP)
- o Tecnología e Ingeniería LUQROSS, S.A. de C.V.
- o Servicio 5441 S.A. de C.V.
- o Asociación de Gasolineras de Ensenada, Baja California.
- o Procuraduría Federal del Consumidor PROFECO
- o Esfera de Servicios Profesionales Internacionales
- o Asociación Mexicana de Proveedores de Estaciones de Servicio, A.C. (AMPES)
- o Asociación Mexicana de Empresarios Gasolineros A.C. (AMEGAS)

Índice del contenido

1. Objetivo y campo de aplicación
2. Referencias Normativas
3. Términos y Definiciones
4. Clasificación
5. Especificaciones
6. Muestreo
7. Métodos de prueba
8. Información comercial
9. Verificación inicial, periódica y extraordinaria
10. Verificación por autoridad competente
11. Medidores de alto gasto
12. Evaluación de la conformidad
13. Vigilancia
14. Concordancia con normas internacionales
15. Bibliografía

TRANSITORIOS

1. Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y de verificación que se aplican a los distintos sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con un gasto máximo de 250 L/min, que se comercializan y utilizan en transacciones comerciales dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Referencias normativas

Las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, o las que les sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta Norma:

NOM-001-SCFI-1993	Aparatos electrónicos-Aparatos electrónicos de uso doméstico alimentados por diferentes fuentes de energía eléctrica-Requisitos de seguridad y métodos de prueba para la aprobación de tipo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 1993;
NOM-001-SEDE-2012	Instalaciones eléctricas-Utilización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2012;
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002, y
NMX-Z-12/2-1987	Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo, tablas y gráficas. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de octubre de 1987.

3. Términos y definiciones

Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana se establecen los siguientes términos y definiciones:

3.1 ajuste

conjunto de operaciones realizadas durante la verificación, por una autoridad competente o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas, destinadas a acondicionar un instrumento de medición a un nivel de funcionamiento y exactitud de cero error o, de no ser ello posible, en el punto más próximo a cero dentro del error máximo tolerado para el ajuste a cero por esta Norma Oficial Mexicana, mediante los mecanismos predispuestos para ello

3.2 dispositivos de ajuste

elementos mecánicos o electrónicos, incorporados al sistema para medición, para ajustar el volumen de despacho dentro de los errores máximos tolerados

3.3 aprobación del modelo o prototipo

validación de la autoridad correspondiente respecto de un diseño de producto presentado por el desarrollador con base en las especificaciones de la(s) norma(s) aplicable(s)

3.4 suma de comprobación

cadena de 32 caracteres en formato hexadecimal, resultante del algoritmo de reducción criptográfica MD5 y que sirve para comprobar la autenticidad del programa de cómputo con que operan los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

3.5 gasto volumétrico

magnitud correspondiente al fenómeno de gasto, cuyas unidades se expresan en términos de volumen por unidad de tiempo

3.6 disco de ajuste

dispositivo que forma parte del elemento primario de medición cuya función es ajustar mecánicamente el volumen de despacho.

3.7 pulsador

dispositivo electrónico, acoplado al eje del elemento primario de medición, que convierte el movimiento mecánico en pulsos eléctricos

3.8 dispositivo computador

conjunto de piezas o elementos del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos que procesan e indican, a través de una carátula indicadora, el volumen de combustible líquido despachado, el importe de la venta de cada operación, así como el precio por litro

3.9 interfaz de comunicación

puerto que permite el intercambio de información, entre el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, y algún otro sistema de comunicación

3.10 Error Máximo Tolerado (EMT)

valores extremos de un error tolerado por las especificaciones, reglamentos y otros relativos a un instrumento de medición determinado

3.11 interruptor de acceso al modo de ajuste

dispositivo eléctrico que permite ingresar al modo de ajuste electrónico del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

3.12 dispositivo de ajuste electrónico

dispositivo electrónico que permite ajustar electrónicamente el volumen de despacho de combustible, ya que el ajuste se realiza por medio de acceso o código de programación electrónico

3.13 selector de despacho por volumen o importe de la venta

teclado que preestablece el despacho de combustible, en términos de volumen o monto en dinero, que solicita el consumidor

3.14 mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador

elemento electromecánico que está diseñado de tal forma que al terminar una operación de despacho y medición no se pueda realizar otra, a menos que se ponga en ceros la lectura del dispositivo computador

3.15 Procuraduría

Procuraduría Federal del Consumidor

3.16 selector de gasto volumétrico

dispositivo de la válvula de descarga que fija un gasto de descarga máximo, medio o mínimo

3.17 sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

sistema para medir y despachar, en forma automática el volumen de combustible líquido. Este sistema consta de, al menos, un elemento primario medición, un mecanismo que traduce el resultado de la medición en un importe a pagar en moneda nacional de acuerdo a un precio autorizado y dispositivos adicionales. Tanto el instrumento de medición como el mecanismo de traducción pueden estar conformados de partes mecánicas, eléctricas, electrónicas, informáticas (programas de cómputo) y de cualquier otra índole.

3.18 totalizadores

dispositivo que indica la lectura de las entregas en volumen de combustible líquido. Los totalizadores son de dos tipos:

3.18.1 dispositivo totalizador acumulado

indica la lectura acumulada de cada uno los despachos de combustible líquido por manguera de descarga

3.18.2 dispositivo totalizador instantáneo

indica la lectura no acumulable de cada despacho de combustible líquido

3.19 bomba remota

mecanismo externo al sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, diseñado para suministrar el combustible que pasa por el elemento primario de medición

3.20 elemento primario de medición

mecanismo que mide el paso del combustible y al medirlo produce un movimiento que transmite al pulsador

3.21 UVIM

Unidad de Verificación de Instrumentos para Medir Acreditada y Aprobada

3.22 válvula de control

conjunto de piezas ensambladas con objeto de mantener una presión constante en todo el sistema para medición, amortiguando las posibles sobrepresiones que se puedan presentar o deteniendo la operación de medición al ocurrir desabasto de combustible líquido en el sistema

3.23 válvula de solenoide

dispositivo de apertura y cierre del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

3.24 válvula de retención (*check*)

conjunto de piezas ensambladas con objeto de impedir una inversión de la circulación del combustible por la manguera de descarga

3.25 válvula de descarga

dispositivo que permite realizar el despacho de combustible el cual consta de un selector de gasto volumétrico y una válvula de retención

3.26 válvula de seguridad

conjunto de piezas ensambladas que evitan derrames de combustible en el caso de desprendimiento de la manguera de descarga

3.27 dispositivos adicionales

componentes que facilitan las operaciones de medición y evitan afectaciones en las mediciones, como son:

- dispositivos eliminadores de gases
- filtros
- módulos auxiliares de abastecimiento o satélites
- dispositivos anti-remolinos
- válvulas, y
- mangueras

3.28 dispositivos auxiliares

cualquier componente con funciones específicas no relacionadas con las mediciones

3.29 verificación

constatación ocular o comprobación a través de muestreo, medición, pruebas de laboratorio o examen de documentos que se realizan para evaluar la conformidad en un momento determinado. Comprende la constatación de las características metrológicas y de operación del instrumento de medición dentro de las tolerancias y demás requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas y, en su caso, el ajuste de los mismos cuando cuenten con los dispositivos adecuados para ello

3.30 verificación inicial

verificación que, por primera ocasión y antes de su utilización para transacciones comerciales o para determinar el precio de un bien o un servicio, debe realizarse respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición, para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables

3.31 verificación periódica

verificación que una vez concluida la vigencia de la inicial, se debe realizar en los intervalos de tiempo que determine la Secretaría de Economía, conforme a lo dispuesto en la Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 18 de abril de 2016 o la que la sustituya

3.32 verificación extraordinaria

la verificación que, no siendo inicial o periódica, se realiza respecto de las propiedades de funcionamiento y uso de los instrumentos de medición para determinar si operan de conformidad con las características metrológicas establecidas en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas aplicables, cuando lo soliciten los usuarios de los mismos, cuando pierdan su condición de "instrumento verificado" o cuando así lo determine la autoridad competente

3.33 verificación por autoridad competente

verificación realizada por la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos enajenados e instalados

3.34 características de confiabilidad

son aquellas que facilitan la verificación de la legalidad y operación en los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Comprenden:

3.34.1 irremovilidad de circuitos integrados

característica lograda por un circuito integrado encapsulado o una tarjeta electrónica principal con sistema basado en circuito de montaje de superficie

3.34.1.1 circuito integrado encapsulado

sistema integrado que consta de dispositivos electrónicos de montaje superficial y alto nivel de integración, que contienen el programa que controla el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina y eventualmente componentes de diferentes tecnologías de montaje

3.34.1.2 tarjeta electrónica principal con sistema basado en circuito de montaje de superficie

sistema integrado que consta de un arnés de montaje superficial y alto nivel de integración, el programa que controla el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina, y eventualmente componentes

3.34.2 autenticación de programas de cómputo del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

comprobación de que el o los programas de cómputo que operan el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, fueron evaluados y aprobados por la autoridad competente

3.34.3 pistas de auditoría o bitácora de eventos

registros de todos los accesos a los dispositivos de medición, configuración y ajuste del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

4. Clasificación

Para los efectos de esta Norma Oficial Mexicana, los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos son del tipo computador, los cuales registran el volumen de combustible líquido, el importe de la venta y el precio por litro, el bombeo se realiza con bombas remotas, que proveen un abastecimiento a presión constante.

5. Especificaciones

5.1 Errores

5.1.1 Error máximo tolerado (EMT)

Estos errores se refieren a la diferencia entre la lectura dada por el instrumento de medición y la medida volumétrica de acuerdo con lo establecido en el inciso 7.2.

Se obtiene de la siguiente forma:

- a) El error máximo tolerado (EMT) para la aprobación del modelo o prototipo y verificación inicial de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos no debe ser mayor que la suma de 10 mL más 2 mL por litro, conforme a la fórmula siguiente:

$$EMT \leq 10 (mL) + 2 \left(\frac{mL}{L} \right) \cdot V_n (L) \quad (1)$$

Donde:

V_n es la capacidad nominal de la medida volumétrica, en L.

EMT es el error máximo tolerado, en mL

- b) El error máximo tolerado (EMT) para la verificación periódica y extraordinaria no debe ser mayor que la suma de 20 mL más 4 mL por litro.

$$EMT \leq 20 (mL) + 4 \left(\frac{mL}{L} \right) \cdot V_n (L) \quad (2)$$

Donde:

V_n es la capacidad nominal de la medida volumétrica, en L.

EMT es el error máximo tolerado, en mL

- c) Error Máximo Tolerado (EMT) para el ajuste del error a cero es el cuarenta por ciento del Error Máximo Tolerado (EMT) establecido en el inciso 5.1.1 fracción b) de esta Norma Oficial Mexicana.

Esta especificación se aplica con volúmenes medidos mayores o iguales a 20 L.

5.1.2 Error de repetibilidad (R)

Dispersión del error entendida como la diferencia máxima entre los errores de indicación obtenidos en mediciones efectuadas en un mismo gasto y en un mismo modo de despacho, modo programado o modo manual conforme a la fórmula siguiente:

$$R = E_{m\acute{a}x} - E_{m\grave{i}n} \quad (3)$$

Donde:

R es el error de repetibilidad, en mL

La especificación es que el error de repetibilidad no sea mayor a 20 mL más 2 mL por litro, en cualquier gasto (máximo, medio y mínimo) considerado en la prueba, conforme a la fórmula siguiente:

$$R \leq 20 \text{ (mL)} + 2 \left(\frac{\text{mL}}{\text{L}} \right) \cdot V_n \text{ (L)} \quad (4)$$

Donde:

V_n es la capacidad nominal de la medida volumétrica, en L.

Esta especificación se aplica con volúmenes medidos mayores o iguales a 20 L.

5.2 Acabado

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben estar cubiertos en todas sus partes con pintura resistente a la acción del producto bombeado, a la luz solar y a la humedad, excepto las partes de acero inoxidable, cromadas u otras, que por la naturaleza de los materiales ofrecen la resistencia requerida a la acción de los agentes mencionados. Esto se verifica visualmente.

5.3 Especificaciones de las partes

En los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben identificarse las siguientes partes:

- Dispositivo computador;
- Elementos primarios de medición;
- Dispositivos de seguridad; y
- Dispositivos de despacho.

5.3.1 Dispositivo de filtración

El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe estar provisto de un filtro, de tal manera que no permita el paso de partículas mayores a 150 μm . Esto se verifica visualmente contra la especificación del filtro.

5.3.2 Dispositivo computador

5.3.2.1 El dispositivo computador, que indica el volumen en litros despachado, debe marcar ceros al inicio de cada operación de despacho. Esto se verifica visualmente en la carátula indicadora.

5.3.2.2 La carátula indicadora del dispositivo computador debe indicar como mínimo el volumen de combustible líquido despachado, el precio por litro y el importe de la venta. Esto se verifica visualmente.

5.3.2.3 Carátula indicadora

Las indicaciones dadas en las carátulas del dispositivo computador deben ser explícitas, de manera que la interpretación de las cifras registradas no permita confusión alguna; los números de indicación para el volumen de combustible líquido servido y para el precio por litro deben integrarse por lo menos con 4 dígitos y con 5 dígitos para el importe de la venta. Asimismo, se debe apreciar claramente la carátula que corresponde a la manguera de despacho.

5.3.2.4 Resolución de la carátula indicadora

Debe indicar el volumen de combustible líquido con una división mínima de 0,01 L, y el importe de la venta con la cantidad exacta en centavos. Esto se verifica visualmente.

5.3.2.5 El dispositivo computador electrónico debe cumplir con las especificaciones y pruebas de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SCFI-1993 (véase 2 Referencias Normativas).

5.3.2.6 Totalizadores

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben contar con dispositivo totalizador acumulado ya sea mecánico, electromecánico o electrónico en el dispositivo computador para indicar el volumen de combustible líquido acumulado. Deben contar también con un dispositivo totalizador instantáneo para indicar el volumen de combustible líquido entregado hasta un momento dado en cada despacho. La disposición de ambos totalizadores se verifica visualmente.

5.3.3 Mecanismo de ajuste

El elemento primario de medición, así como el dispositivo computador debe tener, un disco de ajuste o un dispositivo de ajuste electrónico, respectivamente, mediante el cual se efectúen ajustes de volumen, conforme al procedimiento indicado por el fabricante. Esto se verifica visualmente.

El disco de ajuste debe incluir las perforaciones señaladas por el fabricante y un perno de seguridad, mientras que el interruptor de acceso al modo de ajuste debe incluir un cerrojo protector que no permita un puente eléctrico en sus terminales para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad. Esto se verifica visualmente.

El ajuste volumétrico del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, ya sea directamente en el elemento primario de medición (disco de ajuste), o en forma electrónica a través del computador, se debe realizar únicamente mediante los dispositivos previstos para tal efecto, debiendo hacerse el ajuste de forma directa en el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y nunca en forma remota a través de algún otro dispositivo. Los procedimientos de ajuste se deben verificar contra las especificaciones del fabricante y el manual de operación correspondiente.

5.3.3.1 Factor de ajuste

El factor de ajuste debe tener la resolución suficiente para detectar cambios en el ajuste iguales o menores de 20 mL.

5.3.4 Dispositivos de seguridad

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben contar con los dispositivos de protección y seguridad que garanticen su uso sin riesgo de accidentes, explosión o incendio, como son:

- Válvula de control; e
- Instalación eléctrica a prueba de explosión.

Estos incisos deben verificarse de acuerdo con lo indicado en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

5.3.4.1 Válvula de control

Los sistemas para medición deben tener un dispositivo para mantener una presión constante en todo el sistema para medición, amortiguando los golpes de sobrepresión que inevitablemente se producen al operar los sistemas para medición. La válvula de control debe cumplir esta función. Esto se verifica visualmente.

5.3.4.2 Instalación eléctrica a prueba de explosión

Las interconexiones eléctricas de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe cumplir disposiciones y especificaciones de carácter técnico, a fin de que ofrezcan condiciones de seguridad para las personas y sus propiedades, en lo referente a protección contra choque eléctrico, efectos térmicos sobre corrientes, corrientes de falla, sobretensiones, fenómenos atmosféricos e incendios, entre otros y cumplir con lo indicado en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 (véase el Capítulo 2 Referencias).

5.3.5 Dispositivos de despacho

Los sistemas para medición deben contar con los siguientes dispositivos de despacho:

- I) Mangueras;
- II) Válvulas de retención;
- III) Válvula de descarga;
- IV) Válvula de seguridad;
- V) Mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador, y
- VI) Mecanismo de cierre automático de la válvula de descarga.

5.3.5.1 Manguera de descarga

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben usar para la descarga únicamente mangueras sin daños en la pared externa, ni fisuras que permitan fugas, así como adaptaciones que afecten su funcionamiento según especificaciones del fabricante del sistema para medición y despacho de combustibles. Esto se verifica visualmente.

5.3.5.2 Válvula de retención

Con el objeto de asegurar el llenado permanente de la manguera de descarga, en su extremo inferior o en el cuerpo de la válvula de descarga, se debe contar con una válvula de retención. Esto se verifica visualmente.

5.3.5.3 Válvula de descarga

Los materiales de que está construida la válvula de descarga, deben garantizar que no se generen chispas o descargas eléctricas mediante rozamiento, choque o uso normal y tener la forma adecuada (tipo nariz o pistola) para cumplir con la función encomendada. Su cierre debe ser hermético (véase inciso 5.4).

5.3.5.4 Características del dispositivo de seguridad en el despacho

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben contar con una válvula de seguridad en cada manguera de descarga, a fin de evitar derrames de combustible en el caso de desprendimiento de las mangueras. Esto se verifica visualmente.

5.3.5.5 Mecanismo sincronizador del interruptor con el dispositivo computador

Este dispositivo debe interrumpir el despacho de combustible una vez que se dejó de despachar dicho combustible en un lapso no mayor a 80 s. Después de haber interrumpido el despacho, éste no debe reanudarse hasta después de volver a colocar en ceros el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. Esto se verifica mediante el empleo de un cronómetro.

5.3.6 Interfaz de comunicación

En los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos se debe identificar el arnés eléctrico que realice la función de comunicación, así como el puerto y el protocolo de comunicación empleado y la lista de comandos e instrucciones de comunicación. Esto se debe verificar visualmente contra las especificaciones del fabricante y el manual de operación correspondiente, en el cual además se debe señalar la función específica a desempeñar por la interfaz y los componentes mencionados.

5.4 Sistema de recuperación de vapores

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables en los términos que en ellas se indiquen, así como lo dispuesto en el inciso 7.3.1.1 si requieren de tarjetas electrónicas para su operación.

5.5 Restricciones de diseño

5.5.1 No se deben instalar dispositivos, mecanismos o sistemas, que alteren la medición o la lectura del dispositivo computador y sus carátulas indicadoras, precio vigente por litro y el total de la venta, durante el despacho.

5.5.2 Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben contar con las características de confiabilidad definidas en 3.34 para asegurar que no se permita alterar ilegalmente los indicadores de volumen entregado, precio por unidad y total de la venta, de acuerdo con lo indicado en el inciso 7.3.1 de esta Norma Oficial Mexicana.

5.5.3 El gasto mínimo de un sistema para medición declarado por el fabricante no debe ser menor a la décima parte del gasto máximo.

6. Muestreo

Cuando se requiera de toma de muestras para comprobar el cumplimiento de las especificaciones de esta Norma Oficial Mexicana, debe emplearse un muestreo estadístico por atributos para inspección normal simple con un nivel de calidad aceptable del 0,01%; de acuerdo con la Norma Mexicana NMX-Z-012/2 (véase el Capítulo 2 Referencias Normativas).

7. Métodos de prueba

En este capítulo se especifican los métodos de prueba que se aplican durante la aprobación del modelo o prototipo y verificación.

7.1 Aprobación del modelo o prototipo

7.1.1 Diseño

La aprobación del modelo o prototipo debe efectuarse con la información proporcionada por el fabricante, en idioma español, la cual debe incluir:

7.1.1.1 Marca, modelo y número de serie del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, forma de identificar los modelos de la familia y forma de identificar la serie.

7.1.1.2 Marca, modelo, número de serie, alcance y tipo del elemento primario de medición, forma de identificar el modelo y forma de identificar la serie.

7.1.1.3 Instructivos y manuales de usuario, instalación, servicio, operación, configuración y programación.

7.1.1.3.1 Diagramas de conexión del sistema electrónico, así como la forma de identificar cada una de las tarjetas que lo componen y la descripción de las funciones que realizan.

7.1.1.3.2 Cuando en algún componente de la tarjeta se pueda actualizar el programa que controla su funcionamiento, debe indicar la forma de identificar dicho componente y cómo se autentifica el programa contenido en el mismo.

7.1.1.3.3 Diagrama hidráulico del modelo de sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, con la descripción de cada una de sus partes.

7.1.1.3.4 Procedimiento de ajuste de volumen del instrumento de medición.

7.1.1.4 Código objeto del programa utilizado, la versión con la que se identifica y el nombre del circuito integrado en donde se carga dicho programa. Cálculo de la suma de comprobación para ser utilizada como referencia respecto del inciso 7.3.2.6.2.

7.1.1.5 Procedimiento para autentificar completamente el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, incluyendo el sistema electrónico y programas de cómputo que lo componen y sus características de confiabilidad.

Se debe comprobar directamente por ensayos y con auxilio de la información antes mencionada, que los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos especificados por el fabricante, poseen los dispositivos indispensables para llevar a cabo una medición exacta, correcta y segura de acuerdo con las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana. En caso de ser rechazado, el diseño debe ser corregido para volver a ser sometido a consideración de la autoridad. Una vez aprobado el modelo o prototipo, se puede empezar con la fabricación o comercialización del equipo.

7.2 Exactitud de las mediciones

7.2.1 Materiales

Combustibles líquidos (gasolinas, diésel, queroseno u otros a excepción de gas licuado de petróleo).

7.2.2 Aparatos y equipo

- Medida volumétrica de 20 L y otras capacidades (excepto menores de 20 L) con escala graduada con divisiones mínimas de 10 mL puede tener incorporado un termómetro con resolución de 1 °C para el caso del diésel la medida volumétrica debe contar con una extensión (embudo) integrada en el cuello que no permita fuga del combustible.
- Termómetro de inmersión con resolución de 1°C si la medida volumétrica no lo tiene incorporado.
- Cronómetro con división mínima de 0,01 s.
- Mesa de nivelación con dos niveles de gota a 90°.
- Estos instrumentos de medición deben contar con un informe de calibración válido expedido por un laboratorio de calibración acreditado y en su caso aprobado, con excepción, de los cronómetros y mesa de nivelación.

7.2.3 Características del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos a probar.

Se debe emplear un sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos con todos los aditamentos propios, trabajando a valores de tensión nominales.

7.2.4 Preparación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

Estando la válvula de descarga activa pero aún cerrada, se debe comprobar que los golpes de presión originados por:

- La bomba remota, no muevan los registros de los totalizadores instantáneos, cuando ésta se encuentre funcionando con la válvula de descarga cerrada.
- La apertura de una válvula de descarga, en el lado opuesto del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos seleccionado, no muevan los registros de los totalizadores instantáneos correspondientes a la válvula de descarga cerrada.
- La apertura y cierre continuo de una válvula de descarga, en el lado opuesto del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos seleccionado, no muevan los registros de los totalizadores instantáneos correspondientes a la válvula de descarga cerrada.

El cambio que pudiera presentarse en los registros de los totalizadores instantáneos, para todos los casos, no debe rebasar el Error Máximo Tolerado (EMT).

7.2.4.1 Nivelar la medida volumétrica y verificar que se encuentre limpia

Es necesaria la utilización de una mesa de nivelación.

7.2.4.2 Corrida de ambientación

Una vez seleccionado el instrumento de medición del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, se llenan sus dispositivos de despacho, para proceder a la apertura de la compuerta de salida de la válvula de descarga y entonces se llena la medida volumétrica hasta algún punto cercano al volumen nominal. Esto permite cubrir los siguientes aspectos:

- Mojar las paredes del recipiente ya que normalmente las medidas volumétricas utilizadas están calibradas para entregar.
- Fijar el gasto volumétrico al cual debe realizarse la prueba, haciendo uso de la válvula de descarga.
- Eliminar las burbujas de aire presentes en los dispositivos de despacho.
- Asegurar que no haya fugas en el sistema hidráulico.

7.2.5 Procedimiento de verificación volumétrica

Los incisos que se indican a continuación se deben repetir en cada prueba.

7.2.5.1 Verificar que la indicación del totalizador instantáneo sea cero cada vez que se inicie un despacho.

7.2.5.2 Abriendo y cerrando la válvula de descarga del instrumento de medición seleccionado, coleccionar de preferencia el volumen nominal de la medida o alguna cantidad cercana al volumen nominal. Durante el llenado, medir el tiempo necesario para coleccionar la cuarta parte de la capacidad nominal de la medida volumétrica, este tiempo debe medirse después de la primera cuarta parte y antes de la última cuarta parte de la capacidad nominal de la medida volumétrica.

Tomar y registrar la lectura de la medida volumétrica, posteriormente la lectura del termómetro incorporado, o indirectamente del combustible contenido en él, teniendo que esperar 60 s para alcanzar el equilibrio térmico.

7.2.5.3 Drenar la medida volumétrica esperando el escurrido de la medida volumétrica, una vez que el chorro principal ha cesado, el tiempo de escurrido debe ser lo indicado en el informe de calibración.

7.2.5.4 La verificación de los instrumentos de medición se realiza aplicando tres pruebas en cada gasto que se fije en el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga:

- a) Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto máximo;
- b) Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto medio, y
- c) Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto mínimo.

La prueba volumétrica en la aprobación del modelo o prototipo se realiza aplicando tres pruebas en cada uno de los gastos siguientes:

- a) El gasto máximo declarado por el fabricante;
- b) El gasto medio, entendido como el valor medio entre el gasto máximo y el gasto mínimo declarados por el fabricante; y
- c) El gasto mínimo declarado por el fabricante.

Estos gastos deben obtenerse sin exceder el valor máximo de la presión en el fluido declarado por el fabricante.

Para cada valor del gasto y para cada una de las tres pruebas en cada valor del gasto, hacer pasar el combustible directamente a la medida volumétrica de acuerdo con su capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del indicador instantáneo, como de la medida volumétrica, tomando ésta última en la parte inferior del menisco.

7.2.5.4.1 Prueba a gasto volumétrico máximo

Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto máximo, hacer pasar el combustible directamente a la medida volumétrica de acuerdo con la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del indicador instantáneo, como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

7.2.5.4.2 Prueba a gasto volumétrico medio

Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto medio, hacer pasar el combustible directamente a la medida volumétrica de acuerdo con la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del indicador instantáneo, como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

7.2.5.4.3 Prueba a gasto volumétrico mínimo

Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto mínimo, hacer pasar el combustible directamente a la medida volumétrica de acuerdo con la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del indicador instantáneo, como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

7.2.5.5 Número de pruebas

Cada una de las pruebas se realiza tres veces calculando el promedio a cada gasto, debiendo quedar esto registrado en la tabla contenida en el inciso 7.2.7, fracción V.

Verificar que los volúmenes entregados obtenidos a partir de las lecturas en los totalizadores sean idénticos en cada prueba.

Verificar y registrar, en la tabla contenida en el inciso 7.2.7, fracción V, que la diferencia de la lectura final menos la inicial del totalizador acumulado sea igual a la lectura en litros redondeada al entero más cercano del totalizador instantáneo en cada prueba.

NOTA: En vista de que al estar llenando de combustible la medida volumétrica, esta forma una cierta cantidad de espuma, cuando sea necesario, es aceptable hacer una pausa hasta que la espuma desaparezca y se sigue vaciando el combustible, en la medida de lo posible, conforme a la prueba de gasto que le corresponda, hasta llegar al volumen nominal de la medida volumétrica.

7.2.6 Errores máximos tolerados

El error promedio obtenido para cada uno de los gastos, máximo, medio y mínimo, del instrumento de medición seleccionado, no debe exceder, cada uno, el EMT establecido en el inciso 5.1.1.

Asimismo, el error de repetibilidad obtenido para cada uno de los gastos no debe exceder el establecido en el inciso 5.1.2.

Para obtener el error promedio de una prueba a un gasto volumétrico, primero calcule el error de indicación de cada corrida y segundo calcule el promedio de la prueba.

Los gastos volumétricos obtenidos en las corridas no deben exceder el intervalo de medición del sistema para medición declarado por el fabricante.

7.2.7 Cálculos y correcciones

I. Calcular el coeficiente de corrección por expansión térmica, CTS.

$$CTS = 1 + \alpha (T_{mv} - 20^{\circ}C) \quad (5)$$

Donde:

α es el coeficiente cúbico de expansión térmica del material de fabricación de la medida volumétrica, en $^{\circ}\text{C}^{-1}$.

Para acero inoxidable 304:

$$\alpha = 0,000\ 047\ 7\ ^{\circ}\text{C}^{-1} \quad (6)$$

Para acero a bajo carbono:

$$\alpha = 0,000\ 034\ ^{\circ}\text{C}^{-1} \quad (7)$$

T_{mv} es la temperatura de la medida volumétrica al momento de la prueba, en $^{\circ}\text{C}$.

$20\ ^{\circ}\text{C}$ es la temperatura a la cual se especifica el volumen calibrado en el informe de medición de la medida volumétrica.

II. Calcular el volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo, V_{cmv}

$$V_{cmv} = [V_{20} + Lc \cdot Kc] CTS \quad (8)$$

Donde:

V_{cmv} es el volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura T_{mv} , en mL.

V_{20} es el volumen de la medida volumétrica a temperatura de $20\ ^{\circ}\text{C}$ en mL.

(Este valor se encuentra en el informe de calibración de la medida volumétrica).

Lc es la lectura del menisco en la escala del cuello de la medida volumétrica, en mL

(La lectura es positiva si se sitúa por encima de la marca de volumen nominal y negativa si la lectura se sitúa por abajo).

Kc es el factor de corrección de la escala graduada del cuello de la medida volumétrica, adimensional.

(Este valor está reportado en el informe de calibración de la medida volumétrica).

CTS es el coeficiente de corrección por expansión térmica del material de fabricación de la medida volumétrica.

$$E = I - V_{cmv} \quad (9)$$

III. Calcular el error de indicación**Donde:**

I es el volumen registrado en la carátula indicadora del instrumento de medición seleccionado, en mL.

V_{cmv} es el volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura T_{mv} , en mL.

Un error de indicación negativo evidencia que el instrumento de medición está entregando más producto del que está registrando.

Un error de indicación positivo indica que el instrumento de medición está entregando menos producto del que está registrando.

$$q_v = \frac{V_{cmv}}{T} \quad (10)$$

IV. Calcular el gasto al cual se realiza la prueba, q_v **Donde:**

q_v Gasto de la prueba, en L/min

T es el tiempo de ejecución de la prueba, en min.

V_{cmv} es el volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura T_{mv} , en L.

(El tiempo registrado en el inciso 7.2.5.2. se multiplica por 4 para obtener el tiempo t de ejecución de la prueba).

V. Tabla de resultados

	Tiempo de llenado de la cuarta parte de la medida volumétrica (t)	Gasto de la prueba (q _v)	Volumen registrado en la carátula indicadora del instrumento de medición seleccionado (l)	Volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo (V _{cm})	Temperatura de trabajo de la medida volumétrica (T _m)	Error de Indicación (E)	Error máximo tolerado (especificado en 5.1.1)	Error de Repetibilidad (R) (ml) (especificado en 5.1.2)	Diferencia entre las lecturas inicial y final del totalizador acumulado respecto el totalizador instantáneo (especificado en 7.2.5.5)
Unidades	min	L/min	mL	mL	°C	mL	mL	mL	mL
Gasto volumétrico mínimo									
Promedio									
Gasto volumétrico medio									
Promedio									
Gasto volumétrico máximo									
Promedio									

El gasto promedio y el error promedio se refieren al promedio de las tres mediciones realizadas en cada uno de los gastos probados, mínimo, medio y máximo. El error promedio en cada gasto tiene que cumplir con el inciso 5.1.1. El error de repetibilidad en cada gasto tiene que cumplir con lo indicado en el inciso 5.1.2

7.2.8 Gastos volumétricos en las pruebas

Los valores de gasto máximo y mínimo de las pruebas de operación no deben exceder el alcance de la medición del instrumento de medición declarado por el fabricante.

7.3 Método de prueba de autenticación del sistema electrónico y programas de cómputo**7.3.1 Diseño**

La aprobación del modelo o prototipo referente a la parte electrónica del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, debe ser determinada mediante la información proporcionada por el fabricante, la cual está indicada en el inciso 7.1.1, comprobando directamente que los componentes electrónicos que integran la parte electrónica del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos cumplan con las especificaciones y nomenclatura utilizada por el fabricante. Los dispositivos auxiliares, no están sujetos a la aprobación del modelo o prototipo, sino que sólo deben ser declarados para los mismos efectos, esto es, comprobar que cumplan con las especificaciones y nomenclatura utilizada por el fabricante.

La verificación se enfoca sobre los siguientes componentes:

7.3.1.1 Tarjetas electrónicas, donde la revisión debe ser de tipo ocular y física en cada una de sus partes, corroborando que cada tarjeta contenga los siguientes identificadores, de forma visible, permanente e imborrable:

- Marca (Nombre, letra, holograma o logotipo de identificación característicos de la marca en función);
- Número de tarjeta (correspondiente a la identificación y función de dicho dispositivo);
- Número de revisión o versión de la misma; y
- En caso de existir algún cambio, reemplazo, reparación, éste debe ser informado y explicado por el fabricante a la Dirección General de Normas.

7.3.1.2 Características de confiabilidad

7.3.1.2.1 Circuito integrado encapsulado

Verificar visualmente que el circuito integrado que contiene el programa principal se encuentre cubierto totalmente por una membrana de un material transparente que permita la identificación del circuito integrado, como resina epóxica, cerámica, vidrio, u otro material que lo adhiera permanentemente a la tarjeta de circuito impreso, para asegurar de que en caso de una alteración o intervención quede evidencia visual fácilmente identificable.

7.3.1.2.2 Tarjeta electrónica principal con sistema basado en circuito de montaje de superficie

Verificar visualmente que el o los dispositivos que contienen los programas principales se encuentren incluidos en la placa base (tarjeta principal) de manera permanente y que sus partes no puedan ser removidas o sustituidas sin dejar marca, para asegurar de que en caso de una alteración o intervención quede evidencia visual fácilmente identificable.

7.3.1.2.3 Programa del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

El programa o programas de cómputo deben ser controlados y administrados única y exclusivamente por el fabricante del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. La autenticación de estos programas debe ser a través de la verificación de la suma de comprobación MD5.

7.3.1.2.3.1 Los programas de cómputo deben estar disponibles para su lectura, exclusivamente a través de un puerto serial (RS232, USB o MicroUSB), cuyos parámetros de comunicación deben ser proporcionados por el fabricante del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos. La actualización de los programas de cómputo debe realizarse de forma local, esto es, reemplazando la tarjeta que contiene los circuitos integrados que albergan tales programas de cómputo, o bien, mediante la escritura de los mismos a través de un puerto de comunicación, incluyendo el puerto serial (RS232, USB o MicroUSB).

7.3.1.2.3.2 El sistema basado en circuito de montaje de superficie debe contar con un medio comprobable que permita la lectura de los programas de cómputo a través del puerto serial (RS232, USB o Micro USB). La actualización de los programas de cómputo debe realizarse de forma local, esto es, reemplazando la tarjeta que contiene los circuitos integrados que albergan tales programas de cómputo, o bien, mediante la escritura de los mismos a través de un puerto de comunicación, incluyendo el puerto serial (RS232, USB o Micro USB).

7.3.1.2.3.3 La lectura de los programas de cómputo a través del puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) debe de ser condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, la cual debe ser entregada a la Procuraduría para poder realizar las verificaciones por autoridad competente, así como al Centro Nacional de Metrología para la aprobación del modelo o prototipo.

7.3.1.2.4 Pistas de auditoría o bitácora de eventos

El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe incluir alguno de los dos dispositivos de control o sus equivalentes. Las pistas de auditoría o la bitácora de eventos deben registrar de manera consecutiva los eventos de hasta 12 meses de operación normal. La bitácora, debe ser descargada por medio del puerto serial (RS232, USB o MicroUSB), y está condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, la cual debe ser entregada a la Procuraduría y al Centro Nacional de Metrología para poder realizar las verificaciones correspondientes.

7.3.1.2.4.1 Los eventos que se deben registrar son:

- Ajustes hechos a un sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos (ajustes a la entrega de volumen) incluyendo lado, identificación del producto y factor de ajuste;
- Cambio de precios incluyendo lado, identificación del producto y el valor de nuevo precio;
- Accesos al sistema electrónico, particularmente la apertura de puertas;
- El acceso al modo de programación;

- Cambio de fecha y hora del sistema, incluyendo la nueva fecha y hora; y
- Actualización del o los programas de cómputo incluyendo la o las versiones a la que se actualizó.

7.3.1.2.4.1.1 El registro del evento debe incluir la fecha y la hora de ejecución, en el caso de que la descripción de los eventos esté abreviada, se debe entregar a la Procuraduría y al Centro Nacional de Metrología la tabla en donde se indique a qué evento corresponde.

7.3.1.2.4.1.2 Los eventos deben ser registrados en el siguiente formato:

Descripción del evento de un mínimo de 4 caracteres seguido de la fecha en formato de 6 dígitos "aammdd" seguido de la hora en formato de 24 horas hhmm.

EJEMPLO 1: CAMP1801251430L1P2CU17.85

Esto quiere decir que hubo un cambio de precio el día 25 de enero de 2018 a las 14h30, lado 1, producto 2, costo unitario 17.85

EJEMPLO 2: CAMF1801241430NF1430180125

Esto quiere decir que hubo un cambio de fecha y hora el día 24 de enero de 2018 a las 14h30 y la nueva fecha y hora es 25 de enero de 2018, 14h30.

7.3.1.2.4.1.3 Los caracteres de descripción deben de presentarse de acuerdo con la especificación del fabricante, incluyendo todos los parámetros registrados en la bitácora de eventos, la siguiente tabla muestra un ejemplo de la descripción:

Descripción	Equivalencia
CALI	Ajuste
CAMP	Cambio de precios
APPU	Apertura de puerta
ACMO	Acceso al modo de programación
CAMF	Cambio de fecha y hora
ACTU	Actualización del o los programas de cómputo

7.3.2 Seguridad de operación en pruebas y análisis

7.3.2.1 Aparatos y equipo

- Computadora portátil con puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) y cables de conexión y; en su caso, la interfaz de comunicación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que debe ser proporcionada por el fabricante al Centro Nacional de Metrología y a la Procuraduría.
- Multímetro.

7.3.2.2 Características del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos a analizar

Debe contar con todos los aditamentos propios y la verificación se debe realizar a valores de tensión eléctrica nominales.

El equipo debe contar con los lineamientos de seguridad interna y externa que señala la NOM-001-SCFI-1993 (Véase Capítulo 2 Referencias normativas).

7.3.2.3 Preparación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

Las carátulas indicadoras no deben presentar variaciones que sean producto o no del desplazamiento propio del elemento primario de medición seleccionado, cuando éste no se encuentre en función, según el inciso 7.2.4, y este desplazamiento sea censado por el dispositivo computador.

7.3.2.4 Determinación de las condiciones de prueba

El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe cumplir con los lineamientos de seguridad indicados y requerimientos del fabricante para una operación segura de sus instrumentos de medición. Además, el instrumento no debe ser probado en lugares cercanos a líneas de transmisión de corriente eléctrica de alta tensión, que puedan alterar el contenido de los circuitos electrónicos o causar algún daño a los mismos.

7.3.2.5 Procedimiento de verificación electrónica

Durante esta prueba los instrumentos de medición del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos no deben despachar combustible.

7.3.2.5.1 El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe estar libre de obstrucciones en sus secciones electrónica y mecánica para su evaluación.

7.3.2.5.2 Registrar por cada sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, los datos siguientes, de acuerdo con el procedimiento o guía de configuración que proporcione el fabricante:

- Marca;
- Modelo;
- Número de serie del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos;
- Instrumento de medición o posición de carga;
- Precio unitario por tipo de combustible; e
- Indicación del totalizador de ventas realizadas, tanto en volumen, como en dinero, para cada lado del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y tipo de combustible.

7.3.2.5.3 Toma de lecturas

Tomar lecturas del totalizador acumulado del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, con la finalidad de comprobar su operación y registro, respecto del totalizador instantáneo.

Se debe comprobar manualmente el resultado del producto del volumen entregado por el precio unitario del combustible, contra el monto mostrado por el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

7.3.2.5.4 Verificación de las conexiones del módulo electrónico

Realizar la revisión de los arneses eléctricos y del cableado en general de las conexiones de tipo eléctrico, comunicaciones o datos; con el fin de determinar si se cumple con el prototipo, esto es, con las características técnicas designadas por el fabricante.

7.3.2.5.5 Revisión del pulsador

Abrir de ser posible, tomando en consideración que en algunos casos viene sellado de fábrica. Para ello se toma en cuenta lo siguiente, basado y fundamentado en la información especificada por el fabricante:

- El pulsador debe contar con las marcas o perforaciones especificadas por el fabricante.
- El estado físico del pulsador tenga las conexiones de alimentación, datos y tierra en la forma indicada en los manuales emitidos por el fabricante y sin alteraciones.

7.3.2.5.6 Revisión de sistema electrónico

Revisar visualmente las conexiones, así como las tarjetas electrónicas y de comunicaciones, mismas que deben corresponder a las especificadas por el fabricante del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos en función, revisando además que no existan cables, conexiones o dispositivos electrónicos ajenos al prototipo (véase el inciso 7.1.1).

Al constatar que no existe alteración en la parte electrónica, se procede a la revisión de la configuración del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, de acuerdo con el inciso 7.3.2.5.7.

7.3.2.5.7 Prueba de la configuración a través de la programación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

Dependiendo de la marca, modelo y dispositivo computador contenido en el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, ingresar al modo de programación del mismo (véase el inciso 7.1.1).

- Tomar los datos correspondientes a la programación del dispositivo computador y cotejarlos con los proporcionados por el fabricante.
- Verificar las funciones de programación del dispositivo computador, de acuerdo con la información proporcionada por el fabricante, respecto de:

- a) Los despachos, tanto en volumen como en monto programados;
- b) El cambio de precios;
- c) La descarga de la bitácora de eventos;
- d) Los ajustes electrónicos;
- e) La versión del programa de cómputo que opera el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos; y
- f) La batería de respaldo.

7.3.2.5.8 Prueba de retención de información en pantallas y configuración ante una falla en el suministro de energía

Apegado al manual correspondiente a la marca del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, interrumpir su suministro de energía eléctrica. La prueba se da por aprobada si cumple las dos siguientes condiciones:

- Al menos por cinco minutos, las carátulas indicadoras mantienen visibles e inalterables los datos del último despacho (volumen e importe), y
- Al restablecerse el suministro de energía eléctrica, el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos mantiene la configuración.

7.3.2.5.9 Prueba de verificación de la o las versiones de los programas de cómputo que controlan el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos contenidas en la o las tarjetas de control

Apegarse al manual correspondiente del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos según sea la marca y dependiendo de su modelo, puede estar dotado con más de un programa que controla su funcionamiento.

7.3.2.6 Procedimiento de verificación de los programas de cómputo que controlan el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

7.3.2.6.1 Para verificar los programas de cómputo:

- De ser necesario libere la sección de comunicación;
- De ser necesario, interrumpir el suministro de energía al sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos desde el tablero de control eléctrico o desde su fuente de alimentación independiente, siguiendo las recomendaciones del fabricante;
- Dependiendo de la marca, modelo y computador contenido en el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, realizar la conexión del puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) a la computadora portátil y ejecutar el programa de comunicación correspondiente. Este programa debe establecer y utilizar el protocolo de comunicación indicado por el fabricante del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos;
- Seguir el procedimiento de descarga del programa que controla el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, debiendo realizar la descarga por el puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) a que hace referencia el inciso 7.3.1.2.3.1, de tal manera que se obtenga el programa en un archivo electrónico para poder realizar su autenticación de acuerdo con el inciso 7.3.1.2.3;
- Si para el modelo del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos que se verifica es necesario interconectar una interfaz entre la sección electrónica y la computadora portátil para realizar el acceso al programa, considerar las recomendaciones hechas por el fabricante garantizando con ello su funcionalidad;
- Para realizar la descarga del programa por el puerto serial (RS232, USB o MicroUSB), debe utilizarse un programa comercial para realizar la comunicación con la computadora. En caso de que el fabricante utilice un programa propietario para realizar la descarga del programa de cómputo, tal programa propietario debe ser autenticado con el mismo procedimiento descrito en el inciso 7.3.1.2.3; y
- Para obtener la suma de comprobación, el programa para aplicar el algoritmo de reducción criptográfica MD5 debe ser comercial.

7.3.2.6.2 Verificación de la suma de comprobación

Conocida la versión del o los programas de cómputo que operan el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que despliega la pantalla del dispensario, se compara la suma de comprobación obtenida en la computadora contra la suma de comprobación proporcionada por el fabricante, debiendo coincidir. El algoritmo utilizado para el cálculo de la suma de comprobación es el conocido como MD5.

7.3.2.6.3 Validación, verificación y aprobación del o los programas de cómputo

Anotar los datos desplegados en la pantalla del dispensario y el resultado de la lectura de la suma de comprobación obtenida en el inciso 7.3.2.6.2.

7.3.2.6.4 Pistas de auditoría o bitácora de eventos

La bitácora, debe ser descargada por medio del puerto serial (RS232, USB o MicroUSB), conforme a las instrucciones del fabricante, y su descarga está condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, la cual debe ser entregada a la Procuraduría y al Centro Nacional de Metrología para poder realizar las verificaciones correspondientes.

- El registro del evento debe incluir la fecha y la hora de ejecución, en el caso de que la descripción de los eventos esté abreviada, se debe entregar a la Procuraduría y al Centro Nacional de Metrología la tabla en donde se indique a qué evento corresponde.
- Los eventos a verificar deben apegarse a lo indicado en la siguiente tabla:

Descripción	Verificar
CALI	Registro del ajuste realizado conforme 5.3.3 y 5.3.3.1.
CAMP	Registro del cambio de precio, realizado según el manual de programación del fabricante.
APPU	Registro de la apertura de puerta realizada conforme a especificaciones del fabricante.
ACMO	Acceso al modo de programación conforme a especificaciones y parámetros (actividades, comandos y rutinas) permitidas por el fabricante.
CAMF	Registro del cambio de fecha y hora del sistema incluyendo la nueva fecha y hora, realizada conforme a especificaciones del fabricante.
ACTU	Registro de actualización del o los programas del sistema incluyendo la versión a la que se actualizó, realizado conforme a especificaciones del fabricante.

7.3.2.6.5 Restablecimiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos:

- Salir del programa de comunicación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, siguiendo las recomendaciones del fabricante;
- Desconectar la interfaz de la sección electrónica o el conector serial del puerto de comunicación (RS232, USB o MicroUSB), entre el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y la computadora portátil;
- Restablecer el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos mediante el tablero eléctrico de control o por su fuente de poder independiente, en caso de haberse requerido suspender la energía eléctrica para su verificación;
- Realizar prueba efectuando un despacho de combustible del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos para corroborar su funcionamiento; y
- Cerrar el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos analizado, asentando todos los datos encontrados durante la verificación.

8. Información comercial

8.1 En el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos deben llevar marcados en forma permanente y visible en la parte externa de su cuerpo, los siguientes datos como mínimo:

- Marca o nombre del fabricante;
- Número seriado de fabricación;
- Tipo y modelo;
- Alcance de medición del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos en gasto volumétrico para el cual está diseñado;
- Año de fabricación;
- Número de aprobación del modelo o prototipo;
- La leyenda aviso al consumidor (en lugar visible)*;
- Identificación del producto a despachar; y
- La leyenda "HECHO EN MÉXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación.

(*) Las leyendas o avisos al consumidor consisten en letreros con las siguientes leyendas o equivalentes:

- Importante para el consumidor;
- Asegúrese que antes de la venta los indicadores marquen ceros;
- Verifique que el precio por litro sea el correcto; y
- Signo de pesos en la carátula.

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, una vez instalados en las estaciones de servicio deben indicar en forma clara y precisa el tipo de producto a despachar.

8.2 En el envase, empaque o embalaje

En el empaque o embalaje de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, se deben marcar como mínimo los datos siguientes:

- Marca o nombre del fabricante;
- Modelo;
- Número de serie;
- La leyenda "HECHO EN MÉXICO" para productos de fabricación nacional o indicación del país de origen para los de importación; y
- Nombre y domicilio del fabricante nacional o del importador.

9. Verificación inicial, periódica y extraordinaria

9.1 La verificación inicial, periódica y extraordinaria de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe efectuarse, de conformidad con las disposiciones establecidas en la "Lista de instrumentos de medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016 o la que la sustituya".

9.2 Verificación visual

Se verifica que el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos cumpla con las características siguientes:

El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos para ser usado y considerado, como apto, para realizar transacciones comerciales, no debe presentar en su funcionamiento, condiciones que generen desperfectos, es decir, se requiere que no haya piezas sueltas u otras deficiencias evidentes. Además, se debe verificar que cuenta con las leyendas siguientes o similares:

- Importante para el consumidor;
- Asegúrese que antes de la venta los indicadores marquen ceros; y
- Verifique que el precio por litro sea el correcto.

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, una vez instalados en las estaciones de servicio deben indicar en forma clara y precisa el tipo de producto a despachar.

9.2.1 Dispositivo computador

El totalizador instantáneo del dispositivo computador debe marcar ceros y debe indicar como mínimo el volumen de combustible líquido despachado, el precio por litro y el importe de la venta.

9.2.2 Carátula indicadora

Debe cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.2.3.

9.2.3 Mecanismo de ajuste

Además de cumplir con el inciso 5.3.3, este mecanismo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad; éstos deben permanecer en el lugar correspondiente.

En la verificación periódica o extraordinaria el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe contar con la contraseña de verificación señalada en el inciso 9.3.4 de la verificación inicial o periódica o extraordinaria anterior y se debe constatar que éstos no han sido violados o alterados por cualquier medio como aplicación de calor o acción de una fuerza.

9.2.4 Dispositivos de despacho

9.2.4.1 Manguera de descarga

Se debe verificar que las mangueras de descarga, así como las válvulas de retención y descarga, no presenten daños en la pared externa, ni fisuras que permitan fugas, así como adaptaciones que afecten su funcionamiento según especificaciones del fabricante del sistema para medición y despacho de combustibles, esto se verifica visualmente (véase el inciso 5.4).

9.3 Verificación de cualidades metrológicas

Esta verificación debe llevarse a cabo en todas las verificaciones: inicial, periódicas y extraordinarias.

9.3.1 Procedimiento

Para esta verificación se debe aplicar lo indicado en todo el inciso 7.2.

9.3.2 Elemento primario de medición

Se debe verificar, contra la tabla contenida en el inciso 7.2.7, fracción V, que el alcance del elemento primario de medición esté dentro del alcance declarado por el fabricante en el inciso 7.1.1.2.

9.3.3 Ajustes

En toda verificación inicial o periódica o extraordinaria, el instrumento de medición debe ser ajustado mediante el procedimiento indicado por el fabricante, aplicando las pruebas mencionadas anteriormente, en forma tal de dejar el error ajustado en el punto más próximo a cero como sea posible, de acuerdo con lo especificado en el inciso 5.1.1 fracción c). De no lograrse el ajuste del instrumento de medición en los límites citados, la entidad que practica la verificación debe proceder a colocar una calcomanía, en la manguera de despacho correspondiente, que indique que el instrumento de medición no es apto para transacciones comerciales. El instrumento de medición no debe ser usado hasta que se lleve a cabo la verificación extraordinaria correspondiente.

9.3.4 Contraseña de verificación

Una vez realizada la verificación y determinado que el instrumento de medición cumple satisfactoriamente con las características técnicas establecidas en este procedimiento, se procede a colocar los sellos marchamos o precintos de inviolabilidad de verificación en el disco de ajuste y/o dispositivo de ajuste electrónico y el holograma correspondiente a la altura del dispositivo computador sin obstruir el marcado ni las lecturas del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que denoten que éste ha sido verificado. Se expide el dictamen de verificación correspondiente con los datos de identificación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y de la estación de servicio en donde se encuentra instalado.

10. Verificación por autoridad competente

10.1 La verificación realizada por la Procuraduría a los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos enajenados e instalados debe efectuarse, de conformidad con los siguientes numerales.

10.1.2 Verificación visual

Se verifica que el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos cumpla con las características siguientes:

El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos para ser usado y considerado, como apto, para realizar transacciones comerciales, no debe presentar en su funcionamiento, condiciones que generen desperfectos, es decir, de requiere que no haya piezas sueltas u otras deficiencias evidentes. Además, se debe verificar que cuenta con las leyendas siguientes o similares:

- Importante para el consumidor.
- Asegúrese que antes de la venta los indicadores marquen ceros.
- Verifique que el precio por litro sea el correcto.

Los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, una vez instalados en las estaciones de servicio deben indicar en forma clara y precisa el tipo de producto a despachar.

La concordancia y el cumplimiento con los incisos 5.1.1, 5.2.5.3.1, 5.3.2.1, 5.3.2.2, 5.3.2.3, 5.3.2.4, 5.3.2.6, 5.3.3, 5.3.4.1, 5.3.5.1, 5.3.5.2, 5.3.5.4, 5.3.5.5, 5.3.6, 5.4, 5.5.1 y 5.5.2.

10.1.2.1 Dispositivo computador

El totalizador instantáneo del dispositivo computador debe marcar ceros y debe indicar como mínimo el volumen de combustible líquido despachado, el precio por litro y el importe de la venta.

10.1.2.2 Carátula indicadora

Debe cumplir con lo establecido en el inciso 5.3.2.3.

10.1.2.3 Mecanismo de ajuste

Además de cumplir con el inciso 5.3.3, este mecanismo debe poseer los aditamentos especiales necesarios para colocar los dispositivos oficiales de inviolabilidad; éstos deben permanecer en el lugar correspondiente.

El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe contar con la contraseña de verificación señalada en el inciso 9.3.4 de la verificación inicial o periódica o extraordinaria anterior y se debe constatar que éstos no han sido violados o alterados por cualquier medio como aplicación de calor o acción de una fuerza.

10.1.2.4 Dispositivos de despacho

10.1.2.4.1 Manguera de descarga

Se debe verificar que las mangueras de descarga, así como las válvulas de retención y descarga, no presenten daños en la pared externa, ni fisuras que permitan fugas, así como adaptaciones que afecten su funcionamiento según especificaciones del fabricante del sistema para medición y despacho de combustibles, esto se verifica visualmente (véase inciso 5.4).

10.1.3 Verificación de cualidades metrológicas

10.1.3.1 Para este inciso se debe aplicar lo indicado en los incisos 7.2.1, 7.2.2, 7.2.3, 7.2.4, 7.2.4.1, 7.2.4.2, 7.2.5.1, 7.2.5.2 y 7.2.5.3.

10.1.3.2 La verificación de los instrumentos de medición se realiza aplicando una prueba en cada gasto que se fije en el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga:

- a) Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto máximo;
- b) Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto medio; y
- c) Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto mínimo.

10.1.3.3 Prueba a gasto volumétrico máximo

Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto máximo, hacer pasar el combustible directamente a la medida volumétrica de acuerdo con la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del indicador instantáneo, como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

10.1.3.4 Prueba a gasto volumétrico medio.

Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto medio, hacer pasar el combustible directamente a la medida volumétrica de acuerdo con la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del indicador instantáneo, como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

10.1.3.5 Prueba a gasto volumétrico mínimo

Con el selector de gasto volumétrico de la válvula de descarga en la posición de gasto mínimo, hacer pasar el combustible directamente a la medida volumétrica de acuerdo con la capacidad nominal. A continuación, debe registrarse la lectura tanto del indicador instantáneo, como de la medida volumétrica, tomando esta última en la parte inferior del menisco. Las diferencias habidas entre ambas lecturas se determinan con aproximación al centilitro.

10.1.4 Número de pruebas

Cada una de las pruebas se realiza en cada gasto, debiendo quedar esto registrado en la siguiente tabla:

	Tiempo de llenado de la cuarta parte de la medida volumétrica (t)	Gasto de la prueba (Q_v)	Volumen registrado en la carátula indicadora del instrumento de medición seleccionado (I)	Volumen de la medida volumétrica corregido a la temperatura de trabajo (V_{cmv})	Temperatura de trabajo de la medida volumétrica (T_{mv})	Error de Indicación	Error máximo tolerado (especificado en 5.1.1 inciso b)	Diferencias entre las lecturas inicial y final del totalizador acumulado respecto del totalizador instantáneo (especificado en 10.1.4)
Unidades	min	L/min	mL	mL	°C	mL	mL	mL
Gasto volumétrico mínimo								
Gasto volumétrico medio								
Gasto volumétrico máximo								

NOTA: el error obtenido en cada gasto debe cumplir con el inciso 5.1.1 fracción b) Error máximo tolerado (EMT).

Verificar que los volúmenes entregados obtenidos a partir de las lecturas en los totalizadores sean idénticos en cada prueba.

Verificar y registrar, en la tabla del inciso 10.1.4, que la diferencia entre las lecturas inicial y final del totalizador acumulado sea igual a la lectura en litros redondeada al entero más cercano del totalizador instantáneo en cada prueba.

NOTA: en vista de que al estar llenando de combustible la medida volumétrica, ésta forma una cierta cantidad de espuma, cuando sea necesario, es aceptable hacer una pausa hasta que la espuma desaparezca y se sigue vaciando el combustible, en la medida de lo posible, conforme a la prueba de gasto que le corresponda, hasta llegar al volumen nominal de la medida volumétrica.

10.1.5 Errores máximos tolerados

Los errores obtenidos en gasto máximo, medio y mínimo del instrumento de medición seleccionado, debe estar por debajo, cada uno, el error máximo tolerado establecido en el inciso 5.1.1 fracción b).

10.1.6 Para este inciso se debe aplicar lo indicado en el inciso 7.2.7 excepto la fracción V.

10.1.7 Gastos volumétricos en las pruebas

Los valores de gasto máximo y mínimo de las pruebas de operación no deben exceder el alcance de la medición del instrumento de medición declarado por el fabricante.

10.1.8 Se debe verificar, contra la tabla del inciso 10.1.4, que el alcance del elemento primario de medición esté dentro del alcance declarado por el fabricante en el inciso 7.1.1.2.

10.2 Verificación del sistema electrónico y programas de cómputo

Con la información indicada en el inciso 7.3.1, se debe efectuar una verificación para autenticar el sistema electrónico y programas de cómputo, los accesorios y demás componentes, equipos o sistemas vinculados o conectados al sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, los cuales deben coincidir con la aprobación del modelo o prototipo.

10.2.1 Procedimiento

La verificación referente a la parte electrónica del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, debe ser determinada mediante la información proporcionada por el fabricante, la cual está indicada en el inciso 7.3.1, comprobando directamente que los componentes electrónicos que integran la parte electrónica del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, cumplan con las especificaciones y nomenclatura aprobadas.

Se hace excepción de los componentes electrónicos originales, cuando los sustituidos cuenten con la aprobación de la Secretaría de Economía y siempre y cuando los programas de cómputo sean los originales instalados por el fabricante y la verificación de la suma de comprobación cumpla con lo establecido en el inciso 10.2.2.4.12.

10.2.2 Seguridad de operación en pruebas y análisis

10.2.2.1 Aparatos y equipo

- Computadora portátil con puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) y cables de conexión y, en su caso, la interfaz de comunicación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, la cual debe ser proporcionada por el fabricante al Centro Nacional de Metrología y a la Procuraduría.
- Multímetro.

10.2.2.2 Características del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos a analizar

Debe contar con todos los aditamentos propios y la verificación se debe realizar a valores de tensión eléctrica nominales.

El equipo debe contar con los lineamientos de seguridad interna y externa que señala la NOM-001-SCFI-1993. (Véase 2 Referencias normativas).

10.2.2.3 Preparación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

Las carátulas indicadoras no deben presentar variaciones que sean producto o no del desplazamiento propio del elemento primario de medición seleccionado cuando éste no se encuentre en función, según el inciso 7.2.4, y este desplazamiento sea censado por el dispositivo computador.

10.2.2.4 Procedimiento de verificación electrónica

Durante esta prueba, los instrumentos de medición del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos necesitan no despachar combustible y la verificación debe realizarse en presencia del visitado.

10.2.2.4.1 El sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos debe estar libre de obstrucciones en sus secciones electrónica y mecánica para su evaluación.

10.2.2.4.2 Registrar por cada sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, los datos siguientes, de acuerdo con el procedimiento o guía de configuración que proporcione el fabricante:

- Marca.
- Modelo.
- Número de serie del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.
- Instrumento de medición o posición de carga.
- Precio unitario por tipo de combustible.
- Indicación del totalizador de ventas realizadas, tanto en volumen, como en dinero, para cada lado del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y tipo de combustible.

10.2.2.4.3 Toma de lecturas

Tomar lecturas del totalizador acumulado del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, con la finalidad de comprobar su operación y registro, respecto del totalizador instantáneo.

Se debe comprobar manualmente el resultado del producto del volumen surtido por el precio unitario del combustible, contra el monto mostrado por el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.

10.2.2.4.4 Verificación de las conexiones del módulo electrónico

Realizar la revisión de los arneses eléctricos y del cableado en general de las conexiones de tipo eléctrico, comunicaciones o datos; con el fin de determinar si se cumple con el prototipo, esto es, con las características técnicas designadas por el fabricante para el modelo aprobado.

10.2.2.4.5 Revisión del pulsador

Abrir de ser posible, tomando en consideración que en algunos casos viene sellado de fábrica. Para ello se toma en cuenta lo siguiente, basado y fundamentado en la información especificada por el fabricante y aprobada por la Secretaría de Economía:

- El pulsador debe contar con las marcas o perforaciones especificadas por el fabricante.
- El estado físico del pulsador (dispositivo electrónico mediante el cual se convierte el movimiento mecánico del disco en pulsos eléctricos), tenga las conexiones de alimentación, datos y tierra en la forma indicada en los manuales emitidos por el fabricante y sin alteraciones.

10.2.2.4.6 Revisión de sistema electrónico

Revisar visualmente las conexiones, así como las tarjetas electrónicas y de comunicaciones, mismas que deben corresponder a las especificadas por el fabricante del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos en función y estar aprobadas por la Secretaría de Economía, revisando además que no existan cables, conexiones o dispositivos electrónicos ajenos al prototipo (véase el inciso 7.1.).

Al constatar que no existe alteración en la parte electrónica, se procede a la revisión de la configuración del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, de acuerdo con el inciso 10.2.2.4.7.

10.2.2.4.7 Prueba de la configuración a través de la programación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

Dependiendo de la marca, modelo y dispositivo computador contenido en el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, ingresar al modo de programación del mismo (véase inciso 7.1.1).

- Tomar los datos correspondientes a la programación del dispositivo computador y cotejarlos con los proporcionados por el fabricante.
- Verificar las funciones de programación del dispositivo computador, de acuerdo con la información proporcionada por el fabricante durante el proceso de aprobación, respecto de:
 - a) Los despachos, tanto en volumen como en monto programados.
 - b) El cambio de precios.
 - c) La descarga de la bitácora de eventos.
 - d) Los ajustes electrónicos.
 - e) La versión del programa de cómputo que opera el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, y
 - f) La batería de respaldo.

10.2.2.4.8 Prueba de retención de información en pantallas y configuración ante una falla en el suministro de energía

Apegarse al manual correspondiente a la marca del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, interrumpir su suministro de energía eléctrica. La prueba se da por aprobada si cumple las dos siguientes condiciones:

- Al menos por cinco minutos, las carátulas indicadoras mantienen visibles e inalterables los datos del último despacho (volumen e importe).
- Al restablecerse el suministro de energía eléctrica, el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos mantiene la configuración.

10.2.2.4.9 Prueba de verificación de la o las versiones de los programas de cómputo que controlan el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos contenidas en la o las tarjetas de control.

Apegarse al manual correspondiente del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos según sea la marca y dependiendo de su modelo puede estar dotado con más de un programa que controla su funcionamiento.

10.2.2.4.10 Procedimiento de verificación de los programas de cómputo que controla el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos

10.2.2.4.11 Para verificar los programas de cómputo:

- De ser necesario libere la sección de comunicación.
- De ser necesario, interrumpir el suministro de energía al sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, desde el tablero de control eléctrico o desde su fuente de alimentación independiente, siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Dependiendo de la marca, modelo y computador contenido en el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, realizar la conexión del puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) a la computadora portátil y ejecutar el programa de comunicación correspondiente. Este programa debe establecer y utilizar el protocolo de comunicación indicado por el fabricante del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos.
- Seguir el procedimiento de descarga del programa que controla el funcionamiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, debiendo realizar la descarga por el puerto serial (RS232, USB o MicroUSB) a que hace referencia el inciso 7.3.1.2.3.1, de tal manera que se obtenga el programa en un archivo electrónico para poder realizar su autenticación de acuerdo con el inciso 7.3.1.2.3.
- Si para el modelo del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos que se verifica es necesario interconectar una interfaz entre la sección electrónica y la computadora portátil para realizar el acceso al programa, considerar las recomendaciones hechas por el fabricante garantizando con ello su funcionalidad.
- Para realizar la descarga del programa por el puerto serial (RS232, USB o MicroUSB), debe utilizarse un programa comercial para realizar la comunicación con la computadora. En caso de que el fabricante utilice un programa propietario para realizar la descarga del programa de cómputo, tal programa propietario debe ser autenticado con el mismo procedimiento descrito en el inciso 7.3.1.2.3.
- Para obtener la suma de comprobación, el programa para aplicar el algoritmo de reducción criptográfica MD5 debe ser comercial.

10.2.2.4.12 Verificación de la suma de comprobación

Conocida la versión del o los programas de cómputo que operan el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, que despliega la pantalla del dispensario, se compara la suma de comprobación obtenida en la computadora contra la suma de comprobación proporcionada por el fabricante, debiendo coincidir. El algoritmo utilizado para el cálculo de la suma de comprobación es MD5.

10.2.2.4.13 Validación, verificación y aprobación del o los programas de cómputo

Anotar los datos desplegados en la pantalla del dispensario de los programas de cómputo y el resultado de la lectura de la suma de comprobación obtenida en 10.2.2.4.12.

10.2.2.4.14 Pistas de auditoría o bitácora de eventos

La bitácora, debe ser descargada por medio del puerto serial (RS232, USB o MicroUSB), conforme a las instrucciones del fabricante, y su descarga está condicionada a digitar una contraseña en el panel de control del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, la cual debe ser entregada a la Procuraduría para poder realizar las verificaciones correspondientes.

- El registro del evento debe incluir la fecha y la hora de ejecución, en el caso de que la descripción de los eventos esté abreviada, se debe entregar a la Procuraduría la tabla en donde se indique a qué evento corresponde.
- Los eventos a verificar deben apegarse a lo indicado en la siguiente tabla:

Descripción	Verificar
CALI	Los registros de ajuste deben estar documentados con dictámenes de verificación expedidos por unidad de verificación acreditada y aprobada o la Procuraduría.
CAMP	Los registros del cambio de precio deben coincidir con la información proporcionada a la autoridad competente.
APPU	Los registros de la apertura de puerta deben coincidir con la información señalada en hojas de control que al efecto se lleven.
ACMO	Los registros de acceso al modo de programación y las acciones realizadas (actividades, comandos y rutinas) deben coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.
CAMF	Registro del cambio de fecha y hora del sistema incluyendo la nueva fecha y hora, debe coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.
ACTU	Registro de actualización del o los programas del sistema incluyendo la versión a la que se actualizó, debe coincidir con la información señalada en las hojas de control que al efecto se lleven.

10.2.2.4.15 Restablecimiento del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos:

- Salir del programa de comunicación del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos, siguiendo las recomendaciones del fabricante.
- Desconectar la interfaz de la sección electrónica o el conector serial del puerto de comunicación RS232, USB o MicroUSB, entre el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos y la computadora portátil.
- Restablecer el sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos mediante el tablero eléctrico de control o por su fuente de poder independiente, en caso de haberse requerido suspender la energía eléctrica para su verificación.
- Realizar prueba efectuando un despacho de combustible del sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos para corroborar su funcionamiento.
- Cerrar el o los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos analizados, asentando todos los datos encontrados durante la verificación.

11. Medidores de alto gasto

Los sistemas para medición para despacho de gasolina y otros combustibles líquidos que operan con gastos que exceden los 250 L/min, no se encuentran en el campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana; por lo que, mientras no existan Normas Oficiales Mexicanas o Normas Mexicanas, se acepta para la verificación, la aplicación de normas o regulaciones técnicas extranjeras vigentes, enmiendas o las que las sustituyan, Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de medición aprobadas por el Centro Nacional de Metrología y la Secretaría de Economía.

La verificación debe realizarse con aplicación de Normas Internacionales o regulaciones técnicas extranjeras vigentes reconocidas internacionalmente como por ejemplo las emitidas por la Organización Internacional de Metrología Legal (OIML), el Instituto Americano del Petróleo (API) entre otras.

12. Evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad de los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por la Procuraduría, Secretaría de Economía y las personas acreditadas y aprobadas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

13. Vigilancia

La vigilancia de la presente Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas y de la Procuraduría, conforme a sus respectivas atribuciones.

14. Concordancia con Normas Internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana es modificada (MOD) con respecto a la OIML-R-117-1 Edición 2007. Dynamic measuring systems for liquids other than water Part 1: Metrological and technical requirements.

15. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- Lista de Instrumentos de Medición cuya verificación inicial, periódica o extraordinaria es obligatoria, así como las normas aplicables para efectuarla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril de 2016.
- International Recommendation Dynamic measuring systems for liquids other than water Part 1: Metrological and technical requirements, OIML-R-117-1 (2007).
- NIST HANDBOOK 44-2003 Specifications, Tolerances and Other Technical Requirements for Weighing and Measuring Devices.
- UL 330 Standard for gasoline hose, Fourth edition. June 29, 1973. Underwriters' Laboratories Inc.
- SAE J285 Gasoline dispenser nozzle spouts. Jul. 81, 1985 SAE HANDBOOK.
- BIPM 2008 International Vocabulary of Terms in Legal Metrology Basic and general concepts and associated terms (VIM).
- Dynamic measuring systems for liquids other than water Part 2: Metrological controls and performance tests, OIML-R-117-2

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor 180 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva.

SEGUNDO. La presente Norma, una vez vigente como Norma definitiva, cancelará a la Norma Oficial Mexicana NOM-005-SCFI-2011, "Instrumentos de medición-Sistema para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos-Especificaciones, métodos de prueba y de verificación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012.

TERCERO. La verificación de los incisos 8.1 (cuarta y sexta viñetas), 9.3.2 y 10.2.2.4.2 (última viñeta) de esta Norma Oficial Mexicana sólo aplicará a los dispensarios comercializados con aprobaciones del modelo o prototipo expedidas a partir del 1 de noviembre de 2012, y a la presente Norma Oficial Mexicana una vez que sea publicada como norma definitiva.

CUARTO. Los registros de calibración electrónica en bitácoras con registro CALI no aplicará para los sistemas para medición y despacho de gasolina y otros combustibles líquidos cuyo mecanismo de ajuste sea exclusivamente del tipo mecánico, aprobados antes de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana.

QUINTO. Las disposiciones con las que se hayan emitido las aprobaciones del modelo o prototipo anteriores a la entrada en vigor de esta Norma Oficial Mexicana, permanecerán vigentes y no afectarán la Evaluación de la conformidad de los Sistemas para medición, siempre y cuando dichas aprobaciones no contravengan las nuevas disposiciones, o que en su caso impongan la necesidad de cumplir con requisitos adicionales.

SEXTO. Para evaluar la corrida de ambientación la autoridad competente a partir de la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, y durante un período de 6 meses deberá tomar y evaluar los datos estadísticos de dicha corrida, con el objetivo de determinar la pertinencia de reintegrar la prueba a la Verificación de la presente Norma o eliminarla definitivamente.

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015, Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico-Especificaciones y métodos de prueba, publicado el 26 de octubre de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-204-SCFI-2015, MAQUINARIA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA PORTÁTILES, GENERALMENTE DE USO AGRÍCOLA, FORESTAL Y DOMÉSTICO-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA, PUBLICADO EL 26 DE OCTUBRE DE 2016.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracciones I y XII, 47 fracciones II y III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IV y IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-204-SCFI-2015, Maquinaria con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico-Especificaciones y métodos de prueba, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2016.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública:

- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- Honda de México, S.A. de C.V.
- Outdoor Power Equipment Institute.
- Truper, S.A. de C.V.

1 Nombre	2 Capítulo No./ Inciso No./ Anexo	3 Tipo de comentario	4 Texto original y comentarios (justificación para el cambio)	5 Cambio Propuesto	6 Resolución CCONSE
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	1.2	te	<p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>1.2.1 Las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba a las que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a las máquinas con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico, conocidas como desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, cortasetos manuales motorizados, motosierras de cadena portátiles y pulverizadoras de mochila.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere integrar el campo de aplicación aquellos productos considerados en los títulos proporcionados de las Normas Mexicanas particulares establecidas en el capítulo 3. Referencias.</p>	<p>1.2 Campo de aplicación</p> <p>1.2.1 Las características, especificaciones de seguridad y métodos de prueba a las que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican a las máquinas con motor de combustión interna portátiles, generalmente de uso agrícola, forestal y doméstico, conocidas como desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, cortasetos manuales motorizados, motosierras de cadena portátiles, pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE) analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Se modifica el campo de aplicación para que contemple el total de los productos que se señalan en las normas mexicanas señaladas en el capítulo de Referencias.</p> <p>No se incluyen las sopladoras por flujo de aire, toda vez que, la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017, no las contempla en su campo de aplicación.</p> <p>Asimismo, con base en lo establecido en la NMX-Z-01-SCFI-2015, el segundo párrafo se coloca a manera de listados; lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“1.2 Campo de aplicación</p> <p>La presente Norma Oficial Mexicana es aplicable a las siguientes máquinas portátiles: desbrozadoras y cortadoras de césped, cortasetos manuales motorizados, motosierras de cadena y pulverizadoras por flujo de aire de mochila, tanto de fabricación nacional, como importadas que se comercialicen en territorio nacional.</p> <p>Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:</p> <p>a) Las máquinas que se encuentran sujetas al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana particular de seguridad.</p> <p>b) Las máquinas que para su operación requieran fuente de energía eléctrica.</p> <p>c) Los motores de combustión interna por separado.</p> <p>d) Las máquinas que para su uso sea necesario más de un operario o fuente de alimentación.”</p>

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	2	te	<p>2. Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas vigentes y ordenamientos jurídicos aplicables o los que los sustituyan siguientes:</p> <p>2.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1992-07-01.</p> <p>2.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1999-01-14.</p> <p>2.3 NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de Unidades de medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27.</p> <p>2.4 NOM-050-SCFI-2004 Información comercial–Etiquetado general de productos. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2004-06-01.</p> <p>2.5 NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2001-02-02.</p>	<p>2. Referencias</p> <p>Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se deben aplicar las Normas Oficiales Mexicanas, Normas Mexicanas vigentes y ordenamientos jurídicos aplicables o los que los sustituyan siguientes:</p> <p>2.1 Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1992-07-01.</p> <p>2.2 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y sus reformas. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1999-01-14.</p> <p>2.3 NOM-008-SCFI-2002 Sistema general de Unidades de medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2002-11-27.</p> <p>2.4 NOM-050-SCFI-2004 Información comercial–Etiquetado general de productos. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2004-06-01.</p> <p>2.5 NOM-106-SCFI-2000 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 2001-02-02.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, sólo se mantienen en el presente capítulo aquellas indispensables y referidas para la aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana (NOM). Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“2. REFERENCIAS NORMATIVAS</p> <p>Los siguientes documentos referidos o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de esta norma:</p> <p>2.1. NOM-017-SCFI-1993 Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de octubre de 1993.</p> <p>2.2. NOM-050-SCFI-2004 Información comercial-Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004.</p> <p>2.3. NOM-106-SCFI-2017 Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.</p> <p>2.4. NMX-O-226-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal- Ensayos para desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas- Máquinas equipadas con un motor de combustión interna. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015.</p> <p>2.5. NMX-O-227-SCFI-2015 Cortasetos manuales motorizados- Especificaciones y medidas de uso. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015.</p>
---	---	----	--	--	---

		<p>2.6 NOM-017-SCFI-1993 Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1993-10-29.</p> <p>2.7 NMX-O-226-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Ensayos para Desbrozadoras y Cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas-Máquinas equipadas con un motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.8 NMX-O-227-SCFI-2015 Cortasetos Manuales Motorizados-Especificaciones y Medidas de uso. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.9 NMX-O-228-SCFI-2015 Maquinaria Forestal-Motosierras de Cadena portátiles-Motosierras para servicio Forestal. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p>	<p>2.6 NOM-017-SCFI-1993 Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación en 1993-10-29.</p> <p>2.7 NMX-O-226-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Ensayos para Desbrozadoras y Cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas-Máquinas equipadas con un motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.8 NMX-O-227-SCFI-2015 Cortasetos Manuales Motorizados-Especificaciones y Medidas de uso. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.9 NMX-O-228-SCFI-2015 Maquinaria Forestal-Motosierras de Cadena portátiles-Motosierras para servicio Forestal. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna.</p>	<p>2.6. NMX-O-228-SCFI-2015 Maquinaria forestal-Motosierras de cadena portátiles-Motosierras para servicio forestal. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015.</p> <p>2.7. NMX-O-229-SCFI-2015 Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017.</p> <p>2.8. NMX-CC-9001-IMNC-2015 Sistemas de gestión de la calidad-Requisitos. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016".</p> <p>Asimismo, las normas ISO pasan a formar parte de la bibliografía, toda vez que fueron consultadas para la elaboración de la presente NOM.</p>
--	--	--	---	---

		<p>Así como los siguientes estándares internacionales:</p> <p>2.11 ISO9518:1998 Forestry Machinery-Portable chain saw kick back test. First Edition 1998.</p> <p>2.12 ISO13772:2009 Forestry Machinery –Portable chain saw- Non-manually actuated chain break performance. First Edition 2009.</p> <p>2.13 ISO28139:2009 Agricultural and forestry machinery-Knapsack combustion-engine-driven mistblowers - Safety requirements. First Edition 2009.</p> <p>2.14 ISO 11681-1:2011 Machinery for forestry-Portable chain saw safety requirements and testing - Part 1: Chain-saws for forest service. Third Edition 2011.</p> <p>2.15 ISO 11806-1:2011 Agricultural and forestry machinery - Safety requirements and testing for portable, hand-held, powered brush-cutters and grass-trimmers - Part 1: Machines fitted with an integral combustion engine. First Edition 2011.</p> <p>2.16 ISO-10517:2009 Powered hand-held hedge trimmers -Safety. Second Edition 2009.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere integrar los incisos del 2.11 al 2.16, al capítulo de bibliografía ya que no se enuncian en ninguna parte del cuerpo del proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el inciso 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015, que a la letra dice "...debe proporcionar una lista de los documentos normativos vigentes a los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación."</p>	<p>Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p>	
--	--	---	---	--

Outdoor Power Equipment Institute	2.10	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Los sopladores de hojas no están cubiertos por ninguna NOM. OPEI no tiene conocimiento de cambios en NMX-O-229-2015 para incluir sopladores de hojas. Borrar.</p>	<p>NMX-O-229-SCFI-2015</p> <p>Maquinaria agrícola y forestal - Pulverizadores de mochila con motor de combustión interna</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 de su Reglamento, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez que el título de la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017, es el siguiente:</p> <p>MAQUINARIA AGRÍCOLA Y FORESTAL-PULVERIZADORAS POR FLUJO DE AIRE DE MOCHILA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA</p> <p>Se adecua la referencia normativa.</p>
Truper, S.A. de C.V.	2.10	te	<p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015</p> <p>Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna. Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>La norma particular NMX-O-229-SCFI-2015 no contempla en su campo de aplicación Sopladoras, únicamente hace mención al diseño y construcción de pulverizadoras de mochila equipadas con motor de combustión interna.</p> <p>En los incisos 2.10 y 5.4.2 del PROY-NOM-204-SCFI-2015, el nombre correcto de la norma NMX-O-229-SCFI-2015 publicada en la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06 es "Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna". Sin embargo el título de ésta, se redactó de forma incorrecta</p>	<p>2.10 NMX-O-229-SCFI-2015</p> <p>"Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna". Fecha de publicación de la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06.</p>	<p>Truper, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez que el título de la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017, es el siguiente:</p> <p>MAQUINARIA AGRÍCOLA Y FORESTAL-PULVERIZADORAS POR FLUJO DE AIRE DE MOCHILA CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA</p> <p>Se adecua la referencia normativa.</p>

Truper, S.A. de C.V.	3	te	<p>COMENTARIO</p> <p>En la sección 3. Términos y definiciones, no se incluyen las definiciones correspondientes a Desbrozadoras y Cortadoras de césped.</p> <p>El alcance de la norma contempla las Desbrozadoras y cortadoras de césped, por lo que se requiere incluir estas definiciones para su correcta clasificación.</p>	<p>Se deben incluir las definiciones como se establece en la NMX-O-226-SCFI-2015 para:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Desbrozadoras <p>Cortadoras de césped</p>	<p>Truper, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión de la definición de desbrozadoras y cortadoras de césped, toda vez que el campo de aplicación contempla ambos productos; para quedar como sigue:</p> <p>“desbrozadora</p> <p>Máquina con motor de combustión interna, con tubo del árbol de transmisión, herramienta de corte y protector, pero excluyendo los arneses, misma que utiliza una herramienta de corte giratoria de metal o plástica destinada a cortar césped, malezas, pequeños árboles y vegetación similar.</p> <p>NOTA 1. En otros países se le conoce como desmalezadora.</p> <p>cortadora de césped</p> <p>Máquina con motor de combustión interna, con tubo del árbol de transmisión, herramienta de corte y protector, pero excluyendo los arneses, misma que utiliza una herramienta de corte giratoria con una línea o líneas, cuerda o cuerdas flexibles destinada a cortar césped, malezas y vegetación similar”.</p>
Outdoor Power Equipment Institute	3.4	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Los sopladores de hojas no están cubiertos por ninguna NOM. OPEI no tiene conocimiento de cambios en NMX-O-229-2015 para incluir sopladores de hojas. Borrar.</p>	<p>Eliminar</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Se elimina la definición contenida en el inciso primario 3.4 del Proyecto, toda vez que el título de la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017 no contempla en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.</p>

Outdoor Power Equipment Institute	3	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Definición para cortadoras de césped/desmalezadoras NMX-O-226-SCFI-2015 no incluidas. Añadir definición.</p>	Añadir definición.	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptar la inclusión de la definición de cortadoras de césped, toda vez que el campo de aplicación contempla el producto. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>cortadora de césped</p> <p>Máquina con motor de combustión interna, con tubo del árbol de transmisión, herramienta de corte y protector, pero excluyendo los arneses, misma que utiliza una herramienta de corte giratoria con una línea o líneas, cuerda o cuerdas flexibles destinada a cortar césped, malezas y vegetación similar.</p>
Honda de México, S.A. de C.V.	5.1.1	te	<p>No aplica para las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que consisten de más de una pieza, por ejemplo; cadenas giratorias u hojas de desengranar.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Debido a que algunas pruebas no podrían realizarse de acuerdo como se indica en el NMX-O-266-SCFI-2015 tal como la prueba de impacto las desbrozadoras tipo mochila deberían quedar exentas de la cumplir la NOM-204-SCFI-2015 por que el equipo se divide entre el motor y la parte de trabajo (cuchilla de corte), como son las desbrozadoras motorizadas tipo mochila, de hecho estas esta fuera de la norma ISO 11806 (referencia de la NMX-O-266-SCFI-2015)</p>	<p>No aplica para las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que consisten de más de una pieza, por ejemplo; cadenas giratorias u hojas de desengranar. Además no aplica para las maquinas motorizadas tipo mochila.</p>	<p>Honda de México, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Derivado de la necesidad de identificar cada una de las pruebas contempladas en las Normas Mexicanas a que hace referencia la presente NOM y así dotar de mayor certidumbre sobre las pruebas aplicables, se adecua el capítulo de especificaciones conforme a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, para quedar como sigue:</p> <p>4. Especificaciones y métodos de prueba</p> <p>Los productos señalados en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3 3.4 y 3.5 deben garantizar la protección del consumidor o usuario, mediante el cumplimiento de las especificaciones de seguridad previstas en este capítulo.</p> <p>4.1 Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 1 excluyen a las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que consisten de más de una pieza, por ejemplo: cadenas giratorias u hojas de desengranar, así como a las máquinas motorizadas tipo mochila.</p>

				<p>Tabla 1. Especificaciones y métodos de prueba para Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17</td> <td rowspan="5">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>5, 7, 13, 14, 15</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>5, 7, 13, 14, 15, 18, 20</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.2 Cortasetos manuales motorizados</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 2.</p> <p>Tabla 2. Especificaciones y métodos de prueba para Cortasetos manuales motorizados</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.6</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.7, 4.8</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.4.1, 4.4.2, 4.4.3</td> </tr> <tr> <td>Fallo de energía eléctrica</td> <td>4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3</td> </tr> <tr> <td>Seguridad</td> <td>4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba	Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	19	Térmico	20	Ergonómico	5, 7, 13, 14, 15	Combinación de riesgos	5, 7, 13, 14, 15, 18, 20	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba	Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Térmico	4.6	Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8	Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3	Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3	Seguridad	4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba																																
Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																
Eléctrico	19																																	
Térmico	20																																	
Ergonómico	5, 7, 13, 14, 15																																	
Combinación de riesgos	5, 7, 13, 14, 15, 18, 20																																	
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba																																
Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																
Térmico	4.6																																	
Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8																																	
Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3																																	
Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3																																	
Seguridad	4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6																																	

				<p>4.3 Motosierras de cadena portátiles</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 3.</p> <p>Tabla 3. Especificaciones y métodos de prueba para Motosierras de cadena portátiles</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-228-SCFI-2015 (ver 2.6)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.3,4.5,4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18,4.19</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>4.14</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.15</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.17</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4.</p> <p>Tabla 4. Especificaciones y métodos de prueba para Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>3.8</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones .</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>3.12</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>3.10</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>3.1, 3.5, 3.6, 3.7</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>3.5</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba	Mecánico	4.3,4.5,4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18,4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	4.14	Térmico	4.15	Materiales o sustancias peligrosas	4.17	Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11	Combinación de riesgos	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba	Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones .	Eléctrico	3.12	Térmico	3.10	Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,	Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7	Combinación de riesgos	3.5
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba																																		
Mecánico	4.3,4.5,4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18,4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																		
Eléctrico	4.14																																			
Térmico	4.15																																			
Materiales o sustancias peligrosas	4.17																																			
Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11																																			
Combinación de riesgos	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16																																			
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba																																		
Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones .																																		
Eléctrico	3.12																																			
Térmico	3.10																																			
Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,																																			
Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7																																			
Combinación de riesgos	3.5																																			

Outdoor Power Equipment Institute	5.1.1	te	<p>COMENTARIO</p> <p>El lenguaje actual parece sugerir que cubre las cortadoras de césped/desmalezadoras de mochila. NMX-0226 (sic) no incluía cortadoras de césped/desmalezadoras de mochila. Sin embargo 5.1.1 no excluiría las cortadoras de césped/desmalezadoras de mochila según lo escrito. Necesidad de revisar el lenguaje.</p>	<p>“la cual tienen un motor de combustión interna y una transmisión de potencia mecánica entre el motor y la herramienta de corte. Se excluyen unidades con mochila”.</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Derivado de la necesidad de identificar cada una de las pruebas contempladas en las Normas Mexicanas a que hace referencia la presente NOM y así dotar de mayor certidumbre sobre las pruebas aplicables, se adecua el capítulo de especificaciones conforme a lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, para quedar como sigue:</p> <p>4. Especificaciones y métodos de prueba</p> <p>Los productos señalados en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 deben garantizar la protección del consumidor o usuario, mediante el cumplimiento de las especificaciones de seguridad previstas en este capítulo.</p> <p>4.1 Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 1 excluyen a las máquinas equipadas con herramientas de corte metálicas que consisten de más de una pieza, por ejemplo: cadenas giratorias u hojas de desengranar, así como a las máquinas motorizadas tipo mochila.</p> <p>Tabla 1. Especificaciones y métodos de prueba para Desbrozadoras y cortadoras de césped portátiles, manuales y motorizadas</p> <table border="1" data-bbox="1367 976 1898 1360"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17</td> <td rowspan="5">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>5, 7, 13, 14, 15</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>5, 7, 13, 14, 15, 18, 20</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba	Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	19	Térmico	20	Ergonómico	5, 7, 13, 14, 15	Combinación de riesgos	5, 7, 13, 14, 15, 18, 20
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-0-226-SCFI-2015 (ver 2.4)	Método de Prueba																	
Mecánico	5, 6, 7.2.2, 8, 9, 10,13, 14, 15, 17	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-226-SCFI-2015 (ver 2.4), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																	
Eléctrico	19																		
Térmico	20																		
Ergonómico	5, 7, 13, 14, 15																		
Combinación de riesgos	5, 7, 13, 14, 15, 18, 20																		

				<p>4.2 Cortasetos manuales motorizados</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 2.</p> <p>Tabla 2. Especificaciones y métodos de prueba para Cortasetos manuales motorizados</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.6</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.7, 4.8</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.4.1, 4.4.2, 4.4.3</td> </tr> <tr> <td>Fallo de energía eléctrica</td> <td>4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3</td> </tr> <tr> <td>Seguridad</td> <td>4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6</td> </tr> </tbody> </table> <p>4.3 Motosierras de cadena portátiles</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 3.</p> <p>Tabla 3. Especificaciones y métodos de prueba para Motosierras de cadena portátiles</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18, 4.19</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>4.14</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>4.15</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>4.17</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba	Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Térmico	4.6	Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8	Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3	Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3	Seguridad	4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba	Mecánico	4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18, 4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	4.14	Térmico	4.15	Materiales o sustancias peligrosas	4.17	Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11	Combinación de riesgos	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5)	Método de Prueba																																		
Mecánico	4.2.1, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-227-SCFI-2015 (ver 2.5), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																		
Térmico	4.6																																			
Materiales o sustancias peligrosas	4.7, 4.8																																			
Ergonómico	4.4.1, 4.4.2, 4.4.3																																			
Fallo de energía eléctrica	4.4.2, 4.2.4, 4.2.5, 4.2.6, 4.3																																			
Seguridad	4.2, 4.2.2, 4.3, 4.4, 4.4.3, 4.5, 4.6																																			
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6)	Método de Prueba																																		
Mecánico	4.3, 4.5, 4.6, 4.8, 4.10, 4.11, 4.12, 4.13, 4.15, 4.18, 4.19	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-228-SCFI-2015 (ver 2.6), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																																		
Eléctrico	4.14																																			
Térmico	4.15																																			
Materiales o sustancias peligrosas	4.17																																			
Ergonómico	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11																																			
Combinación de riesgos	4.2, 4.4, 4.5, 4.7, 4.9, 4.10, 4.11, 4.15 y 4.16																																			

					<p>4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4.</p> <p>Tabla 4. Especificaciones y métodos de prueba para Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>3.8</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>3.12</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>3.10</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>3.1, 3.5, 3.6, 3.7</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>3.5</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba	Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones	Eléctrico	3.12	Térmico	3.10	Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,	Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7	Combinación de riesgos	3.5
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba																			
Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones																			
Eléctrico	3.12																				
Térmico	3.10																				
Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,																				
Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7																				
Combinación de riesgos	3.5																				
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	5.4	te	<p>5.4 Sección Cuatro: Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>5.4.1 Alcance</p> <p>El alcance de esta sección contempla a los aparatos identificados como pulverizadoras de mochila equipadas con motor de combustión interna, en las cuales el flujo de aire es generado por medio de un ventilador.</p> <p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba</p>	<p>5.4 Sección Cuatro: Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire.</p> <p>5.4.1 Alcance</p> <p>El alcance de esta sección contempla a los aparatos identificados como pulverizadoras de mochila y sopladoras equipadas con motor de combustión interna, en las cuales el flujo de aire es generado por medio de un ventilador.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017 no contempla en su título ni en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.</p>																

			<p>establecidos en la norma mexicana particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna."</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con el objeto de evitar malas interpretaciones se sugiere modificar la redacción del título de la sección 4 y que se homologue con los productos considerados en el campo de aplicación de las Normas Mexicanas particular aplicable a los mismos.</p>	<p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna."</p>	
Outdoor Power Equipment Institute	5.4.2	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Los sopladores de hojas no están cubiertos por ninguna NOM. OPEI no tiene conocimiento de cambios en NMX-O-229-2015 para incluir sopladores de hojas. Borrar.</p>	<p>Los pulverizadores cubiertos por esta sección deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana específica NMX-O-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal - Pulverizadores de mochila de combustión interna". (sic).</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017 no contempla en su título ni en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.</p> <p>Se adecua el texto para quedar como sigue:</p> <p>"4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4."</p>
Truper, S.A. de C.V.	5.4.2	te	<p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras de mochila y sopladoras por flujo de aire con motor de combustión interna."</p>	<p>5.4.2 Cumplimiento</p> <p>Las pulverizadoras, objeto de esta sección, deben cumplir con las especificaciones y métodos de prueba establecidos en la norma mexicana particular NMX-O-229-SCFI-2015 "Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna".</p>	<p>Truper, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo toda vez que la NMX-O-229-SCFI-2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017 no contempla en su título ni en su campo de aplicación a las sopladoras por flujo de aire.</p>

			<p>COMENTARIO</p> <p>En los incisos 2.10 y 5.4.2 del PROY-NOM-204-SCFI-2015, el nombre correcto de la norma NMX-O-229-SCFI-2015 publicada en la Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación en 2015-08-06 es "Maquinaria Agrícola y Forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna". Sin embargo el título de ésta, se redactó de forma incorrecta.</p> <p>La norma particular NMX-O-229-SCFI-2015 no contempla en su campo de aplicación Sopladoras, únicamente hace mención al diseño y construcción de pulverizadoras de mochila equipadas con motor de combustión interna.</p>		<p>Se adecua la referencia normativa para quedar como sigue:</p> <p>-NMX-O-229-SCFI-2015, Maquinaria agrícola y forestal-Pulverizadoras por flujo de aire de mochila con motor de combustión interna. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 2015 y su posterior aclaración publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2017.</p> <p>El inciso 4.4 queda como sigue:</p> <p>"4.4 Pulverizadoras por flujo de aire de mochila.</p> <p>Las especificaciones de seguridad para estos productos se presentan en la Tabla 4.</p> <table border="1" data-bbox="1354 662 1885 1128"> <thead> <tr> <th>Tipo de riesgo</th> <th>Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)</th> <th>Método de Prueba</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Mecánico</td> <td>3.8</td> <td rowspan="6">Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones.</td> </tr> <tr> <td>Eléctrico</td> <td>3.12</td> </tr> <tr> <td>Térmico</td> <td>3.10</td> </tr> <tr> <td>Materiales o sustancias peligrosas</td> <td>3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,</td> </tr> <tr> <td>Ergonómico</td> <td>3.1, 3.5, 3.6, 3.7</td> </tr> <tr> <td>Combinación de riesgos</td> <td>3.5</td> </tr> </tbody> </table>	Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba	Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones.	Eléctrico	3.12	Térmico	3.10	Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,	Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7	Combinación de riesgos	3.5
Tipo de riesgo	Especificación de la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7)	Método de Prueba																			
Mecánico	3.8	Consultar los métodos de prueba contenidos en la NMX-O-229-SCFI-2015 (ver 2.7), que son aplicables para cada una de las especificaciones.																			
Eléctrico	3.12																				
Térmico	3.10																				
Materiales o sustancias peligrosas	3.2, 3.3, 3.4, 3.9, 3.11,																				
Ergonómico	3.1, 3.5, 3.6, 3.7																				
Combinación de riesgos	3.5																				
Honda de México, S.A. de C.V.	6	te	Las máquinas importadas, fabricadas y comercializadas en territorio nacional, deben hacer uso de la contraseña oficial NOM sobre producto o empaque para identificar que éstos cumplen con	Las máquinas importadas, fabricadas y comercializadas en territorio nacional, deben hacer uso de la contraseña indicación oficial NOM sobre producto o empaque para identificar que	<p>Honda de México, S.A. de C.V.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Se modifica la redacción del capítulo "uso</p>																

			<p>los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el presente proyecto de norma oficial mexicana, bajo los términos que se describen en la NOM-106-SCFI-2000 (véase capítulo 2 Referencias).</p> <p>La contraseña oficial NOM debe permanecer en la máquina o empaque al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Debido que la indicación de NOM no está claramente indicada se solicita la flexibilidad del método de la indicación de NOM donde el usuario pueda removerla después de comprar el equipo</p>	<p>éstos cumplen con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en el presente proyecto de norma oficial mexicana, bajo los términos que se describen en la NOM-106-SCFI-2000 (véase capítulo 2 Referencias).</p> <p>La contraseña indicación oficial NOM debe permanecer adjuntarse en la máquina o empaque al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.</p>	<p>de la contraseña oficial” toda vez que NOM-106-SCFI-2000, es la que indica las características. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“Los productos importados, fabricados y comercializados en territorio nacional, deben hacer uso de la Contraseña Oficial NOM sobre el producto o empaque, para identificar que éstos cumplen con los requisitos mínimos de seguridad establecidos en la presente Norma Oficial Mexicana, bajo los términos que se describen en la NOM-106-SCFI-2017 (ver 2.2)”</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	6	ed	<p>6. Uso de la contraseña oficial Norma Oficial Mexicana</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone modificar la redacción del título del capítulo 6, para un mejor entendimiento y consistencia con la NOM-106-SCFI vigente.</p>	6. Uso de la contraseña oficial	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, se adecua el título del capítulo para quedar como sigue:</p> <p>5. USO DE LA CONTRASEÑA OFICIAL</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	7	te	<p>7. Información Comercial</p> <p>7.1 Información comercial</p> <p>Para productos nuevos deberá cumplirse con lo que se especifica la NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-Etiquetado general de productos”.</p>	<p>7. Información Comercial</p> <p>Para productos nuevos deberá cumplirse con lo que se especifica la NOM-050-SCFI-2004 “Información comercial-Etiquetado general de productos”.</p> <p>7.1 Marcado de producto.</p> <p>Cada producto deberá estar marcado con lo siguiente:</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Por una parte, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, se adecua el capítulo para quedar como sigue:</p>

		<p>7.2 Marcado de producto.</p> <p>Cada producto deberá estar marcado con lo siguiente:</p> <p>Modelo.</p> <p>Marca.</p> <p>Serie.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone eliminar el inciso 7.1., debido a que se duplica con lo establecido en el capítulo 7.</p> <p>Asimismo, se propone incluir más información en el marcado del producto, con el objeto sea evitar que el producto sea una fuente de peligro para el usuario.</p>	<p>a) Modelo.</p> <p>b) Marca.</p> <p>c) Serie.</p> <p>d) Velocidad en r/min.</p> <p>e) Potencia en W.</p> <p>f) Tipo de combustible.</p> <p>g) Capacidad del depósito de combustible en L.</p> <p>h) Fecha de fabricación.</p> <p>i) La leyenda en esencia: "Precauciones y recomendaciones" que contenga la información siguiente:</p> <p>¡ADVERTENCIA! LEA EL MANUAL DE OPERACIÓN UTILICE PROTECCIÓN PARA LOS OJOS Y OÍDOS NO UTILIZAR CERCA DE LAS PERSONAS</p> <p>j) Las instrucciones deben indicar en esencia lo siguiente:</p> <p>1) Este aparato no se destina para utilizarse por personas (incluyendo niños) cuyas capacidades físicas, sensoriales o mentales sean diferentes o estén reducidas, o carezcan de experiencia o conocimiento, a menos que dichas personas reciban una supervisión o capacitación para el funcionamiento del aparato por una persona responsable de su seguridad.</p>	<p>"6. INFORMACIÓN COMERCIAL Y MERCADO DEL PRODUCTO.</p> <p>6.1 Información comercial</p> <p>Los productos nuevos sujetos al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana deben cumplir con lo especificado en la NOM-050-SCFI-2004 (ver 2.2)</p> <p>Los productos reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas, sujetos al cumplimiento de esta Norma Oficial Mexicana, deben cumplir con lo establecido en la NOM-017-SCFI-1993 (ver 2.1)."</p> <p>Por otro lado, no se acepta la propuesta de incluir la información de marcado propuesto, toda vez que la presente Norma Oficial Mexicana, llama al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, con la cual se cubren los aspectos propuestos. La cual en su inciso primario 5.2; dice:</p> <p>"5.3 Instructivos o manuales de operación y garantías</p> <p>5.3.1 Idioma</p> <p>Los instructivos o manuales de operación y garantías deben expresarse en idioma español y de acuerdo al Sistema General de Unidades de Medida, sin perjuicio de que además se expresen en otros idiomas y sistemas de unidades (NOM-008-SCFI-2002). Cuando la información se exprese en otros idiomas, debe aparecer también en idioma español, cuidando que por lo menos sea con el mismo tamaño.</p> <p>"5.3.2 Contenido</p> <p>Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana, cuyo uso, manejo o conservación requiera de instrucciones, deben ir acompañados, sin cargo adicional para el consumidor, de los instructivos o manuales de operación y, en su caso, garantías, los cuales deben contener indicaciones claras y precisas para el uso normal, manejo, conservación, ensamble y aprovechamiento de los productos, así como las advertencias para el manejo seguro y confiable de los mismos.</p>
--	--	--	---	---

				<p>Los niños deben supervisarse para asegurar que ellos no empleen, los aparatos como juguete.</p>	<p>5.3.2.1 Los instructivos o manuales de operación adicionalmente deben indicar:</p> <p>a) Nombre, denominación o razón social del productor nacional, o importador, domicilio fiscal y teléfono de servicio en territorio nacional.</p> <p>b) Identificación de los productos o modelos a los que aplica.</p> <p>c) Precauciones para el usuario o consumidor (cuando se trate de un producto peligroso).</p> <p>d) Cuando proceda, las indicaciones para su instalación, conexión, ensamble o mantenimiento para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Cuando se ofrezca garantía por los productos y se incorporen en ella los datos a que se refiere el inciso a), no es requisito indicarlos también en el instructivo o manual de operación.</p> <p>Nota: Cuando el instructivo y/o manual se encuentre impreso en el envase del producto, no es necesario el cumplimiento de los incisos a) y b).</p> <p>En los casos en que el instructivo y/o manual se encuentre impreso en la cara interna del envase, se debe indicar en la superficie de información el lugar donde se puede consultar dicho instructivo y/o manual".</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8	ed	<p>8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>8.1 Disposiciones generales</p> <p>La evaluación de la conformidad de las máquinas, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el procedimiento para la evaluación de la conformidad que a continuación se describe.</p>	<p>8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad</p> <p>8.1 Introducción</p> <p>La evaluación de la conformidad de las máquinas, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el procedimiento para la evaluación de la conformidad que a continuación se describe.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Se elimina el título del inciso primario y el párrafo contenido en el mismo queda como parte del capítulo Procedimiento para la evaluación de la conformidad, para quedar como sigue:</p> <p>"7. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD</p> <p>La evaluación de la conformidad de los productos objeto de la presente Norma Oficial Mexicana, se debe llevar a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y de conformidad con lo descrito en el presente capítulo."</p>

			<p>...</p> <p>8.3 Disposiciones generales</p> <p>...</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con el objeto de evitar malas interpretaciones, se sugiere realizar el cambio al título del numeral 8.1 Disposiciones generales, ya que es repetitivo con el numeral 8.3. El cambio se hace de la manera siguiente: 8.1 Introducción.</p>	<p>...</p> <p>8.3 Disposiciones generales</p> <p>...</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.1	te	<p>8.2.1 Ampliación de titularidad</p> <p>Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene, a una persona física o moral, que el titular designe.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere hacer referencia a "otorgar", ya que el titular del certificado otorga dicha ampliación a la persona física o moral que él designe.</p>	<p>8.2.1 Ampliación de titularidad</p> <p>Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene y otorga, a una persona física o moral, que el titular designe.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. De conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo "Términos y definiciones". Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>"ampliación de titularidad</p> <p>Extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad tiene y otorga, a una persona física o moral, que el titular designe."</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.3	te	<p>8.2.3 Cancelación del certificado de conformidad</p> <p>Estado de invalidez definitivo del certificado de conformidad.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere describir el responsable de realizar dicha cancelación, con el objeto de clarificar la redacción.</p>	<p>8.2.3 Cancelación del certificado de conformidad</p> <p>Acto por medio del cual el Organismo de Certificación de Producto deja sin efectos de modo definitivo el certificado de conformidad.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracciones II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que la cancelación del certificado es un acto propio de la autoridad. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo "Términos y definiciones". Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>"cancelación del certificado de conformidad</p> <p>Acto por medio del cual la Secretaría de Economía deja sin efectos, de modo definitivo el certificado de conformidad"</p>

Outdoor Power Equipment Institute.	8.2.6	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Ver comentarios formales de OPEI</p> <p>La familia también debe incluir los productos de construcción idéntica de la máquina excepto por desplazamiento o potencia</p>	<p>Este es un grupo de máquinas del mismo tipo, en las que las variantes son de naturaleza estética o de apariencia, pero conservan características de diseño, construcción, componentes y ensamblaje, para asegurar la conformidad con este proyecto de Norma Oficial Mexicana. Una familia de productos puede incluir modelos de diferentes desplazamientos (cc) o niveles de potencia, o tener diferentes longitudes de herramienta o configuraciones, siempre que se cumplan los requisitos de construcción anteriores”.</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Por un lado, se contempla una definición general contenida en las Políticas y Lineamientos para la Evaluación de la Conformidad. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo “Términos y definiciones “Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“familia de producto</p> <p>Conjunto de modelos de diseño común, construcción, partes, o conjuntos esenciales que aseguran la conformidad con los requisitos aplicables.”</p> <p>Adicionalmente se considera oportuno agregar en siguiente párrafo en el inciso primario 7.5:</p> <p>“Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, una familia de productos puede incluir modelos de diferentes desplazamientos (cc) o niveles de potencia, o tener diferentes longitudes de herramienta o configuraciones, siempre que se cumplan los requisitos de construcción anteriores en cada tipo de producto considerado en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.</p> <p>NOTA 3. Se debe tomar en cuenta que para cada mismo tipo de producto se deben definir los requisitos aplicables en cada de ellos.”</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.8	te	<p>8.2.8 Organismo de certificación (OC)</p> <p>La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar las máquinas sujetas a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>8.2.8 Organismo de certificación de producto (OCP)</p> <p>La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los productos sujetos a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo. Se homologa a lo largo de la NOM el lenguaje para organismo de certificación de producto y producto:</p> <p>Asimismo, la definición queda como sigue:</p> <p>“organismo de certificación de producto (OCP)</p>

			<p>COMENTARIO</p> <p>Con el propósito de evitar inconsistencias o desviaciones en el documento se sugiere utilizar de manera constante los términos definidos en el mismo, en este caso se sugiere modificar “organismo de certificación” por “organismo de certificación de producto”, así como “maquinas”, por “productos”</p> <p>De ser aprobado se deberá homologar en todo el proyecto de NOM.</p>		<p>La persona moral, acreditada y aprobada conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones para certificar los productos sujetos a esta Norma Oficial Mexicana”.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.11	ed	<p>8.2.11 Seguimiento</p> <p>Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los sistema de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con este proyecto de norma oficial mexicana; así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento dependerá la vigencia del certificado de conformidad del producto.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Acorde a la redacción, se cambia a plural “evaluación de los sistemas de gestión de calidad”.</p>	<p>8.2.11 Seguimiento</p> <p>Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con este proyecto de norma oficial mexicana; así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento dependerá la vigencia del certificado de conformidad del producto.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para darle congruencia gramatical al párrafo.</p> <p>Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo “Términos y definiciones”. Se adecua para quedar como sigue:</p> <p>“seguimiento</p> <p>Evaluación de los procesos y productos mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión documental y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con esta Norma Oficial Mexicana; así como, las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado”.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2.13.1	ed	<p>8.2.13.1 Informe de pruebas</p> <p>Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual se hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un</p>	<p>8.2.14 Informe de pruebas</p> <p>Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual se hacen constar los resultados obtenidos de las</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo para continuar el orden correspondiente en la numeración.</p>

			<p>producto, conforme a las especificaciones establecidas en este proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>8.2.13.2 Validez del certificado de conformidad</p> <p>Los certificados de cumplimiento tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se propone modificar los subincisos, lo anterior para mantener la secuencia de los mismos.</p>	<p>pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en este proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>8.2.15 Validez del certificado de conformidad</p> <p>Los certificados de cumplimiento tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>	<p>Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, las definiciones se trasladan al capítulo "Términos y definiciones". Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>"3.15</p> <p>informe de pruebas</p> <p>Es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y, en su caso, aprobado mediante el cual se hacen constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un producto, conforme a las especificaciones establecidas en esta Norma Oficial Mexicana.</p> <p>3.25</p> <p>validez del certificado de conformidad</p> <p>Los certificados de conformidad tendrán validez cuando sean emitidos por Organismos de Certificación acreditados y aprobados, o bien por la Secretaría de Economía, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y durante su vigencia, sirvan como medio para demostrar el cumplimiento con la presente Norma Oficial Mexicana."</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.2	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Con el fin de dar claridad al procedimiento de evaluación de la conformidad del presente proyecto de norma, se sugiere incluir en el inciso 8.2 las definiciones de Organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad, comercialización, fabricante, importador, laboratorio de pruebas, lote, solicitante.</p> <p>En caso de ser aceptado se deberán asignar los subincisos correspondientes.</p>	<p>8.2.XX Pruebas parciales:</p> <p>Pruebas específicas determinadas por la NOM o con base en un criterio en materia de certificación realizadas a una muestra tipo para fines de seguimiento.</p> <p>8.2.XX Comercialización</p> <p>Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos eléctricos fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importados de un tercer país con vistas a su distribución y/o uso en territorio nacional.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que no todas propuestas presentadas clarifican los términos usados dentro de la presente Norma. Asimismo, de conformidad con lo establecido en la NMX-Z-013-SCFI-2015, la definición se traslada al capítulo "Términos y definiciones"</p> <p>"3.11</p> <p>Comercialización</p> <p>Es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana en los Estados Unidos Mexicanos, o importados de un tercer país con vistas a su distribución y/o uso en territorio nacional.</p>

			<p>8.2.XX Fabricante</p> <p>Responsable del producto y/o diseño y/o fabricación del producto, o bien quien transforma o modifica el producto o cambia el uso previsto del mismo, con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>8.2.XX Importador</p> <p>La persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del fabricante.</p> <p>8.2.XX Laboratorio de pruebas</p> <p>Es la persona acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades y pruebas (ensayos).</p> <p>8.2.XX Lote</p> <p>Conjunto de unidades de productos de las cuales se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con una norma oficial mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, etc.).</p> <p>Cada lote debe estar constituido por unidades de productos de un solo tipo, clase, tamaño y composición, fabricados esencialmente bajo las mismas condiciones en el mismo tiempo.</p>	<p>3.12</p> <p>fabricante</p> <p>responsable del producto y/o diseño y/o fabricación del producto, o bien, quien transforma o modifica el producto o cambia el uso previsto del mismo, con fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>3.14</p> <p>importador</p> <p>La persona física o moral en términos del Código Civil Federal, que introduce un producto extranjero a los Estados Unidos Mexicanos, que debe asumir las obligaciones del fabricante.</p> <p>3.16</p> <p>laboratorio de pruebas</p> <p>Es la persona acreditada y aprobada en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tiene por objetivo realizar pruebas (ensayos).</p> <p>3.23</p> <p>solicitante</p> <p>Persona moral o física, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación de la presente Norma Oficial Mexicana".</p>
--	--	--	--	--

				<p>8.2.XX Solicitante</p> <p>Persona moral o una persona física, que solicita la certificación de los productos que se encuentran en el campo de aplicación del Anteproyecto de NOM.</p> <p>8.2.XX Informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción:</p> <p>Documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad o el de producto para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de verificación al producto, sujeto al cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana aplicable y que se obtiene conforme a lo señalado en el presente procedimiento.</p>	
Outdoor Power Equipment Institute	8.3.1.2	te	<p>COMENTARIO</p> <p>OPEI solicita que los "servicios de laboratorio de prueba" estén formalmente definidos, y puedan incluir fabricantes de equipos que demuestren la capacidad de realizar las pruebas requeridas.</p> <p>OPEI está preocupado de que un número limitado de laboratorios estarán disponibles para completar las pruebas detalladas, específicas del producto necesarias para un gran número de productos y fabricantes.</p>	<p>"Servicios de Laboratorio de Pruebas-Laboratorio que conduce pruebas de equipo a los estándares NMX prescritos con el fin de proporcionar resultados de prueba al OC. Los datos de pruebas pueden ser proporcionados a los servicios de laboratorio de prueba por los fabricantes de equipos domésticos o no domésticos si ellos demuestran la capacidad de realizar las pruebas prescritas y los laboratorios de pruebas autorizados no lo sean".</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, mediante la inclusión de un transitorio en la presente NOM, para quedar como sigue:</p> <p>TERCERO: En tanto no existan laboratorios de prueba acreditados y aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para comprobar las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizarán laboratorios preferentemente acreditados, nacionales o extranjeros, tal y como se prevé en el artículo 91 párrafo segundo de dicha Ley.</p>

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.3.1.2	te	<p>8.3.1.2 Para el caso de solicitudes de certificación por modelo o por familia, el solicitante debe recurrir a los servicios de un laboratorio de prueba, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.</p> <p>8.3.1.3 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OC presenta la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OC. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.</p> <p>8.3.1.4 El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.</p> <p>8.3.1.5 Los nacionales de otros países deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OC, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.</p>	<p>8.3.1.2 El organismo de certificación debe proporcionar al solicitante, y tener disponible cuando se le solicite, ya sea a través de publicaciones, medios electrónicos u otros medios, lo siguiente:</p> <p>I. Solicitud de servicios de certificación;</p> <p>II. Información acerca de las reglas y procedimientos para otorgar, mantener, ampliar, suspender y retirar la certificación,</p> <p>III. Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de producto,</p> <p>IV. Relación de documentos requeridos conforme al Apéndice A, así como el listado completo de los laboratorios subcontratados.</p> <p>V. Contrato de prestación de servicios (cumpliendo como mínimo con lo señalado en el numeral 8.7 del presente proyecto de norma oficial mexicana).</p> <p>8.3.1.3 Para el caso de solicitudes de certificación por modelo o por familia, el solicitante debe recurrir a los servicios de un laboratorio de prueba, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación, el laboratorio de pruebas y del organismo de certificación de producto que reconozca el resultado del informe de pruebas.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que se retoman algunas aportaciones del peticionario, se modifica la redacción con la intención de clarificar la etapa del procedimiento para la evaluación de la conformidad que se describe. Lo anterior para quedar sigue:</p> <p>“7.1.1 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación</p> <p>Para obtener el certificado de conformidad con esta Norma Oficial Mexicana los solicitantes deben considerar lo siguiente:</p> <p>a) El solicitante, pide al OCP o a la Secretaría los procedimientos, requisitos o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente.</p> <p>b) Para el caso de solicitudes de certificación por modelo o por familia, el solicitante debe recurrir a los servicios de un laboratorio de prueba, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.</p> <p>c) Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.</p> <p>d) La solicitud debe acompañarse de una declaración bajo protesta de decir verdad en las que se declare la categoría del producto que se presenta, conforme a lo siguiente:</p>
---	---------	----	---	--	---

			<p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) proporcionen un listado con los requisitos para solicitar la certificación inicial de los productos, cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Con relación al subinciso 8.3.1.3, se propone modificar la redacción ya que el OCP también es responsable de aceptar los resultados de la evaluación realizada por un laboratorio de pruebas a través de un informe de pruebas y presentado el solicitante de la certificación.</p> <p>Asimismo, se propone incluir un el inciso 8.3.1.6 el cual pretende establecer las responsabilidades del solicitante de la certificación con el presente proyecto de NOM, cuando este sea publicada como norma definitiva.</p>	<p>8.3.1.4 Una vez que el interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud debidamente requisitada, firmado por una sola ocasión en original y por duplicado el contrato de prestación de servicios de certificación que celebre con el OCP. El contrato debe firmarlo el representante legal o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación. Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial.</p> <p>8.3.1.5 El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.</p> <p>8.3.1.6 El solicitante es responsable de asegurar que el producto a comercializarse en los Estados Unidos Mexicanos, esté diseñado y fabricado, para cumplir los requisitos generales y conforme a las normas aplicables señaladas por el proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>8.3.1.7 Los nacionales de otros países deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple</p>	<p>i. Nuevo</p> <p>ii. Reconstruido, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas, conforme a lo dispuesto en la NOM-017-SCFI-1993 (ver 2.1)</p> <p>e) El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo es presentado por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.</p> <p>f) Los solicitantes de otros países deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.”</p>
--	--	--	--	---	--

				del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.3.2.2.1	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan cuando las solicitudes de certificación presenten inconsistencias o incumplimiento con los requisitos, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	<p>8.3.2.2.1 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>8.3.2.2.1 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>El OCP informará al solicitante, a través de comunicados, las desviaciones detectadas durante el proceso de certificación. El tiempo de respuesta para que el OCP analice las acciones derivadas de los comunicados, a fin de atender las desviaciones detectadas que ingrese el solicitante, será de tres días hábiles.</p> <p>Los tiempos de respuesta serán contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ingreso de la solicitud o información solicitada en el numeral 8.3.2.2, esta actividad se podrá repetir tantas veces como sea necesario.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, toda vez que se retoman algunas aportaciones del peticionario, se modifica la redacción con la intención de clarificar la etapa del procedimiento para la evaluación de la conformidad que se describe. Lo anterior para quedar sigue:</p> <p>“7.1.2 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación.</p> <p>Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se está a lo siguiente:</p> <p>a) El fabricante, comercializador o importador o el representante legal de cualquiera de ellos, debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. Los certificados que emitan los OCP, también deben indicar en forma expresa la categoría de producto nuevo o producto reconstruido, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas, conforme a lo dispuesto en la</p>

				<p>NOM-017-SCFI-1993 (ver 2.1). En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario. La documentación o requisitos deben ser entregados en español.</p> <p>NOTA 1. El informe de pruebas puede presentarse en idioma inglés., siempre y cuando cumpla con las especificaciones de los métodos de prueba contenidos en los incisos primarios, 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4.</p> <p>b) El tiempo de respuesta de los servicios de certificación deben ser en un plazo máximo de cinco días hábiles.</p> <p>c) En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se ha subsanado las deficiencias manifestadas, en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.</p> <p>d) En caso de que el producto no cumpla con la presente Norma Oficial Mexicana, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.</p> <p>Los OCP deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía de los certificados de conformidad que expidan. Éstos se expiden por producto o familia a solicitud del interesado. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanos o fabricantes nacionales de otros países, con representación legal en los Estados Unidos Mexicanos. El certificado de conformidad es intransferible y válido sólo para el titular”.</p>
--	--	--	--	--

<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p>	<p>8.4.1</p>	<p>te</p>	<p>8.4.1 Esquema de certificación con seguimiento de la máquina en fábrica o bodega</p> <p>El esquema de certificación con seguimiento de la máquina en fábrica o bodega, aplica sólo a nuevas y se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OC acreditado y aprobado debe evaluar la conformidad con la prueba de tipo y de ser el caso, emitir un certificado de conformidad. Este proceso debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los documentos necesarios para ingresar la solicitud de certificación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido). Etiqueta o marcado de la máquina. Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen de la máquina. Declaración general escrita sobre la construcción de la máquina. Especificaciones de la máquina. <p>Este esquema de certificación no aplica para máquinas reconstruidas, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación, conforme a sus procedimientos internos.</p>	<p>8.4.1 Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega</p> <p>El esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, aplica sólo a nuevas y se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe evaluar la conformidad con la prueba de tipo y de ser el caso, emitir un certificado de conformidad. Este proceso debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los documentos necesarios para ingresar la solicitud de certificación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentación técnica (Apéndice A) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido). <p>Carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra tipo presentada es representativa del producto a certificar. El interesado será responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que esté certificado.</p> <p>El interesado podrá optar por presentar muestras tipo por duplicado para su uso como muestra testigo para</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Con base en lo establecido en el artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..." y, con la finalidad de establecer una guía base más clara, tal como lo solicita el peticionario, se ajusta el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad de la presente Norma, y en específico el Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega. Lo anterior, quedando como sigue:</p> <p>7.2 Esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega</p> <p>El esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe evaluar la conformidad con la prueba de tipo y de ser el caso, emitir un certificado de conformidad. Este proceso debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los documentos necesarios para ingresar la solicitud de certificación, son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentación técnica (Apéndice A Normativo) Informe(s) de pruebas. Carta compromiso en la que se señale y asuma la responsabilidad de que la muestra tipo presentada es representativa del producto a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que sea certificado. El interesado puede optar por presentar muestras tipo por duplicado para su uso como muestra testigo, con objeto de
--	--------------	-----------	--	--	---

			<p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base más clara para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan para emitir un certificado de la conformidad de producto conforme al esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas tipo.</p> <p>El organismo quedará en espera del informe de pruebas correspondiente.</p> <p>c) Etiqueta o marcado del producto.</p> <p>d) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>e) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>f) Especificaciones del producto.</p> <p>Este esquema de certificación no aplica para máquinas reconstruidas, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p> <p>b) Evaluación del informe de pruebas;</p> <p>c) Decisión sobre la certificación;</p> <p>d) Autorización de uso del certificado de cumplimiento;</p>	<p>utilizarse en caso de duda o para realizarse nuevamente las pruebas tipo. El OCP quedará en espera del informe de pruebas correspondiente.</p> <p>d) Marcado de la Contraseña Oficial.</p> <p>e) Etiqueta o marcado del producto.</p> <p>f) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>g) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>h) Especificaciones del producto.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación, conforme a lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas tipo y evaluación.</p> <p>b) Evaluación del informe de pruebas.</p> <p>c) Decisión sobre la certificación.</p> <p>d) Autorización del uso del certificado de conformidad.</p> <p>e) Autorización del uso de la Contraseña Oficial.</p> <p>Los certificados emitidos por los OCP deben contener la categoría del producto conforme al inciso 7.1.1 d).</p> <p>7.3 Vigencia de los certificados de conformidad</p> <p>La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, será de tres años y pueden renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana.</p> <p>7.4 Seguimiento</p> <p>Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a</p>
--	--	--	--	---	---

					<p>visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación, y dentro del periodo de vigencia del certificado.</p> <p>En caso de queja que evidencie algún incumplimiento, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento del producto.</p> <p>a) Para el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, se hace una revisión documental durante la vigencia del certificado de conformidad, siempre y cuando no se hayan reportado alguna modificación de impacto para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad establecidas en el capítulo 4, ya que de ser el caso se realizarán nuevamente todas las pruebas. El solicitante debe manifestar bajo protesta de decir verdad que las condiciones que dieron origen al certificado inicial se mantienen. Asimismo, presentarán información técnica sobre los controles y diseño en línea de producción, demostrando que no hubo variaciones en el proceso, así como que no hubo devoluciones de sus productos por defectos, después de haber obtenido el certificado inicial.</p> <p>b) Si el solicitante cuenta con un certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción, deberá presentarlo como evidencia. Esta alternativa permitirá probar que el producto continúa cumpliendo.</p> <p>NOTA 2: El certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción debe proporcionarse por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p> <p>7.5 Agrupación por familias</p> <p>Los lineamientos descritos a continuación permiten clasificar en familias los productos que se sujetan a las pruebas establecidas en esta Norma Oficial Mexicana; al criterio en materia de certificación que en su momento se realice por todos los OCP acreditados y aprobados junto con la Secretaría.</p>
--	--	--	--	--	---

				<p>a) Mismo tipo de máquina,</p> <p>b) Mismo fabricante,</p> <p>c) Mismo funcionamiento.</p> <p>Para efectos de esta Norma Oficial Mexicana, una familia de productos puede incluir modelos de diferentes desplazamientos (cc) o niveles de potencia, o tener diferentes longitudes de herramienta o configuraciones, siempre que se cumplan los requisitos de construcción anteriores en cada tipo de producto considerado en los incisos primarios 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.</p> <p>NOTA 3. Se debe tomar en cuenta que para cada mismo tipo de producto se deben definir los requisitos aplicables en cada de ellos.</p> <p>7.6 Ampliación, renovación o modificación del certificado de conformidad.</p> <p>El titular del certificado puede ampliar la titularidad de los certificados a los interesados que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.</p> <p>Los certificados de conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedarán condicionados a la corresponsabilidad adquirida que derive del certificado ampliado.</p> <p>Los certificados de conformidad de producto emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad podrán contener la totalidad de modelos y marcas del certificado base, o bien una parcialidad de éstos.</p> <p>Los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad serán vigentes hasta la misma fecha que los certificados de cumplimiento que correspondan.</p>
--	--	--	--	--

				<p>La vigencia de los certificados de la conformidad de producto que se expidan por ampliación de titularidad estará sujeta al resultado de la visita de seguimiento del certificado del cual se originaron, de acuerdo a lo establecido en el inciso primario 7.4.</p> <p>En caso de que el producto sufra alguna modificación de impacto para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad establecidas en el capítulo 4, el titular del certificado deberá notificarlo al OCP, para que se compruebe que se siga cumpliendo con la NOM. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la perderán automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del producto y no lo notifiquen al OCP.</p> <p>Una vez otorgado el certificado de conformidad, éste se puede ampliar, reducir o modificar en su alcance, a petición del titular del certificado, siempre y cuando se demuestre que se cumple con los requisitos de la NOM, mediante análisis documental y, de ser el caso, pruebas tipo.</p> <p>El titular puede ampliar, modificar o reducir en sus certificados de conformidad: modelos, accesorios o domicilios, entre otros, siempre y cuando se cumpla con los criterios generales en materia de certificación y correspondan a la misma familia de productos.</p> <p>Los certificados de conformidad que se expidan por solicitud de ampliación son vigentes hasta la misma fecha que los certificados NOM a que correspondan.</p> <p>Para ampliar, modificar o reducir el alcance de la certificación, se deben presentar los documentos siguientes:</p> <p>a) Información técnica que justifiquen los cambios solicitados y que demuestren el cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana, con los requisitos de agrupación de familia y con los esquemas de certificación de producto descritos en el presente documento.</p>
--	--	--	--	--

				<p>NOTA 4: En tanto no existan los criterios generales en materia de certificación, para propósitos de la evaluación de la conformidad de la Norma Oficial Mexicana se establecen los criterios para la agrupación de modelos de productos similares como una familia de productos que se señalan en el inciso primario 7.5.</p> <p>Sólo para productos nuevos, los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas mexicanas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad.</p> <p>Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.</p> <p>Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:</p> <p>a) Copia del certificado;</p> <p>b) Solicitud de ampliación;</p> <p>c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP, cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.</p> <p>Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.</p> <p>7.7 Suspensión y cancelación de los certificados de conformidad</p> <p>Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, se deben aplicar los supuestos siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad de producto.</p>
--	--	--	--	---

				<p>Se procederá a la suspensión del certificado:</p> <p>a) Por incumplimiento con la NOM aplicable en aspectos de marcado o información requerida.</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP la evidencia documental requerida derivado de los seguimientos 30 días dentro la vigencia del certificado de conformidad del producto.</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.</p> <p>La suspensión debe ser notificada al titular del certificado, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer las aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, la Secretaría procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.</p> <p>Se procederá a la cancelación inmediata del certificado:</p> <p>a) En su caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular del certificado, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contractuales en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado de la conformidad del producto.</p>
--	--	--	--	---

					<p>e) Por incumplimiento con especificaciones de la NOM, que no sean aspectos de marcado o información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta, en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 102 de su Reglamento.</p> <p>h) Cuando se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado de conformidad de producto.</p> <p>j) Los informes de las pruebas pierdan su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p> <p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP mantendrá el expediente de los productos con certificados de la conformidad de producto cancelados por incumplimiento con la presente NOM.</p>
Outdoor Power Equipment Institute	8.4.1	te	<p>COMENTARIO</p> <p>Este tipo de productos no suelen cambiar ampliamente de un año a otro. Muchas de las pruebas requeridas son las mismas que las que ya se realizaron en máquinas idénticas sometidas a prueba para la certificación estadounidense, canadiense o europea y pueden ser mayores de 90 días.</p> <p>Eliminar el requisito de que los datos de la prueba no tengan más de 90 días de antigüedad.</p>	"a) Informe (s) de prueba, actual	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se modifica el inciso para quedar como sigue;</p> <p>"b) Informe(s) de pruebas"</p>

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.4.2	ge	<p>COMENTARIO</p> <p>Con el propósito de que los solicitantes de la certificación, cuenten otra posibilidad para obtener el certificado de conformidad del producto cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva, se solicita incluir el esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad.</p> <p>Esa propuesta de esquema de certificación se base en lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p> <p>Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en su artículo 80 establece lo siguiente:</p> <p><i>“ARTÍCULO 80.- Las actividades de certificación, deberán ajustarse a las reglas, procedimientos y métodos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas, y en su defecto a las normas internacionales...”</i></p> <p>Así como, al Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio establece:</p> <p><i>“Los Miembros,</i></p> <p>...</p> <p><i>Reconociendo la importancia de la contribución que las normas internacionales y los sistemas internacionales de evaluación de la conformidad pueden hacer a ese respecto al aumentar la eficacia de la producción y facilitar el comercio internacional. (énfasis añadido)</i></p>	<p>8.4.2 Esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad.</p> <p>Se basa en el procedimiento de examen de tipo. Un organismo acreditado y aprobado controla la conformidad con el tipo y emite un certificado de cumplimiento.</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de producto son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Documentación técnica (Apéndice A). b) Informe de pruebas emitido por laboratorio acreditado y aprobado conforme al número de muestras tipo dispuesto en la norma aplicable (pruebas tipo). c) Solicitud de certificación. d) Solicitud de rastreabilidad (Apéndice B). <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación; b) Informe de validación del sistema de rastreabilidad del producto; c) Evaluación del informe de pruebas; 	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>El artículo 73 de la LFMN cita que: “Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40...”</p> <p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana.</p>
---	-------	----	---	--	--

			<p><i>Deseando, sin embargo, asegurar que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad con los reglamentos técnicos y las normas, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional. (énfasis añadido)'''</i></p>	<p>d) Decisión sobre la certificación;</p> <p>e) Autorización de uso del certificado de cumplimiento.</p> <p>f) Para fines de seguimiento al producto, se aplicarán pruebas tipo al producto correspondiente a una tercera parte de los certificados vigentes. Se aplicarán pruebas tipo al producto, salvo que éste haya presentado cambios al diseño originalmente certificado.</p> <p>Para el caso de una familia de productos, debe probarse un modelo representativo de ésta, preferentemente que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial.</p> <p>Para fines de seguimiento al sistema de rastreabilidad, se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad.</p> <p>Se hace al menos un seguimiento al sistema de rastreabilidad, de acuerdo al Apéndice B. Para el caso de una familia de productos, debe probarse un modelo representativo de ésta, preferentemente que no sea el que se sometió a pruebas en la certificación inicial.</p> <p>La muestra tipo es tomada en fábrica o bodega, seleccionada aleatoriamente de la producción o lote representativo.</p>	
--	--	--	--	--	--

Outdoor Power Equipment Institute	8.4.2	ge	<p>COMENTARIO</p> <p>Ver los comentarios oficiales de OPEI.</p> <p>OPEI está preocupado de que un número limitado de laboratorios estarán disponibles para completar las pruebas detalladas, específicas del producto necesarias para un gran número de productos y fabricantes.</p> <p>Con el fin de facilitar a los fabricantes y laboratorios la certificación del sistema de gestión de calidad, OPEI solicita que se reconozcan instalaciones de fabricación y de laboratorio certificadas ISO 9001 sin necesidad de inspección adicional en fábrica.</p>	<p>"Además, las instalaciones de fabricación y los laboratorios de prueba certificados según la norma ISO 9001 deberán ser reconocidos por el OC como cumplidores de los requisitos del sistema de gestión de calidad/esquema sin necesidad de inspección de fábrica".</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, mediante la inclusión de un transitorio en la presente NOM, para quedar como sigue:</p> <p>TERCERO: En tanto no existan laboratorios de prueba acreditados y aprobados, en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, para comprobar las especificaciones de la presente Norma Oficial Mexicana se utilizarán laboratorios preferentemente acreditados, nacionales o extranjeros, tal y como se prevé en el artículo 91 párrafo segundo de dicha Ley.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.4.2	te	<p>8.4.2 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad.</p> <p>Este esquema de certificación, aplica sólo a máquinas nuevas y se soporta en el registro del sistema de gestión de la calidad del fabricante que incluyan en su alcance la fabricación de la máquina y en las pruebas de tipo. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido). Etiqueta o marcado de la máquina. Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen de la máquina. 	<p>8.4.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad.</p> <p>Este esquema de certificación, aplica sólo a productos nuevos y se soporta en el registro del sistema de gestión de la calidad del fabricante que incluyan en su alcance la fabricación del producto y en las pruebas de tipo. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Documentación técnica (Apéndice A) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido). 	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>El artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana.</p>

		<p>d) Declaración general escrita sobre la construcción de la máquina.</p> <p>e) Especificaciones de la máquina, y</p> <p>f) Certificado del sistema de gestión de la calidad de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado, que incluya en su alcance la fabricación de la máquina.</p> <p>Este esquema de certificación no aplica para máquinas reconstruidas, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación, conforme a sus procedimientos internos.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base más clara para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan para emitir un certificado de la conformidad de producto conforme al esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-</p>	<p>Carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra tipo presentada es representativa del producto a certificar.</p> <p>El interesado será responsable de informar de cualquier cambio en el producto, una vez que esté certificado.</p> <p>El interesado podrá optar por presentar muestras tipo por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas tipo. El organismo quedará en espera del informe de pruebas correspondiente.</p> <p>Una vez elaborado el informe de pruebas, el organismo procederá a informar al solicitante los resultados de dichas pruebas.</p>	
		<p>c) Etiqueta o marcado de la máquina.</p> <p>d) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>e) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>f) Especificaciones del producto, y</p>		

			<p>Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>g) Certificado del sistema de gestión de la calidad de un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado, que incluya en su alcance la fabricación del producto.</p> <p>h) Informe de validación del sistema de gestión del proceso de producción (en los términos señalados en el Apéndice C).</p> <p>Este esquema de certificación no aplica para productos reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y usados.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p> <p>b) Evaluación inicial del sistema de gestión del proceso de producción por parte del OCP. Se genera el Informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, en los términos señalados en el Apéndice C);</p>	
--	--	--	---	--	--

				<p>c) Evaluación del informe de pruebas o informe de evaluación;</p> <p>d) Decisión sobre la certificación;</p> <p>e) Autorización de uso del certificado de cumplimiento;</p> <p>Se evalúa anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción;</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.4.3	te	<p>8.4.3 Esquema de certificación por lote.</p> <p>Este esquema de certificación, aplica todo tipo de máquinas: nuevas, reconstruidas, de segunda mano, segunda línea, discontinuadas y usadas.</p> <p>Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote con muestreo estadístico e identificación de cada lote.</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación son los siguientes:</p> <p>a) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido).</p> <p>b) Etiqueta o marcado de la máquina.</p> <p>c) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen de la máquina.</p> <p>d) Declaración general escrita sobre la construcción de la máquina.</p> <p>e) Especificaciones de la máquina.</p>	<p>8.4.4 Esquema de certificación por lote.</p> <p>Este esquema de certificación, aplica todo tipo de productos: nuevos, reconstruidos, de segunda mano, segunda línea, discontinuados y usados.</p> <p>Abarca la fase de producción y comercialización con evaluación y aprobación de un lote con muestreo estadístico e identificación de cada lote.</p> <p>Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación son los siguientes:</p> <p>a) Documentación técnica (Apéndice A), con excepción del elemento 7 (Homogeneidad de la producción).</p> <p>b) Informe(s) de pruebas, vigente (no más de 90 días naturales de emitido).</p> <p>c) Etiqueta o marcado del producto.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>El artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana.</p>

		<p>f) Informe de pruebas (pruebas tipo) para cada modelo, de las muestras tipo seleccionadas por el organismo de certificación.</p> <p>g) Las máquinas, excepto las nuevas, deben marcarse conforme a la NOM-017-SCFI-1993 "Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones".</p> <p>h) Tamaño del lote y números de serie o identificación.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OC procede con el proceso de certificación, conforme a sus procedimientos internos.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Se sugiere incluir una guía base más clara para que los organismos de certificación de producto (OCP) procedan para emitir un certificado de la conformidad de producto conforme al esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la</p>	<p>d) Folleto, hoja técnica y fotografía que contenga la imagen del producto.</p> <p>e) Declaración general escrita sobre la construcción del producto.</p> <p>f) Especificaciones del producto.</p> <p>g) Informe de pruebas (pruebas tipo) para cada modelo, de las muestras tipo seleccionadas por el organismo de certificación.</p> <p>h) Los productos, excepto los nuevos, deben marcarse conforme a la NOM-017-SCFI-1993 "Información comercial etiquetado de artículos reconstruidos, usados o de segunda mano, de segunda línea, discontinuados y fuera de especificaciones".</p> <p>i) Tamaño del lote y números de serie o identificación.</p> <p>Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de producto, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:</p> <p>a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación;</p> <p>b) Evaluación del informe de pruebas y, en el caso de productos no nuevos, del manual de reconstrucción o</p>	
--	--	---	--	--

			<p>norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>reacondicionamiento, en los términos señalados en la NOM-017-SCFI-1993;</p> <p>c) Decisión sobre la emisión del certificado del lote;</p> <p>d) Autorización de uso del certificado cumplimiento;</p> <p>e) El muestreo de producto deberá sujetarse a lo indicado en este proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>El certificado debe identificar cada uno de los números de serie o datos de identificación de los productos del lote certificados.</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	8.5	te	<p>8.5 Vigencia de los certificados de conformidad</p> <p>La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:</p> <p>a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento de la máquina en fábrica o bodega, será de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad, será de tres años y</p>	<p>8.5 Vigencia de los certificados de conformidad</p> <p>La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:</p> <p>a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, será de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>Derivado del artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, el CCONNSE, decidió sólo mantener un esquema de certificación para la presente norma oficial mexicana, y, por consiguiente, se mantiene sólo una vigencia para dicho esquema, por lo que, no es necesario incluir los demás.</p>

			<p>pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>c) La vigencia de los certificados obtenidos mediante el esquema de certificación por lote, es únicamente mientras se comercialice el lote certificado, y no pueden ser renovados.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.4.2, debe integrarse el inciso b), con el propósito de describir la vigencia del esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad.</p>	<p>esquema de certificación con seguimiento del producto y al sistema de rastreabilidad, será de un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>c) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad, será de tres años y pueden ser renovados por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado.</p> <p>d) La vigencia de los certificados obtenidos mediante el esquema de certificación por lote, es únicamente mientras se comercialice el lote certificado, y no pueden ser renovados.</p>	
Outdoor Power Equipment Institute	8.5	ge	<p>COMENTARIO</p> <p>Este tipo de productos no suele cambiar ampliamente de un año a otro. Los periodos efectivos para los esquemas de certificación deben extenderse a tres y cinco años.</p>	<p>"El período efectivo de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con inspección de la máquina en la fábrica o almacén, será de un tres años y podrá ser renovado por el mismo período, tantas veces como lo soliciten, sin necesidad de volver a probar si las características claves de la familia del producto se mantienen sin cambios". "El período efectivo de los</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente. Derivado de las adecuaciones realizadas a la Norma con base a otros comentarios, se mantiene sólo un esquema de certificación. El inciso primario de vigencia de los certificados queda como sigue:</p> <p>"7.3 Vigencia de los certificados de conformidad</p> <p>La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgue. La vigencia de</p>

				certificados de conformidad obtenidos mediante el sistema de certificación basado en el sistema de gestión de la calidad será de cinco años y podrá ser renovado por el mismo período, tantas veces como se solicite”.	los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, será de tres años y pueden renovarse por el mismo periodo, tantas veces como sea solicitado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en esta Norma Oficial Mexicana.”
Outdoor Power Equipment Institute	8.6	ge	<p>COMENTARIO</p> <p>OPEI cree que no es posible que OC complete las pruebas de cumplimiento e inspección necesarias para todos los productos anualmente. La inspección debe limitarse a elementos visuales y dimensionales.</p>	<p>"Para el esquema de certificación con inspección del esquema en la fábrica o almacén, inspecciones visuales y dimensionales se realizaran durante el período de vigencia del certificado de conformidad".</p> <p>"En el caso de que no se lleve a cabo una inspección durante el período certificado, se considerará que el producto ha superado la inspección requerida y la certificación puede renovarse tal como se permite en 8.8 sin necesidad de pruebas nuevas o adicionales".</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente; quedando como sigue:</p> <p>7.4 Seguimiento</p> <p>Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación, y dentro del periodo de vigencia del certificado.</p> <p>En caso de queja que evidencie algún incumplimiento, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento del producto.</p> <p>a) Para el esquema de certificación con seguimiento del producto en fábrica o bodega, se hace una revisión documental durante la vigencia del certificado de conformidad, siempre y cuando no se hayan reportado alguna modificación de impacto para el cumplimiento de las especificaciones de seguridad establecidas en el capítulo 4, ya que de ser el caso se realizarán nuevamente todas las pruebas. El solicitante debe manifestar bajo protesta de decir verdad que las condiciones que dieron origen al certificado inicial se mantienen. Asimismo, presentarán información técnica sobre los controles y diseño en línea de producción, demostrando que no hubo variaciones en el proceso, así como que no hubo devoluciones de sus productos por defectos, después de haber obtenido el certificado inicial.</p>

					<p>b) Si el solicitante cuenta con un certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción, deberá presentarlo como evidencia. Esta alternativa permitirá probar que el producto continúa cumpliendo.</p> <p>NOTA 2: El certificado del sistema de gestión de la calidad aplicado a su línea de producción debe proporcionarse por un organismo de certificación de sistemas de gestión acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.</p>
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	N/A	te	<p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.3.1.2, debe integrarse el Apéndice A (Normativo), con el propósito de describir la documentación complementaria que el solicitante deberá entregar al OCP con fines de una mejor descripción del producto a certificar.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>APÉNDICE A (Normativo)</p> <p>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</p> <p>El titular del certificado debe construir un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del producto.</p> <p>La documentación técnica depende de la naturaleza de la máquina, incluirá la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del producto con las normas particulares aplicables.</p> <p>El expediente estará a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.</p> <p>Todo titular de la certificación o aquel responsable de la comercialización de un producto en el mercado mexicano, debe</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó la propuesta y decidió aceptarla con objeto de dotar claridad sobre la documentación técnica que requieren los sujetos obligados para dar cumplimiento con esta NOM. Se inserta un apéndice, para quedar como sigue:</p> <p>“APÉNDICE A (Normativo)</p> <p>DOCUMENTACIÓN TÉCNICA</p> <p>A.0 Generalidades.</p> <p>El titular del certificado debe construir un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del producto.</p> <p>La documentación técnica depende de la naturaleza del producto, incluirá la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del producto con las normas particulares aplicables.</p> <p>El expediente estará a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.</p>

			<p>disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado.</p> <p>Deberá mantenerse durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización de la máquina.</p> <p>11.A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto</p> <p>Según lo especificado anteriormente, el expediente deberá contener, al menos, los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Descripción general del producto. 2) Normas aplicadas total o parcialmente. 3) Informes técnicos con los resultados de las pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio acreditado y aprobado 4) Diagramas eléctricos. 5) Documentación técnica necesaria para analizar y trazar el software que realiza una función de control de seguridad, en caso de ser requerido por la norma de producto. 6) Fotografías del producto. 	<p>Todo titular de la certificación o aquel responsable de la comercialización de un producto en el mercado mexicano, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación o tener la garantía de poder presentarlo a la mayor brevedad en caso de requerimiento motivado.</p> <p>Deberá mantenerse durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del producto.</p> <p>A.1 Contenido del expediente documentación técnica del producto</p> <p>Según lo especificado anteriormente, el expediente deberá contener, al menos, los elementos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Descripción general del producto. b) Normas aplicadas total o parcialmente. c) Informes técnicos con los resultados de las pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio acreditado y aprobado. d) Diagramas de diseño. e) Documentación técnica necesaria para analizar y trazar el software que realiza una función de control de seguridad, en caso de ser requerido por la norma de producto. f) Fotografías del producto. g) Homogeneidad de la producción. Todas las medidas necesarias adoptadas por el fabricante para que el proceso de fabricación garantice la conformidad de los productos manufacturados (aplica para procedimientos donde se contemple la fase de producción). <p>A.2 Descripción general del producto</p> <p>El expediente con la documentación técnica de fabricación deberá contener toda la información con una descripción del producto. Para ello, se deberá incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo</p>
--	--	--	--	--

				<p>7) Homogeneidad de la producción. Todas las medidas necesarias adoptadas por el fabricante para que el proceso de fabricación garantice la conformidad de los productos manufacturados (aplica para procedimientos donde se contemple la fase de producción).</p> <p>11.A.1.1 Descripción general del producto</p> <p>El expediente con la documentación técnica de fabricación deberá contener toda la información con una descripción del producto. Para ello, se deberá incluir toda la información necesaria que ayude a comprender el tipo de máquina y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se deberá incluir, al menos, el manual de instrucciones de la máquina y las especificaciones técnicas de la misma.</p> <p>11.A.1.2 Normas aplicadas total o parcialmente</p> <p>Según se señala en el proyecto de norma oficial mexicana, el producto deberá cumplir con los requisitos generales del capítulo 4 al 6.</p>	<p>de producto y su funcionamiento seguro. Entre la documentación necesaria, se deberá incluir, al menos, el manual de instrucciones del producto y las especificaciones técnicas de la misma.</p> <p>A.3 Normas aplicadas total o parcialmente</p> <p>Según se señala en la Norma Oficial Mexicana, el producto debe cumplir con los requisitos generales del capítulo 4.</p> <p>A.4 Informes de prueba</p> <p>Se deberán presentar informes de prueba relativos a cada una de las normas que han sido aplicadas para dar conformidad con los requisitos generales del proyecto de norma oficial mexicana. Los informes de prueba deberán reflejar todas las pruebas a las que ha sido sometida al producto en cuestión.</p> <p>A.5 Diagramas de diseño y documentación técnica</p> <p>El expediente con la documentación técnica deberá contener los diagramas de diseño-producción y la documentación técnica necesaria que permita documentar las funciones de seguridad, en caso de ser requerido por la norma del producto.</p> <p>A.6 Homogeneidad de la producción</p> <p>El interesado debe asegurar la homogeneidad de la producción, de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la NOM.</p> <p>Mediante este requisito, el fabricante deberá implantar en su cadena de producción una serie de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas.</p> <p>NOTA 5: La implantación de un sistema de calidad suele satisfacer las necesidades de este requisito.</p>
--	--	--	--	--	---

			<p>11.A.1.3 Informes de prueba</p> <p>Se deberán presentar informes de prueba relativos a cada una de las normas que han sido aplicadas para dar conformidad con los requisitos generales del proyecto de norma oficial mexicana. Los informes de prueba deberán reflejar todas las pruebas a las que ha sido sometida al producto en cuestión.</p> <p>11.A.1.4 Diagramas eléctricos y documentación técnica</p> <p>El expediente con la documentación técnica deberá contener los diagramas eléctricos y la documentación técnica necesaria para analizar y trazar el software que realiza una función de control de seguridad, en caso de ser requerido por la norma del producto.</p> <p>11.A.1.5 Homogeneidad de la producción (para los esquemas de certificación de 8.4.1 a 8.4.3)</p> <p>Para los esquemas de certificación de 8.4.1 a 8.4.3, el interesado debe asegurar la homogeneidad de la producción, de modo que todos los productos fabricados cumplan al igual que aquel sobre el que se realizaron las pruebas para satisfacer los requisitos generales de la NOM.</p> <p>Mediante este requisito, el fabricante deberá implantar en su cadena de producción una serie</p>	<p>Para demostrar el cumplimiento de la homogeneidad de la producción el interesado puede presentar la documentación, descrita en alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>a) Certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya en su alcance la línea de producción o del proceso de manufactura, pudiendo ser éste de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen.</p> <p>b) Informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por el OCP, OCS o personal de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen durante la evaluación en sitio, el cual debe considerar los incisos 8.2.2. Determinación de los requisitos para los productos y servicios, 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados externamente, 8.5 Producción y provisión del servicio, 8.6 Liberación de los productos y servicios, 8.7 Control de las salidas no conformes de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 (ver 2.7), o su equivalente internacional o extranjero. (ver 2.7), o su equivalente internacional o extranjera”.</p>
--	--	--	---	--

				<p>de controles que garanticen esta homogeneidad de la producción; pudiendo llegar a ser controles intermedios en la cadena de producción, al final del proceso o incluso durante la fase de compra de materias primas.</p> <p>Nota: La implantación de un sistema de calidad suele satisfacer las necesidades de este requisito.</p> <p>Para demostrar el cumplimiento de la homogeneidad de la producción el interesado puede presentar la documentación, descrita en alguna de las siguientes alternativas:</p> <p>1) Certificado vigente del sistema de gestión de la calidad que incluya en su alcance la línea de producción o del proceso de manufactura, pudiendo ser éste de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen.</p> <p>Informe de validación del sistema de Homogeneidad de la línea de producción emitido por el OCP, OCS o personal de un organismo acreditado en el extranjero o país de origen durante la evaluación en sitio, el cual debe considerar los incisos 8.2.2. Determinación de los requisitos para los productos y servicios, 8.4 Control de los procesos, productos y servicios suministrados</p>	
--	--	--	--	---	--

				externamente, 8.5 Producción y provisión del servicio, 8.6 Liberación de los productos y servicios, 8.7 Control de las salidas no conformes de la norma mexicana NMX-CC-9001-IMNC-2015 o su equivalente internacional o extranjero.	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	N/A	te	<p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.4.2, debe integrarse el Apéndice B (Normativo), con el propósito de describir la documentación complementaria que el solicitante deberá entregar al OCP con fines de una mejor descripción del producto a certificar.</p> <p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hacen con base en lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>APÉNDICE B (Normativo)</p> <p>SISTEMA DE RASTREABILIDAD</p> <p>Aquellos interesados en certificar sus productos bajo la modalidad con verificación mediante el sistema de rastreabilidad, deberán obtener un informe de verificación del sistema de rastreabilidad, emitido por la dependencia o el organismo certificador de producto, que garantice que se cuenta con procesos que aseguren el control de los productos a certificar o certificados.</p> <p>El interesado ingresará a la dependencia o al OCP la documentación que demuestre que tiene un sistema de rastreabilidad, para su revisión, así como la solicitud para la verificación del sistema de rastreabilidad de producto, la cual consiste en una visita a la empresa solicitante, previa a la certificación de producto en esta modalidad, en la que se valida que ésta tiene los procesos implementados y cuenta con los registros abajo listados.</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>Derivado del artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40..."</p> <p>Por lo anterior, se mantiene sólo un esquema de certificación, por lo que, la propuesta presentada, no es concordante con el texto de la presente norma.</p>

				<p>El resultado de dicha visita será válido para el resto de las solicitudes de certificación de producto que realice la empresa solicitante en esta modalidad, siempre y cuando se demuestre que los nuevos productos están contemplados dentro del sistema de rastreabilidad del producto.</p> <p>Los procesos que deberán estar contenidos en el informe de verificación del sistema de rastreabilidad son:</p> <p>11.B.1 Proceso de Identificación del producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a rastrear el producto, de tal manera que se cuente con al menos los siguientes registros:</p> <p>a) Cualquier documento que ampare la fabricación, adquisición o transferencia del producto (lista de empaque, orden de compra, factura de compra u orden de fabricación, etc.) que incluya la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del producto. - Código, modelo o identificación del producto. - Cantidad. - Proveedor o fabricante del producto, cuando aplique. <p>b) Certificado de cumplimiento, cuando aplique.</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>11.B.2 Proceso documentado del producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a controlar de manera sistemática las especificaciones de seguridad del producto que contemple por lo menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Designar personal responsable con autoridad para el desarrollo del proceso. - Definición de criterios de aceptación y rechazo. - Registros de control e inspección de producto. - Registro y disposición de producto no-conforme. <p>11.B.3 Proceso documentado y registros de cambios o modificaciones al producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a identificar cualquier cambio o modificación del producto, incluyendo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Condiciones de operación y seguridad de producto, condiciones de uso o aplicación. b) Los cambios o modificaciones deben ser notificados a la SE o al OCP. <p>11.B.4 Proceso y registros de distribución de producto para efectos de visitas de seguimiento, y eventual recuperación de producto no-conforme</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>Conjunto de actividades enfocadas a rastrear la distribución del producto (primer nivel de la cadena de distribución), cuyos registros incluyan al menos lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Descripción del producto. - Código, modelo o identificación del producto. - Cantidad. - Destinatario del producto, o lugar en donde se comercializará, cuando aplique. <p>11.B.5 Proceso de Registro y Manejo de producto por quejas y reclamaciones al producto</p> <p>Conjunto de actividades enfocadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantener un registro de todas las quejas presentadas. - Tomar acciones apropiadas con respecto a dichas quejas. - Documentar las acciones tomadas. <p>La verificación de los procesos se hará a través del personal de la SE o del Organismo de Certificación de producto.</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	N/A	te	<p>COMENTARIO</p> <p>De aceptarse la propuesta de 8.4.3, debe integrarse el Apéndice C (Normativo), con el propósito de describir la documentación complementaria que el solicitante deberá entregar al OCP con fines de una mejor descripción del producto a certificar.</p>	<p>APÉNDICE C (Normativo) INFORME DEL SISTEMA DE GESTIÓN DEL PROCESO DE PRODUCCIÓN</p> <p>En el caso de los fabricantes interesados en certificar sus productos bajo los procedimientos 8.4.3, para la emisión del informe de validación del sistema de</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47, fracción II y III; 64 y 73 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo.</p> <p>Derivado del artículo 73 de la LFMN cita que: "Las dependencias competentes establecerán, tratándose de las normas oficiales mexicanas, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales requieren comprobar el cumplimiento con las</p>

			<p>Por otro lado, resulta importante mencionar que los requisitos para emitir el certificado de conformidad en este tipo de esquema de certificación se hace en base a lo establecido en la norma internacional ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment-Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes. (énfasis añadido).</p>	<p>gestión del proceso de producción, debe verificarse que cumpla con lo siguiente:</p> <p>11.C.1 El fabricante debe contar con un sistema de gestión de la calidad certificado por un organismo de certificación para sistemas, acreditado en el sector aplicable al producto a certificar, para que, con base en este sistema, el organismo de certificación de producto emita el informe de validación del sistema de gestión del proceso de producción, en el que se comprueba que se contemplan procedimientos de verificación en la línea de producción. Dentro del sistema de gestión de la calidad certificado debe cumplir con los siguientes requisitos.</p> <p>11.C.1.1 Sistema de gestión de la calidad del proceso de producción del producto a certificar.</p> <p>El fabricante debe establecer, documentar, implementar, mantener y mejorar continuamente la eficacia del sistema de gestión de la calidad como medio que asegure que el producto está conforme con los requisitos de la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>11.C.1.2 Realización del producto y prestación del servicio (Control de Proceso).</p>	<p>mismas, lo que se hará según el nivel de riesgo o protección necesarios para salvaguardar las finalidades a que se refiere el artículo 40...”</p> <p>Por lo anterior, se mantiene sólo un esquema de certificación, por lo que, la propuesta presentada, no es concordante con el texto de la presente norma.</p>
--	--	--	---	--	--

				<p>El fabricante debe identificar y planear los procesos de producción que afectan directamente los aspectos de seguridad del producto y debe asegurar que estos procesos se lleven a cabo bajo condiciones controladas. Estos procesos deben asegurar que todas las partes, componentes, subensambles, ensambles, etc., tienen las mismas especificaciones que las de la muestra tipo que fue evaluada en el laboratorio correspondiente y que sirve como base para otorgar la certificación del producto.</p> <p>11.C.1.3 En particular se debe poner atención en aquellas actividades que directamente tienen que ver con la seguridad del producto.</p> <p>a) Control de producto no conforme.</p> <p>Todos los productos no conformes deben ser claramente identificados y controlados para prevenir su entrega no intencional. Los productos reparados y/o retrabajados deben someterse a una nueva verificación ser reinspeccionados de acuerdo a las pruebas de rutina establecidas y se debe contar con registros que demuestren dicho cumplimiento.</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>El fabricante deberá contar con evidencia de los efectos reales y potenciales de una no-conformidad sobre el producto que ya está en uso o ya ha sido entregado al cliente y tomar acciones respecto a los efectos de la no conformidad.</p> <p>b) Control de registros de calidad.</p> <p>La organización debe mantener los registros y resultados de todas las pruebas de rutina que se aplican a la producción. Los resultados de pruebas deben ser informados al responsable de la gestión de la calidad, a la dirección de la empresa y estar disponibles en todo momento para los verificadores. Los registros deben ser legibles e identificar al producto que pertenecen, así como al equipo de medición y prueba utilizado. Estos registros deben ser guardados mínimo por un año y deben ser por lo menos los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Resultados de las pruebas de rutina. - Resultados de las pruebas de verificación de cumplimiento (en su caso). - Resultados de las pruebas de verificación del equipo de medición y prueba. 	
--	--	--	--	--	--

				<p>- Calibración del equipo de medición y pruebas Los registros podrán ser almacenados en medios electrónicos o magnéticos, entre otros.</p> <p>c) Auditorías internas.</p> <p>La organización debe tener definidos procedimientos que aseguren que las actividades requeridas son regularmente monitoreadas.</p> <p>11.C.1.4 Compras y verificación del producto comprado (Adquisiciones).</p> <p>En caso de existir normas oficiales mexicanas o normas mexicanas vigentes y aplicables a los materiales y componentes que se adquieran para la fabricación del producto, éstos deben utilizarse previo cumplimiento con aquéllas y demostrarse mediante la presentación del certificado o informe de pruebas de un laboratorio preferentemente acreditado.</p> <p>Los materiales y componentes deben inspeccionarse con respecto a las especificaciones de los materiales y componentes de la muestra tipo que fue evaluada en el laboratorio respectivo y que sirvió de base para otorgar el certificado de cumplimiento.</p> <p>11.C.1.5 Seguimiento y medición del producto (Inspección y prueba).</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>Es necesario que los productos se verifiquen mediante pruebas específicas que nos permitan asegurar el cumplimiento del proyecto de norma oficial mexicana presente. Estas pruebas varían según el producto, su construcción y el proyecto de norma oficial mexicana con la que el producto está certificado.</p> <p>Estas pruebas consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pruebas de tipo y/o prototipo, (P.T.) - Pruebas de rutina (P.R.) - Pruebas de verificación de cumplimiento. (P.V.) - Pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado en las pruebas de rutina (P.M.) <p>Las pruebas de tipo y/o prototipo son las que se aplican a la muestra tipo que sirvió de base para otorgar la certificación inicial y no se requiere nuevamente de su aplicación, mientras las especificaciones de los componentes y materiales utilizados en la fabricación no hayan sido modificadas (para lo cual se requerirá de una revisión de planos, dibujos, materiales, composición, dimensiones, etc.).</p> <p>Las pruebas de rutina son las que se aplican en la línea de producción.</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>Las pruebas de verificación de cumplimiento son las que se aplicarán por motivos de cambio o modificación de especificaciones de materiales y/o componentes, y por la existencia de componentes alternativos; éstas serán determinadas por el fabricante de acuerdo al cambio o modificación de que se trate. El fabricante debe informar al OCP sobre el cambio de especificaciones de materiales y/o componentes. La información debe incluir los materiales que fueron modificados, las características de los mismos y el informe de pruebas en el que se demuestre que el producto cumple con las especificaciones del presente proyecto de norma oficial mexicana.</p> <p>Las pruebas de verificación del funcionamiento del equipo de medición utilizado para las pruebas de rutina son las que se realizan diariamente al equipo de medición antes de iniciar la fabricación de productos.</p> <p>11.C.1.6 Control de dispositivos de seguimiento y medición (Control de los dispositivos de seguimiento y medición) Las calibraciones realizadas en los equipos de medición y prueba deben tener trazabilidad al Centro Nacional de Metrología (CENAM), a través de los laboratorios del Sistema Nacional de Calibración,</p>	
--	--	--	--	---	--

				<p>o en su defecto a patrones internacionales. Se debe realizar la verificación del correcto funcionamiento de los equipos de medición y prueba que se utilizarán para asegurar el cumplimiento de las pruebas de rutina. La calibración y el ajuste de los equipos de seguimiento y medición se realizarán en intervalos prescritos o antes de su utilización.</p> <p>11.C.1.7 Competencia, toma de conciencia y entrenamiento (formación o capacitación y entrenamiento).</p> <p>Todo el personal que esté involucrado en la aplicación, supervisión y/o análisis de los resultados de las pruebas debe demostrar conocimientos, en la aplicación de las pruebas de la norma oficial mexicana correspondiente.</p> <p>11.C.2 Para el caso del procedimiento de certificación con gestión del producto y del proceso de producción, el sistema de control de la calidad de los procesos de producción debe contar con un procedimiento documentado e implementado del proceso de validación del diseño el cual debe determinar:</p> <p>a) Las etapas del diseño y desarrollo,</p>	
--	--	--	--	--	--

				<p>b) La revisión, verificación y validación, apropiadas para cada etapa del diseño y desarrollo, y</p> <p>c) Las responsabilidades y autoridades para el diseño y desarrollo.</p> <p>d) Identificar y gestionar las interfaces entre los diferentes grupos involucrados en el diseño y desarrollo para asegurarse de una comunicación eficaz y una clara asignación de responsabilidades. Los resultados de la planificación deben actualizarse, según sea apropiado, a medida que progresa el diseño y desarrollo.</p> <p>Dentro de los requisitos de entrada para el diseño y desarrollo, debe contemplarse el cumplimiento con la norma.</p> <p>La verificación de estos requisitos deberá realizarse a través del organismo de certificación de producto.</p>	
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	Transitorio	te	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.</p> <p>COMENTARIO</p> <p>Con el propósito de clarificar y limitar confusiones con la entrada en vigor de esta norma, ya que en algún momento</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Primero: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.</p> <p>Segundo: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta norma que</p>	<p>Asociación de Normalización y Certificación, A.C.</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo se incluye un segundo transitorio para salvaguardar los productos fabricados, importados y/o comercializados previos a la importación. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“SEGUNDO: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que se hayan producido en territorio nacional o hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de</p>

			se podrán encontrar productos en punto de venta que en su momento ingresaron legalmente al país y otros ya certificados, por lo que se solicita la inclusión del artículo transitorio segundo.	hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha norma, podrán ser comercializados hasta su agotamiento, sin mostrar cumplimiento con la misma.	conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha Norma, podrán comercializarse hasta su agotamiento sin mostrar cumplimiento con la misma. De ser el caso, los sujetos obligados a su cumplimiento deben demostrar mediante un informe con precisión la fecha de producción o importación ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.”
Asociación de Normalización y Certificación, A.C.	Transitorio	te	COMENTARIO Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma se solicita la inclusión del artículo transitorio tercero.	Tercero: Los laboratorios y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en el presente proyecto de norma oficial mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que el Diario Oficial de la Federación publique la norma definitiva y previo a la entrada en vigor.	Asociación de Normalización y Certificación, A.C. De conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracciones II y II, 64, 68 de la LFMN y 33 del su Reglamento, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, toda vez que, el artículo 68 segundo párrafo, fracción II de la LFMN señala: “La acreditación de los organismos, laboratorios y unidades a que se refiere el párrafo anterior será realizada por las entidades de acreditación, para lo cual es interesado deberá: ... II. Señalar las normas que pretende evaluar, indicando la materia, sector, rama, campo o actividad respetivos y describir los servicios que pretende prestar y los procedimientos a utilizar” Por lo anterior, no se puede realizar la acreditación sobre un proyecto de norma oficial mexicana.
HONDA DE MEXICO, S.A. DE C.V.	Transitorio	te	Único: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación.	Único: El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 365 días naturales siguientes al día de su publicación. Las maquinas fabricadas en México desde o	HONDA DE MÉXICO, S.A. DE C.V. De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo se incluye un segundo transitorio para salvaguardar los productos fabricados y/o comercializados previos a la importación. Lo anterior para quedar como sigue:

			<p>COMENTARIO</p> <p>Se solicita adecuar el texto para que el tiempo de la aplicación de la norma dependa de la fecha de fabricación o importación según sea el caso.</p> <p>Ya que se afectaría la maquinaria que se encuentre en el inventario del distribuidor.</p> <p>Debido a que no hay un periodo de tiempo detallado para la obtención del certificado desde la solicitud hasta la obtención del este.</p>	<p>después de esa fecha o las maquinas importadas del extranjero desde esa fecha deberán cumplir con esta Norma Oficial Mexicana</p>	<p>“SEGUNDO: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que se hayan producido en territorio nacional o hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha Norma, podrán comercializarse hasta su agotamiento sin mostrar cumplimiento con la misma. De ser el caso, los sujetos obligados a su cumplimiento deben demostrar mediante un informe con precisión la fecha de producción o importación ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.”</p>
Outdoor Power Equipment Institute	Transitorio	te	<p>COMENTARIO</p> <p>El período de transición no aborda adecuadamente el producto ya existente en el país. OPEI entiende que significa el cumplimiento en el punto de importación para el producto importado, o producto producido a partir de esta fecha para el producto nacional, sin embargo el producto significativo ya puede estar en el país y la cadena de distribución e injustamente sujeto a inspección o ejecución.</p>	<p>"Una vez que se publique en el Registro Federal Oficial (sic) como norma final, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana entrará en vigencia 365 días después del día de su publicación. La fecha de entrada en vigor estará determinada por la fecha de fabricación del producto con fines de ejecución e inspección."</p>	<p>Outdoor Power Equipment Institute</p> <p>De conformidad con el artículo 47 fracción II y III, 64 de la LFMN y 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo, se adecua la entrada en vigor de la presente NOM. Y se agrega segundo transitorio para salvaguardar los productos fabricados y/o comercializados previos a la importación. Lo anterior para quedar como sigue:</p> <p>“PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 365 días naturales, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO: Los productos comprendidos dentro del campo de aplicación de esta Norma Oficial Mexicana que se hayan producido en territorio nacional o hayan ingresado legalmente al país antes de la entrada en vigor de la misma, o bien que se encuentren en tránsito, de conformidad con el conocimiento de embarque correspondiente, antes de la entrada en vigor de dicha Norma, podrán comercializarse hasta su agotamiento sin mostrar cumplimiento con la misma. De ser el caso, los sujetos obligados a su cumplimiento deben demostrar mediante un informe con precisión la fecha de producción o importación ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía.”</p>

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma NMX-FF-133-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA NMX-FF-133-SCFI-2018, PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA-NUEZ DE CASTILLA (*JUGLANS REGIA L.*)- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos Agrícolas y Pecuarios (CTNN-PAP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Hipódromo Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140, así como en la página de Internet: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/Normalizacion/BusquedaNormas.xhtml>. SINEC-20170407150555510.

La presente Norma Mexicana NMX-FF-133-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-FF-133-SCFI-2018	PRODUCTOS ALIMENTICIOS NO INDUSTRIALIZADOS PARA CONSUMO HUMANO-FRUTA FRESCA- NUEZ DE CASTILLA (<i>JUGLANS REGIA L.</i>)- ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA
Objetivo y campo de aplicación	
<p>El presente Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones que debe cumplir la nuez de castilla (<i>juglans regia L.</i>) de la familia de las Juglandaceas, para ser suministradas al consumidor en estado fresco, después de su acondicionamiento y envasado, así como los métodos de prueba aplicables.</p> <p>Aplica al producto que se produce y comercializa en el territorio nacional. Se excluyen las nueces de castilla destinadas a la elaboración industrial. Aplica al fruto rambután que se produce o comercializa a nivel Nacional, en estado fresco al consumidor, después de su acondicionamiento hasta su empaque. Se excluyen los rambutanes destinados a proceso industrial.</p>	
Concordancia con normas internacionales	
<p>La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional por no existir esta última al momento de su elaboración.</p>	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> • NOM-251-SSA1-2009, Prácticas de higiene para el proceso de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2010. • NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. • NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2012. 	

Ciudad de México, a 4 de septiembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105-F07-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-105-F07-INNTEX-2017, INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F07-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDOS ADYACENTES DE ACETATO SECUNDARIO.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá No. 54, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc código postal 06040, Ciudad de México, o consultando gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes número 30, Piso 7, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-105-F07-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180816140754360.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-105-F07-INNTEX-2017	INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F07-ESPECIFICACIONES PARA TEJIDOS ADYACENTES DE ACETATO SECUNDARIO.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta norma especifica un tejido adyacente de acetato secundario sin teñir, el cual puede utilizarse para la evaluación de la transferencia en la solidez del color. Las propiedades de transferencia del tejido de acetato secundario adyacente bajo el ensayo son evaluadas en un tejido de acetato secundario de referencia adyacente, utilizando un tejido de referencia de acetato secundario teñido, ambos están disponibles a partir de una fuente especificada.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 105-F07:2001 Textiles-Tests for colour fastness-Part F07: Specification for secondary acetate adjacent fabric.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. - Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-A-114-INNTEX-2008, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al agua-Método de prueba (Cancela a la NMX-A-114-1994-INNTEX), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2008. 	

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-A-105-F09-INNTEX-2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-A-105-F09-INNTEX-2017, INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F09-ESPECIFICACIONES PARA EL FROTE DE UNA TELA DE ALGODÓN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C., lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel Tolsá No. 54, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06040, Ciudad de México, o consultando gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en Alfonso Reyes número 30, Piso 7, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-A-105-F09-INNTEX-2017 entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20180816140805497.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-A-105-F09-INNTEX-2017	INDUSTRIA TEXTIL-ENSAYO DE SOLIDEZ-PARTE F09-ESPECIFICACIONES PARA EL FROTE DE UNA TELA DE ALGODÓN.
Objetivo y campo de aplicación	
Esta Norma Mexicana especifica una tela de algodón la cual puede ser usada para la evaluación de la transferencia de la solidez del color al frote. Las propiedades de transferencia de la tela de algodón a ensayar al frote, son evaluadas contra una tela de algodón de referencia y una tela de algodón teñida de referencia, ambas están disponibles de acuerdo a la especificación.	
Concordancia con Normas Internacionales	
Esta Norma Mexicana es idéntica (IDT) a la Norma Internacional ISO 105-F09:2009 Textiles-Tests for colour fastness-Part F09: Specification for cotton rubbing cloth.	
Bibliografía	
<ul style="list-style-type: none"> - Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas. - Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas. - NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002. - NMX-A-114-INNTEX-2008, Industria textil-Solidez del color-Determinación de la solidez del color al agua-Método de prueba (Cancela la NMX-A-114-1994-INNTEX), fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2008. 	

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación cancelados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Comercio Exterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 26 y 34 fracciones I y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción XI de la Ley de Comercio Exterior; 1, 2 apartado B fracción XV; y 27 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 11 fracción III, 25, 27 fracción I y 29 del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, y

CONSIDERANDO

Que el 1 de junio de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para el fomento y operación de la industria maquiladora de exportación, el cual, mediante reforma publicada en el mismo órgano informativo el 1 de noviembre de 2006 se denominó Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Decreto IMMEX), en el cual se estableció como objeto del mismo, el fomentar y otorgar facilidades a las empresas manufactureras, maquiladoras y de servicios de exportación para realizar procesos industriales o de servicios a mercancías de exportación y para la prestación de servicios de exportación, instrumento que posteriormente se ha modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 16 de mayo de 2008, 24 de diciembre de 2010, 6 de enero, 28 de julio de 2016 y 5 de octubre de 2017;

Que conforme a lo establecido en el artículo 25 del Decreto IMMEX, los titulares de un programa de la industria manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación (Programa IMMEX) están obligados a presentar un reporte anual a la Secretaría de Economía, respecto del total de las ventas y de las exportaciones, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el último día hábil del mes de mayo del año que corresponda;

Que el 13 de julio de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Aviso por el que se dan a conocer los nombres de los titulares y números de programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación suspendidos, como resultado de la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo ordenado en el artículo 25 segundo párrafo y tercer párrafo fracción I del mismo artículo, así como por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción III inciso c), ambos del Decreto IMMEX;

Que los Programas IMMEX de las empresas que al último día hábil del mes de agosto de 2018, no presentaron su reporte anual correspondiente a 2017 o no cumplieron con el requisito establecido en el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX, quedaron cancelados definitivamente a partir del 1 de septiembre de 2018, y

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto IMMEX, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación los nombres de los titulares y números de Programas IMMEX cancelados por la falta de presentación del reporte anual en el plazo mencionado en el párrafo anterior o por incumplimiento al requisito establecido en el mencionado artículo 11 fracción III inciso c) del mismo Decreto, por lo que se emite el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS NOMBRES DE LOS TITULARES Y NÚMEROS DE PROGRAMAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA, MAQUILADORA Y DE SERVICIOS DE EXPORTACIÓN CANCELADOS

ÚNICO.- Se dan a conocer los nombres de los titulares y números de Programas de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (Programas IMMEX) cancelados por la falta de presentación del reporte anual correspondiente al ejercicio fiscal de 2017, conforme a lo ordenado por el segundo párrafo y por la fracción II del artículo 25, así como por el incumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción III, inciso c), ambos del Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 1998, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo:

I. Por falta de presentación del reporte anual:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	95	2017	PMC1604186Y3	A PRODUCTOS Y MATERIALES DE CIUDAD JUAREZ, S. DE R.L. DE C.V.
IM	393	2016	AAP160823HI3	A&R APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	289	2015	ACG150130SQ7	ABBEY COURT GALLERIES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

IM	202	2012	AAS111116KG3	ABC APPAREL DE SAN LUIS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	661	2012	AIM120301SIA	ABEINSA ENGINEERING, S.A. DE C.V.
IM	213	2008	AEL930407EN0	ACEITES ESENCIALES DE LIMON DE TECOMAN, S.A. DE C.V.
IM	583	2013	AAR020531RQ5	AGRICOLA ARAGON, S.P.R. DE R.L.
IM	229	2008	ACA050528K31	AGRICOLA CASTELO, S.P.R. DE R.L.
IM	44	2006	ACO0001259L1	AGRICOLA COLONET, S.A. DE C.V.
IM	137	2013	ALC0611177M0	AGRICOLA LA CONSENTIDA, S.A. DE C.V.
IM	110	2014	APT120222JT5	AGRICOLA PREMIER EL TRIUNFO APT, S.A. DE C.V.
IM	528	2010	ASA1003171R5	AGRICOLA SAN ANTONIO FARMS, S.P.R. DE R.L.
IM	5458	2006	ASE980702GE0	AGRICOLA SAN EMILIO, S.A. DE C.V.
IM	130	2012	AGR060127EC6	AGROBAZUA, S.A. DE C.V.
IM	669	2012	ACM080613I84	AGUACATES CHAHENA Y MAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	114	2006	AJE010718ET5	AJEMEX, S.A. DE C.V.
IM	70	2016	AFM0105317G4	ALMACENADORA DE FIERRO Y METALES, S.A. DE C.V.
IM	283	2017	AMA070416RW8	AMADEOS, S.A. DE C.V.
IM	65	2006	AEX9302026B5	ANGAR EXPORT, S.A. DE C.V.
IM	548	2014	AAF121112699	ANVIL & FIRE, S.A. DE C.V.
IM	148	2010	RAM091209PXA	AUTONEUM MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	231	2013	AVI120514NP1	AVIALAE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	372	2015	BSI150529RV1	BERYTUS SPORT INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.
IM	177	2015	BFI030110IK2	BIORIENTED FILMS, S.A. DE C.V.
IM	148	2016	CEQ870817CI1	CABLES Y EQUIPOS, S.A. DE C.V.
IM	372	2016	CDE820421L11	CALZADO DENVER, S.A. DE C.V.
IM	267	2017	CQP160822FJ9	CHEERSSON QUERETARO PRECISION METAL FORMING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	324	2011	CUM0607122W3	COCINAS UNIVERSALES DE MEXICO, S.C. DE R.L. DE C.V.
IM	7	2015	GDI1210049M7	COCOA FURNITURE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	555	2011	CHI100423MU2	COMERCIALIZADORA HIMEXSA, S.A. DE C.V.
IM	36	2017	CMC000921DUA	COMERCIALIZADORA MULTIFORM DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V.
IM	261	2016	COG120601J81	COMERCIALIZADORA OR - ZAM, S.A. DE C.V.
IM	476	2006	CHO940623DZ9	CONGELADORA HORTICOLA, S.A. DE C.V.
IM	179	2017	CCI100506QZ2	CORPORATIVO DE COMERCIALIZADORAS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.
IM	345	2012	DFA120507MH4	D'ELE FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	222	2017	DRG111219UM1	DESPERDICIOS Y RECICLADOS GALLO, S.A. DE C.V.
IM	191	2014	DME1309274E4	DEXPROM MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	321	2015	DTE080311L8A	DIE TECHNOLOGIES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	489	2016	DLT150520628	DIRECT LINE TRADING, S.A. DE C.V.
IM	167	2017	DPR160413CX3	DIZ PRODUCE, S.A. DE C.V.
IM	231	2017	DFM160616IR0	DS FIBRAS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	482	2015	DPR150504G15	DW PRINTING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	282	2016	SPR900912TI3	EL CHICURAL, S.P.R. DE R.L.

IM	26	2015	EPS131107670	ELECTRONIC PRODUCT SERVICES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2830	2006	ESS051202F80	EMPAQUE SAN SIMON, S.A. DE C.V.
IM	554	2013	EMP1304025U5	EMPAQUES MPK, S.A.P.I. DE C.V.
IM	565	2013	EVS740620S93	EMPAQUES VALLE DEL SOL FRUTAS Y LEGUMBRES, S.A.
IM	157	2013	ENV0909149J7	ENVAGREENPACK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	550	2014	ELO121214UY6	ESPACIO LOGISTICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	32	2012	FPP1109232Z8	F&F PLASTIC PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	307	2015	FMB150529D27	FABRICACIONES METALICAS BH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	80	2016	PMO090217DB0	FALCON MANUFACTURA Y ENSAMBLE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	117	2016	FRE160211JY6	FINK RECYCLING, S.A. DE C.V.
IM	78	2017	FPM080819CK1	FROZEN PULPS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	536	2013	FOR120802ML3	FUSION ORGANIC, S.P.R. DE R.L. DE C.V.
IM	483	2015	GGR151013415	GIBRALTAR GRAPHICS, S.A. DE C.V.
IM	372	2017	GDA170824MK5	GMC DESING & REMODELING, S.A. DE C.V.
IM	322	2017	GCA130930692	GRUPO CONFECCIONES ALLEN, S.A. DE C.V.
IM	108	2013	GEI0601233T3	GRUPO EXPORTADOR E IMPORTADOR DE PRODUCTOS PLASTICOS, S.A. DE C.V.
IM	110	2017	GMP160811MX7	GRUPO MINERO PUMA, S.A. DE C.V.
IM	76	2009	GPL020617582	GRUPO PLASSET, S.A. DE C.V.
IM	396	2016	GPR1608108R1	GRZ PRINTING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	255	2017	HPM980224KW7	HIGH PROTEIN DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	562	2011	HCA100504TK9	HORTOFRUTICOLA CAYA, S.A. DE C.V.
IM	587	2013	ICA970709H98	IMAGEN CORPORATIVA ANN CAROL, S.A. DE C.V.
IM	246	2010	ICM990305RS4	INDUSTRIA CARPINTERA MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	283	2008	IMC9509189J6	INDUSTRIAL MINERA COMERCIAL, S.A. DE C.V.
IM	1267	2006	IME910107FU0	INDUSTRIAS MEDINA, S.A. DE C.V.
IM	79	2013	ISC070511EN1	INDUSTRIAS SCR, S.A. DE C.V.
IM	237	2008	ITA660201TZ1	INDUSTRIAS TAMER, S.A. DE C.V.
IM	576	2011	IUC110304TT5	INDUSTRIAS UNIDAS DE COBALTO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	681	2013	INT860430EV3	INTERQUIMICA, S.A. DE C.V.
IM	5063	2006	IWP001208HN6	INTERTAPE WOVEN PRODUCTS, S.A. DE C.V.
IM	713	2013	JAL0012111D3	JUGOS ALAMO, S.A. DE C.V.
IM	62	2017	KTR130207K42	KUTZ TRADE, S.A. DE C.V.
IM	188	2015	RAM111128673	LA RABITA AMERICA, S.A. DE C.V.
IM	3074	2006	LSC941027FL2	LADRILLERA SANTA CLARA, S.A. DE C.V.
IM	307	2014	LWC140527UL3	LIFE WINDOW COVERING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	155	2017	LYR1108152F5	LYRBA, S.A. DE C.V.
IM	359	2017	MME130702M86	MACHINE-TECHNOS MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	184	2015	MMC1007043C3	MACSA MAQUINARIA Y CAMIONES, S.A. DE C.V.
IM	296	2013	MIS130215RT5	MANUFACTURAS E INNOVACIONES DE SALTILLO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	194	2017	MEM150508C34	MANUFACTURAS Y EMBALAJES MEF, S.A. DE C.V.
IM	6001	2006	MET830428R90	MAQUINADO DE EQUIPOS Y TANQUES, S.A. DE C.V.

IM	64	2017	MMU1606204Y3	MARIANA MULLER, S.A. DE C.V.
IM	727	2012	MER030630UB6	MERCAPET, S.A. DE C.V.
IM	618	2014	MET130508N52	METALISTIK, S.A. DE C.V.
IM	120	2012	MME770630C5A	METALMECANICA MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	97	2017	MME160222JG6	METAMORFOSIS DE METALES, S.A. DE C.V.
IM	3938	2006	MMG050629PE0	MIC MACHINING GROUP, S. DE R.L. DE C.V.
IM	181	2014	MMO9912082D1	MINERA MONTERDE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	247	2015	MBU040113869	MISSION BLUES USA, S.A. DE C.V.
IM	1620	2006	MMG011227DT9	MOCTEZUMA MEDJOOOL GARDENS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	465	2007	MUL990617NT3	MULTICAL, S.A. DE C.V.
IM	49	2015	NDM140805STA	NC DYNAMICS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	423	2013	NDS980625G97	NO 2 SONORA APPAREL, S.A. DE C.V.
IM	537	2010	NAN070917DAA	NUEVA AGRONOMIA NAYARIT, S.A. DE C.V.
IM	227	2016	OPI160512M65	OBJETIVOS Y PROPUESTAS INDUSTRIALES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	29	2017	ORA140922821	OPERADORA RAMURI, S.A. DE C.V.
IM	270	2016	PTE1511036Y5	PANEL TECH, S. DE R.L. DE C.V.
IM	277	2011	PME110404TU2	PENTAGON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	495	2014	PSD131218TT4	PENTAGON S AND D, S. DE R.L. DE C.V.
IM	18	2013	PIM110905H78	PLASTICOS DE INGENIERIA MEXICANOS, S.A. DE C.V.
IM	2	2016	PIY1209077K9	PLASTICOS INYECCION Y RECICLADO, S.A. DE C.V.
IM	4	2010	POL080331A26	POLYGRAFICA, S.A. DE C.V.
IM	277	2016	POS110713EH8	POSABRO, S.A. DE C.V.
IM	219	2017	PMP150423PX4	PREDATOR MOLDED PRODUCTS OF MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5378	2006	PMT8508031P0	PRIMERA MAQUILADORA TEXTIL DE VALLE HERMOSO, S.A. DE C.V.
IM	4594	2006	PUN9909287Y1	PRO UNIFORMES, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3237	2006	PCM850812EY0	PROCESADORA DE CERAMICA DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	257	2016	PMS891021KT7	PROCESADORA DE METALES SANTA ANA, S.A. DE C.V.
IM	246	2014	PYS920713IM5	PRODUCTORES DEL YAQUI, S.P.R. DE R.L.
IM	456	2016	PFA150911JZA	PSM FABRICATORS, S.A. DE C.V.
IM	308	2013	QTA080908K31	QET TECH AEROSPACE, S.A. DE C.V.
IM	2002	2006	RCC990202C33	RANCHO CARDENAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2040	2006	ROL9707182M5	RANCHO LOS OLMOS, S.P.R. DE R.L.
IM	206	2016	RIN160205IF1	RECOVER INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	82	2017	RIN1701166K5	RECUCOBRE INTERNACIONAL, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2001	2006	RCA9904285W4	RENFRO CAMPECHE, S.A. DE C.V.
IM	514	2016	RFA150813UH8	RGH FASHION, S.A. DE C.V.
IM	2023	2006	RMA0406259R2	RIO MANUFACTURAS, S.A. DE C.V.
IM	188	2010	RMP100312VE2	RP MANUFACTURING PRODUCTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	3394	2006	SME950301CI4	SAMSONITE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	420	2013	SHM121204HL8	SANDVIK HARD MATERIALS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	19	2017	SHI090625IY5	SEGO HITEC, S. DE R.L. DE C.V.

IM	325	2011	SES100722PV1	SERVICIO DE ENHIELADO SANA, S.A. DE C.V.
IM	34	2017	SCE1610179Q8	SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR PARA LA INDUSTRIA TEXTIL, S.A. DE C.V.
IM	384	2017	SER040909JE4	SERVISTORE, S.C.
IM	14	2015	SIN9602147CA	SFIJ INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	434	2015	SMA060227CM4	SP MANUFACTURAS, S. DE R.L. DE C.V.
IM	46	2007	TPB060927P91	TAMAULIPAS PREMIUM BEEF, S.P.R. DE R.L.
IM	171	2011	TGF100316DF6	TECHNO - FORGE, S.A. DE C.V.
IM	349	2015	TMM1504061X3	TG MANUFACTURING DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	2220	2006	SWI040318CF4	THE SWIMWEAR, S. DE R.L. DE C.V.
IM	281	2015	TMD150505HH0	TMDLA, S.A. DE C.V.
IM	615	2013	TFA1308062N2	TRIUMPH FASHION, S. DE R.L. DE C.V.
IM	319	2017	UNI9704247M2	UNIFOODS, S.A. DE C.V.
IM	9	2017	UEM8611143I4	UNIFORMES EMPRESARIALES, S.A. DE C.V.
IM	443	2016	UPL030807DAA	UNION DE PRODUCTORES LACTEOS DE ACULCO, S.A. DE C.V.
IM	260	2016	VME710305L94	VAREL DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	210	2016	VIN110620DG3	VBT INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.
IM	384	2016	VME160308AY9	VFMX DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	95	2010	VOR060313HAA	VIVA ORGANICA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	152	2017	YFA160608775	YEY FASHION, S.A. DE C.V.

II. Por incumplimiento a lo previsto en el artículo 11 fracción III inciso c) del Decreto IMMEX y, como consecuencia de ello, por falta de presentación del reporte anual previsto en el artículo 25 del mismo ordenamiento:

Programa	Número	Año	RFC	Denominación o razón social
IM	531	2008	JMP080612G54	ADIENT MEXICO HOLDING, S. DE R.L. DE C.V.
IM	36	2006	ACH971209KRA	AGRICOLA 5 HERMANOS, S.A. DE C.V.
IM	672	2011	ALE951128996	ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	39	2009	AME8612015S0	ARVATO DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	4220	2006	AFR891212I86	ATAUDES DE LA FRONTERA, S.A. DE C.V.
IM	496	2006	CLM710305QF2	AVO CARBON MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	544	2010	BOR970604619	BORDARTE, S.A. DE C.V.
IM	624	2006	CTC040809D10	CALIDAD TOTAL EN CERAMICA, S.A.P.I. DE C.V.
IM	526	2013	CGU1102255YA	CAMPO GUADALUPE, S.A. DE C.V.
IM	484	2010	CDD860528DTA	COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA DELSA, S.A. DE C.V.
IM	4754	2006	CXE0405141X5	CONFECCIONES XERCICE, S.A. DE C.V.
IM	451	2010	CIT910829BW3	CONSORCIO INDUSTRIAL TECNOLOGIAS, S.A. DE C.V.
IM	66	2013	DCO030313RJA	DOS COLIBRIES, S.A. DE C.V.
IM	1	2014	DYC9409058P3	DYCOPLAST, S.A. DE C.V.
IM	346	2010	EOM910430QL4	ELASTOMEROS OMEGA, S.A. DE C.V.
IM	575	2013	EPR100309A87	ENCOGIBLES PROFESIONALES, S.A. DE C.V.
IM	2862	2006	FME520804Q80	FLUORITA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

IM	676	2011	GAL100531951	GEAR ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
IM	525	2011	GER100414GZ6	GERTIMA, S.A. DE C.V.
IM	72	2016	GLB130701B82	GRUPO LOGAM DE BAJA CALIFORNIA, S. DE R.L. DE C.V.
IM	5664	2006	HSI870925SB2	HABILITACIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.
IM	679	2009	HMI950125KG8	HSBC MEXICO SA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, SIN TIPO DE SOCIEDAD
IM	699	2007	HSS071113C54	HSBC SERVICIOS, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO HSBC, SIN TIPO DE SOCIEDAD
IM	4433	2006	IMS050217HE4	IDEAL MANUFACTURING SOLUTIONS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	84	2017	LET111205TD5	LETPACK, S. DE R.L. DE C.V.
IM	4526	2006	MTR8205271TA	MANUFACTURERA 3M, S.A. DE C.V.
IM	3160	2006	MPE011210872	MANUFACTURERA DE PARTES DE EXPORTACION, S.A. DE C.V.
IM	417	2009	MMP0603073A5	MAQUILADORA METALICA DE POSTES, S.A. DE C.V.
IM	1517	2006	MCR8812233G0	MAQUILADORA Y CONFECCIONADORA DE ROPA LAJAT, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1546	2006	MET900814TL4	METALFIT, S.A. DE C.V.
IM	3116	2006	MIL8411124T9	MILYON, S.A. DE C.V.
IM	31	2009	MOD060425681	MODULOVE, S.A. DE C.V.
IM	212	2010	MPL090127LBA	MPC-SOLUCIONES PLASTICAS, S.A. DE C.V.
IM	271	2014	MSU0804029E4	MRO SUPPLY, S.A. DE C.V.
IM	331	2017	OMO170210EA2	ONLINE MOSTER, S.A. DE C.V.
IM	1904	2006	PMM970220B64	PIELAS Y METALES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	1802	2006	PAM991118DG0	PRINTING ARTS MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	1863	2006	PIY8808259F5	PROMOTORA INTERNACIONAL DEL YAQUI Y MAYO, S.A. DE C.V.
IM	750	2008	PMA030221143	PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE, S.A. DE C.V.
IM	341	2014	RSL950503R10	RECICLADORA SIDERURGICA DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.
IM	4895	2006	SME840504HE1	SANDEN MEXICANA, S.A. DE C.V.
IM	133	2017	STV021126882	SOPOR TV, S.A. DE C.V.
IM	764	2013	SPR0703213Q5	SPLENDOR PRODUCE, S. DE R.L. DE C.V.
IM	232	2011	SES890228UJ4	SUELAS ESMAR, S.A. DE C.V.
IM	175	2017	TAR161006JWA	T & R PUMP, S. DE R.L. DE C.V.
IM	679	2011	TPA100804RM2	TECNOLOGIA PESQUERA AVANZADA DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.
IM	3488	2006	UME9911154S0	USM DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
IM	197	2017	VET0707288P5	VQR ENERGY TEAM DE MEXICO, S.A. DE C.V.
IM	417	2008	WME080421DN6	WELMAR DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Atentamente,

Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2018.- El Director General de Comercio Exterior, **Juan Díaz Mazadiego**.- Rúbrica.